1804

Leg. 29
Nº 6
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

1804

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la Ciu.d y Ciu.d Real en primero y Veinte dem.e de dich.e y quatro: Ciu.d Real Tuvo y Nom.to Tuvo en su Ayuntam.to con sus handeras y Costumbre con Cedula antecedem.te y Copeio de Cauza los Sres que preuenida fueron á saber=

Dn Juan.l Ruiz Vrab.e Regidor de la Real Hermandad.

Dn Fran.co Cisneros ... Dn Josef Torres

y Dn Ant.o Calatrava =

Juron Jasi Comprados habiendo introducido por el Portero de la Ciu.d oficio. en este Ayuntam.to á Dn Joaquin Ruedas, y Antonio Cortes Diputados, Dn Manuel Garcia y Dn Pedro Pacheco Procuradores Sindico Pers.l y Personero, Dn Luis y Dn Fran.co Medrano con Josef Cano Alcaldes y Alg.l mayor de Hermandad en su Ayuntam.to Regidores, Diputados, Sindicos Personeros, Josef Fernandez Diputado del Pósito de la Guarda Gouernacion del Ciuad distrito y Huerta Comisionados y demas oficios y oficiales que estuuieron nombrados en los Ayuntam.tos celebrados por la Ciu.d en el dia de ayer. Ynstruidos los Barrios, Manuel Sarabia, y Luis Canal Alcaldes de dicho de los tres Barrios de Jesus Nazareno en forma prometiendo obrar bien y fielmente en

para que han sido nombrados, se les dé por este Ayun-
tam.to la Posesion en ellos, y en prueba de la verdadera
tomarán los asientos que les corresponde en esta Sala de
indicados Diputados y Prov.l Síndico Pers.l y Personero
Los Alcaldes se varrió sus votaciones, segun está lo
hunta de Socor- En este Ayuntam.to fué dada Cuenta por el S.or Regente
ros y demas de la Real Audiencia que lo preside, de un oficio del S.or Intend.te
de esta Cúd. del dia de ayer en que manifiesta haberse
le Comunicado Cedula Real dada por el Ex.mo S.or Gov.or del
Supremo Consejo, Capitanes haberse dignado S. M. resol-
ver se forme una Junta en esta Capital á fin de re-
mediar las miserias que padecen los Jornaleros infelices
á causa de la epidemia que ha padecido y padece depen-
diendo tercianas, aun diferidos los auxilios destinados
por ella, como al de socorro de los pobres enfermos y Ciudad
de la Recaudacion y distribucion de los Caudales, man-
dando sean individuos de la propia Junta un Regidor,
y el Pers.l Síndico de esta Cúd. con lo demas que contiene
Jen su Puntual Cumplim.to cuya en la Cid. Nombró p.r
el Ofecio al Cav.o Regidor D.n Vic.te Cuxuchagua, quien
lo aceptó en solemne forma, y lo mismo D.n Juan
Nepomuceno Pers.l Síndico Pers.l que acaba de apersonarse, Acordando que en Conformidad de lo que se
advierte en el nominado oficio, con el Competente,
se pase testim.o de este Acuerdo al dho S.or Intend.te

4

Y a Concluyó esta Cavilda que firmaron los Sres. que doy fee=

Ruiz Cuzmichaga Torres Calderada

Velarde Amaza Pavón

Mesia Guadros

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Testimo. de haberse leido la Prova. de Tarar

Manuel Davila y Muñoz Escno. del Rey mo. Sr. y Nuevo del Yltre. Ayuntamto. de esta Cuid. y Cuid. Real Certifico doy fee y verdadero testimonio que en el acto de celebrarse el precedente Concejo hice presente la Real Provn. a SS. Sr. que de Ntras. Pas. Cargoras y Comunes la vacancia de los Conocidos gastos de esta Expedicion con el mñe. de Tarar y que quedaron Conformes todos los Sres. Concurrentes y p.a que conste lo firmo y firmo en esta Cuid. dho. dia

Manuel Davila
y Muñoz

En esta Cuid. y Cuid. Real en Sala de Ayuntamto. de dhos. dia mes y año: Cuid. Real Justa y Nombrada Junta en el Ayuntamto

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

pruamá en prúmer lugar á Dn Dionisio Anelo; En segundo lugar á Dn Luis Morales; Jen tercer lugar á Dn Fco Guadramo, alo que tiene la Cúd por Venemeritos p.a la obtencion vella Capitania y Senaladam.te ald.n Dionisio Anelo q.e vá en prúmer lugar por su ancigüedad y meritos, siendo teniente dicho ciud.d Dn Fco Guadramo por ser Nieto del Coronel de la Creacion del Rejim.to hijo del que acaba de Nombrarse y demuchas facultades, y.a la Cuada Vacante propone en prúmer lugar á Dn Manuel Mexias; En segundo lugar Dn Ramon Moreno; Jen tercer lugar á Dn Vte Nieto; aquien igualm.te tiene la Cúd por Venemeritos p.a la obtencion vela Cuada Vacante, mandando el cád. vela Circula segun aparece vela Relacion de Meritos que acompaña a dho oficio: Jdetallada la Propuesta segun esta prebenido con Carta circular sepasaran al Cav.o Comand.te para que trasladandolas con oficio de la Cúd á su Exa el Sor Jnspector Gral. la pase á Vm. p.a su Real resolucion.

Fue adz. de Pancorbo y.a del Rejim.to de Paneras

En este Ayuntam.to fue dada cuenta del Resultado vela diligencia de Reconocim.to practicada por Vm. y Vecinos de esta Cúd. y sus anexos, practicada á Vñd. vela acordada en el celebrado en junio y Vista de dha diligencia, y despues de larga Conferencia sobre la Conformidad, ordenó la Cúd. dar Comision amplia alos Caballeros Diputados y Procurador Sindico Gral. y Personero, para que en Concurrencia de Anciano Nombrados Encargados delas empresas



Quarenta n. Varellecio.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SOCIENTOS Y QVATRO.

pusamá en primer lugar á Dn Dionisio Angelo; En segundo
lugar á Dn Luis Morales; Y en tercer lugar á Dn Fco Ma-
riano, alo que tiene la Ciud por Venemeritos p.a la obtencion vaca Capi-
tania y Señaladam.te al Dn Dionisio Angelo q.e vá en primer lugar por
su antiguedad y meritos, Viviendo tetan distinguida D.n Fran.co Medrano
por ser Nieto del Coronel de la Creacion del Regim.to hijo del que
acaba de Retirarse y de muchas facultades; Y p.a la Cuarta Plaza
propone en primer lugar á Dn Manuel Mexia; En segundo lug.r
á Dn Ramon Moreno; En tercer lugar á Dn Vic.te Nieto; alguien
igualm.te tiene la Ciud por Venemeritos p.a la obtencion de la Cuarta
Plaza, mandando el Exd. de la Carta segun aparece de la
Relacion de Meritos que acompaña a dho oficio: Y detalladas
las Propuestas segun esta prebenido con Carta Circular sepa
sanan al Cav.o Comand.te para que trasladandolas con oficio
de la Ciud á su Exa el Sr Inspector Gral. la pase á N. S. p.a
su Real Resolucion.

Real Orden de Pancorbo y Ysta del Regim.to de Navarra

En este Ayuntam.to fue leido cuenta el Resultado de la Elec.on de Reconocim.to de Alcaldes de Barrios de este Ciud. y sus anexos, practicada á Exn. de los Acordados en el Celebrado en Veinte y Siete de Dic.e de N. armerion, y despues de larga Conferencia de la Conformidad, ordenó la Ciud. dar Comision amplia alos Caballeros Diputados y Procurador Sindico Gral. y Personero, para que en Concurrencia de Antonio Noguera Encargado de la em-

7

pan en el pueso ppo. p.a la Compra por hanega de seis reales
fanega de trigo de Repeso de ocho hemas y quatro d.s q.e es el
que se señala, y a que sale a Catorce quartos las dos libras
a que se dara desde el siguiente dia el de trigo Comun al
que sea liguido, y lo mismo el de las demas especies
vajo el precio que esta dado, o el que se diere nuevam.te
Cuyo valor es el mayor a que en las inmediaciones de
esta Ciud.d se Conoce, y todo en conformidad del Cuerdo
Acuerdo y con arreglo a lo Ordenado en la Real Cedula de
diez y seis de Abril de setec.tos ochenta.

Anuncia pan.s Asimismo se hizo pres.te por dha Diputacion que tanto por los tenderos de mercancias de la Ciud.d quanto por los pa-
naderos y personas particulares de ella, se estaba vend-
iendo la Arina de Panizo a un precio Cosa bizarra, y que
habia necesidad de Reformarle, por ser el sustento de la
gente pobre y gente que regularmente Consume, y
habiendo tratado la debida Cuenta del precio de la fanega
de dha Especie y sus Costas hasta la molienda, se acor-
d.o dar el Celemin de dha Arina a quarenta q.s que p.a
la Comun inteligencia se hiciese notorio por bando.

Pid.o pidiendo el Mismam.te se dio Cuenta de un Pedim.to del Caballero
Cav.o Perron. Personero, que en desempeño de los deberes de su Cargo pedia
Sobre Policia se prebinieren varios puntos de Policia, y Extravio de las Aguas
de Campo, y examinados por la Ciud.d por sus Autos a Cerdo que
asi en la Plaza mayor, Como en los sus mas pp.s de ella

se haga saber por voz de Pregonero, en publico lugar que ni
dueña persona de qualquier estado, calidad, y condicion
sea haga que el dicho Juramento, se publique Bando p.ª ello; Ni
ni se haga ninguna Especie de Fanado, pena la Multa de
Quatro ducados y ocho dias de Carcel, y lo mismo a los Aseto-
res que los Comprasen, Comisando demas la Especie que encon-
trada alguna fuese aprendida por el Comand.te del Rondin, o ynd.
biduos del Juz.do p.ª la qual dando Cuenta por la S.ria de Cab.do
pasando tambien el daño q.e Respectivam.te causasen. Que pasa-
dho termino no se permita ni consienta la Matanza en
ninguna persona la Extraccion de Carnages, Maderas, ni otros
trapeos en las Calles, o puertas de sus Casas. Que indistinta-
mente se barran las Calles, quien les corresponda, y no se
permitan por los arbañales aguas que no sean claras, Cuya
diligencia se repita los Sabados de Cada Semana, como Respectiv.te
este mandado pena la multa de dos Ducados, en la qual
incurra qualquiera persona que por los Portales trajese Fanado de
Lerida, y lo mismo los Padres de familias de los muchos que se hallasen
en fuegos de Paxina, o Paxinibas dentro de la Poblacion, y
a estos Quatro dias de Carcel; la que sufrian los que intra-
muros tienen con Cirspecto a estos siendo persona del estado Real.
Y al Noble Quatro ducados por la primera vez, ocho por
la segunda, y en la tercera se procederia con Rigor a los Rea-
les ordenes que tratan del asumto, dicho Pregon

9

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Co' kepp. inmediata notoriedad por medio del Pregonero; Fue Concluyó este acuerdo en la Sala de Ayuntamiento de esta Plaza y p.a la Cu.= Dada y firmada por los SS. dichos Jueces=

Cruz Cuanchaza Torres Ormaza

Caballero Velarde Juarez Pariño

Ante mi

Manuel Paula y Muñoz

En la Ciud. y Cuid. Real en diez y siete de Henero de mil ochocientos quatro: Cuid. Real Justicia y Regimto. Junto en su Ayuntamto. como lo han de uso y Costumbre con Cedulas antecedentes y Cosposicion de Causa los SS. que prevenen fueron citados.

D.n Alx.o Ramon de Texuel Jefe Politico de Correos.
D.n Juan.l Ruiz Viabo.
D.n Ant.o Caballero
D.n Juan Velarde
D.n Diag.o Juarez.
D.n Vic.te Cuanchaza
D.n Josef Ormaza
En el acuerdo D.n Josef Torres
D.n Pedro Pariño Escribano.

Reino del S.or Correo. de D.n Valencia Valencia y Cornet=

En este Ayuntam.to por el S.no se Leyó un Real Titulo de S.M. en que Dios Gue. firmado de su Real mano y Sello

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

dado v.d Dn Juan Ignacio de Ayerraguen Sub. hasta en 8 Corriente adiez y Leído v.d N. Rmo, por el que se sirve Conferir la Corresp.ta de esta Cuid al Sor Dr Dn Valentín Melendez y Gomez, con la Ratificación del Sor Dn Bartolomé Muñoz de Torres Sr. de S. M. de Camara mas antiguo y de Gobno del Supremo Consejo de Castilla hasta en Madrid á veinte y dos del indicado mes en que Consta q.e Dho Sor fue en Sala primera de Govno a Leer dho Corresp.ta: Otro Real Título firmado de su mismo de la Real mano y Refrendado del Cmo Sor Secretario del Primer Sr. de Estado Dn Josef Antonio Caballero, por el que S. M. Confiere la Capitanía á Guerra vacante de dha Cuid al Repetido Sor Coronel de Reales hasta en el Cosprecido Real fuero de S. Lorenzo á Catorce del Citado mes de N. Todo fue oido y entendido por la Cuid de que doy fe, y obedeciendo con el Respeto y Veneracion debida, el Sor Dn Mariano Muñoz de Teruel Regente de la Real Audiencia de Estremadura lo tomo en sus manos lo besó y puso sobre su Cabeza, y pasando al Sor Dn Juan Ruiz de Dios Regidor Perpetuo q.e hace de Corregidor, fue igual Ceremonia con la Cuid Juan á cuyo fin se Cumplan dhos Reales Títulos, y para Vnd. se de posesion del Corresp.ta y Capitanía á Guerra de ella al nominado Sor Dn Valentín Melendez y

Joiner, á cuyo fin fue conducido acttas Salas Consis-
toriales por los S.S. Dn Juan Ruiz Arabo y Dn Vi-
Curruchaga Regidores Perpetuos; Y habiendo salido a
este Ayuntam.to y pasado á las Casas de la habitacion
del S.or Corregidor Intendente, y entrando en la Sala
Capitular, habiendo los Alcaldes quatro veces Caballe-
ros se puso en pie la Ciud. y permaneciendo en esta for-
ma el S.or Dn Alvaro Munoz entregó al Intendente
S.or Dn Valentin Arelendo, el Mandamiento Real Confir-
mado y la Ciud. lo puso en posesion de este Empleo en la for-
ma prevenida en dho Real Titulo, mandando las So-
lemnidades, Ceremonias y Requisitos acostumbrados y
que en dho. Reprehenden: Y tamb.n acordó la Ciud. que
quedando Copia de todo se debuelba al dho S.or Corregidor.
Y se Concluyó este Cab.do que firmaron los Regidores de que doy fee =

Alvaro Munoz de Teruel — Dn Valentin Arelendo y Gonzalez — Manl Nuñez Criado

Vte Curruchaga — Jose de Torres

Antonio Hidalgo Cabrerizo — Vacante Guadix

Josef Dominguez — Juan Velarde y Bexarano

Pedro Abad Leon y Parreño

Antem

Manuel Davila y Munoz

En la Ciud. de Ciud. Real en diez y ocho de Henero de 1

mil ochos. y quatros. Cuid. Real Justa. y Nsm.to juntos
en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre con Ca-
dula antecedem.te y Copreion. de Causa los S.res que preveno.
fueron ausen=

Dn. Albaro Nuñez Nsente del Juzd.o
Dn. Juan.s Ruiz Prado.... Dn. Pedro Cuenca
Dn. Josef Torres..... Dn. Josef Ormaza
Dn. Ant.o Coral..... Dn. Diag.o Guadros.
Dn. Pedro Parámo Personero del Comun.

En este Ayuntam.to se hizo presente que habiendose librado
del trigo que se allo Causa de Ant.a Bustillo Cuerno y diez
fanegas para el Abasto y por Papeleta de Antonio Noguera
como Encargado de la venta del Pan, y pasado aquella Espe-
cie, no se habia franqueado, dado Mando la misma d.a Anto-
nia Bustillo con un Cuidado con el prec.to Nro. S.r afin de que manifes
tase al Sr. Nsente de los Real Juzd.os que no lo entregasen
al precio sesenta y quatro R.s señalado por el Govierno Co-
mo el Conviene, a menos que no pagase a noventa a que le
ofrecian los Compradores, y que en su defecto merecia en Pan Cocido
de Leu fanega. En su virtud no debiendo esta Cuid.a hacer novedad
en el precio señalado con el Conocim.to de los tres Testim.os
Semanales que Nuestram.te se han pasado al Sr. Intend.te
para inteligencia del Contesto, de que Resulta ser el mayor
de sesenta, a sesenta y quatro R.s del señalam.to y a cuyo pre-

13

Quarenta mrs.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVATRO.

se ha verificado la dación de Rayas por cuyas se
reconocidas y señaladas, y sido alguna de superior
Calidad de la que se trata; acordó se le pase por descuento
de ella dichas Rayas. que alta d. Ana María
por sobrarse se le señalaron, apercibida que en el
Caso de la menor Repugnancia se haría de los medios pre
venidos en la real Pragmática, Cuyo Espíritu y letra
es de moderar la Codicia de los thenedores de Rayas
aplicando los Rayas a beneficio de pp. todo lo qual
sea Conveniente Indistintam.te en qualq.a en quien se
advirtiere igual Repugnancia, y cesando las Circunstan
cias que noredemos en instante la saca de este Trigo
y de los mas señalad Respectivam.te de los vec.s de esta
Ciud. que se le ha Reconocido, acordó que inmediatam.te
se ponga en execucion como lo espera de la Rectitud del S.or
Presid.te y siendo enteram.te desperdiciable el efugio q.e se
dice de dar Seguridades se pase Cedula para citar
dha d.a Ana María la Justa Providencia del Sr. Int.te Ve
Lasco, sin duda conducta de mal Consejo, quando de
Legal Contrariae la producion de sus Confesiones; y

14

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

alos efectos Conducentes en los Autos de Mals. de Nombram.to
de fiel terceñ.a vecinos de Cuidad, y tres Maiores Pechos de
los que Contribuyen en los Semanales de que se hace
Referencia; Y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron
los Sres. de q.e doy fee=

Manuel Ruiz Carruchaga Torres Cuadros

Pachon Arriem

Ygnacio Toral

Manuel Davila
y Munoz

En la Ciud.d de Cuid.d Real en veinte y quatro de Henero de
mil ochoc.tos quatro. Cuid.d Real hallandose Nombrados en
su Ayuntam.to como lo hacen de fee y Conocimiento con Cedula de
comision y Coprecion de Causas los S.S. q.e previenen firmaron=

D.n Valentin Melendo y Gomez Corr.or
D.n Juan Ruiz Prado..... D.n Josef Torres.
D.n Ana.o Calcerrada..... D.n Ana.o Toral.
D.n Juan Velarde..... D.n Juag.n Cuadros.

D.n Pedro Pavon Sindico Personero.

En este Ayuntam.to por el S.or Corr.or se dio Cuenta de un Oficio
del S.or Intend.te de Provincia del Contenido en que debuelbe
sin aprobar los Reparti.tos de Utensilios de esta Cuid.d por

semanas se Rparan demar mil trescientos treb. y v.
y vn mrs. con lo demas que Expliça, y entendida la Cid
de los antecedtes que obran en el Cav dixo q. para
depurar la verdad del Exceso que se Rmpone y no Reconoce q.
lo haya el mismo Ayuntamto. segun los Rparos antesce-
dentes y la Rparticion en ellos, devera de q. se devuelva en
el Rparo primero el agrabio anunciado en el ofi-
cio del S.or Intend.te se vean los Rpartimtos. de que
pueda proberse, con Concurrencia de los Rpartidores
y el oficial de la Comunidad a quien Corresponda y que
al efecto se pase el oficio Competente por el S.or Corregr.or
al S.or Intend.te en contestacion al huso sin dilacion.

Pedim.to del Sindico de la Atalaya

En esta Villa de Marin el dho. dia Pedio Cuenta de vn
Pedim.to cuando de pasar ael por el S.or Corregr.or y pre-
sentado a dho. dia por los Sindico Pral. y personero,
por el que manifestaban que por la escasez que se Resi-
traba en ellos adelantar las Provid.as dicadas Repetidas
veces prohibiendo se labasen Ropas en las fuentes de la
Atalaya, por quanto siendo toda una agua Pestifera y Co-
municada por las venas del Cerro, Resultando que la
infestada de los labaderos viene adecender y juntarse con
la demas en el depraos Mal. viciandola toda, de donde
bena deprenderse vn daño irreparable a la salud; y que
siendo acreedora de la primera atencion supp.a por de-
sempeño de sus oficios se dignase el dho. Rparacion p.a

16

medio de las mas serias Providencias apercibim.tos y multas, con la demas que ve el Apunte: desde lo qual Entendida la Ciud unanim.te acordó que por el propio Correo se mande Publicar vando y fijar Edictos p.a que se hallen apuntados todos los Citados Presentes, no permitiendo que persona alguna salve en las Indicadas fuentes, p.a Cuya Observancia imponia las multas y apercibim.tos que le dicte su Prudencia, Encargando celen en la razon los Celadores de Campo y demas oficiales de Just.a por ser Comun punto tan interesante, y que de su infraccion puede dar motivo aun principio Epidemico; y q.e mediante no haber Caudales de Propios para la Reedificacion del Arca, se tenga presente lo prevenido en el Otrosi de dho Pedim.to para su Caso: Y se Concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron los SS. de que doy fee =

D.n Antonio Thuri

Caburrada

Antem.o
Manuel Davila
y Alm.n



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de los dos Sicilias de Jerusalen Duque de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Consejo Justicias Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de esta Ciudad de Cadiz Puerto: Sabed que por parte de Don Cayetano Antonio de Urquijo Consejero de Estado y Secretario que fue del Rey mi Padre y Señor que santa Gloria haya de Don Mariano Gonzalez de Castejon y Elorza Caballero de la Orden de Santiago Consejero de Estado y Secretario del Despacho de Estado y del Despacho de Hacienda de Indias y Comisario General de Cruzada Superintendente General de Correos y Postas de estos mis Reynos se me ha hecho relacion que con los Sueldos y Emolumentos de uno y otro

Empto se sirbiese con benta por el despacho de lo
suso: Sentendiendo q.e assi Combiene a mi Ser
vicio, y alta Execución de mi Justicia por y Sobre
go de esta Cu.a mi Voluntad es q.e Dn. Bales
tin Rotundo y Gomez tenga el Ofizio de mi Co
rrex.or de ella y su Tierra, con unión de los Al
caldías mayor y con los Ofizios de Justicia y Jo
risdiz.on ord.ria y Civil y Criminal y Alguazilazgo V
segun lo tengo Vsado p.r los Capitulo G
de las Ordenanzas de Intendentes de fecha de
Octubre de mil Setecientos y quarenta y nueve
en quanto al Ofizio de Alcalde mayor y
p.r Especial de sus q.e han de Empezar
a Conocer y Entrare desde q.e hace Vso de
en el y por el Benefizio q.e por mi no se
le prohibiene este Ofizio Excepto el Caso en q.e
Combiene Escusar digno de que sea Ve
molido ó Cargado, y quando p.r alguna
rizo ó motibo de Utilidad Cargare necesario
ó Combeniente prometiendo mirar de cumplir
el Sexmo. Donde Cabeza ordenado que mi
fee este mi Carta sin agrauedan otro mien
dam.to ni proceden p.r ello otra Diligencia

alguna habiendo entre Jurados en mu-
nicipio como se acostumbra le Rubeis p.r
mi Corregidor y Alcalde mayor desta
nominada Cuidad de Cuenca Rl. y mi Frontera,
y le deseis usar bien mente ese Oficio y Exercitar
mi Justicia p.r sí y sus Oficiales: Y mi mando
q.e en el dho Oficio de Alguacil luego y sin
el consejo les pueda poner quitar y Remober
guardando mi Servicio y la Execución de mi
Justicia Conviniere, y obien libraren y determinaren
los Pleitos y Causas civiles y Criminales q.e
en esta dha Cuidad estuvieren pendientes, y ocurrieren
todo el Tpo. que sobre ese Oficio, y Usaren los
dhos. civil y al de Alcalde mayor consejos y
Pertenencias; Y para q.e pueda Exercer lo
assi todos se conformen con el y le den
el favor y Ayuda q.e hubiere menester con
Vuestras Personas y gentes sin q.e en ello
le pongais ni consintais poner Embarazo
ni Contradicion alguna, q.e Tp.r
la presente le Rubo y he por Rubrido

21

al dho Oficio y ledoy poder para Exercerle
Caso q.e por vejez ó algun ot.o no sea admitid
do, nobstante q.e aya leyes quien leyes, Estatutos, usos y
Costumbres que sean de ello tengais. Y mando
á los Personas q.e al presente tienen los Varas
de mi Justicia en esa dha Ciudad que luego
les den y entreguen al justiciado dn. Valen
tin Melendo y Gomez juro usen mal de ellos
vajo las Penas en que incurren los q.e usan
Oficios pp.s sin facultad, y que Conozca de todos
los dhos Pleitos, Causas y negocios que
estan Cometidos a los Corregidores y Alcaldes
Mayores sus antecesores en q.e sea fuera
de su Jurisdic.on y Conforme a los Comis
sos q.e le fueren dados sigan ellos Parte
Justicia. Y mando á Vos el dho Corre.or
que deis y paguéis al referido dn. Valen
tin Melendo y Gomez mile quinientos
y seenta rs. Vn. q.e como á tal Corre.or
y Alcalde Mayor de esa Ciu.d le estan
Consignados sobre los Propios de ella

Segun y en la forma q.e los dhos. mis Antecesores q.e p.a Cobrarlos y hacer lo Contenido en esta mi Carta les doy plno Poder. Asimismo mi Voluntad q.e ordeno y mando lo Expresado goze el nominado d.n Pedro Nicolás y Gomez trescientos d.s anuales q.e sube p.r mi Real Consignacn de Sueldo como del dcho. Real Hacienda esta Alcaldía mayor desde Cuio. como Veedor de Intendencia los q.les mando se le satisfagan p.r los partes de Corresponden: Tambien q.e mando q.e al tpo. q.e le Relebe q.l este oficio haga obligacn. de q.e Residirá en el Corregim.to sin hacer mas ausencias q.e las permitidas p.r Derecho y interin no pueda ninguno en mi Corte sin Licencia mia; Pena q.e guardandose y Cumplida puntualm.te los Capitulos de la yntroducion q.l con este Real lo remití entregados: Asimismo mando q.e Exerza, y tome de los fianzas y Cuentas, Razon y Cobranza de

que disponen las Leyes de este mi Reino
así p.r lo tocante á dhos oficios, como p.r lo re
gocijo q.e demuestre en Exercicio se le Co
metieren; y del vsufro d.n Valentin Melendo
y Gomez tendrá la obligacn. de entregar
á quien le sucediere en dho Corregim.to
una Relacn. Jurada y firmada en que Ex
prese con distincion las obras publicas de
Calzadas, Puentes, Caminos, Empedrados,
Fuentes ú otros q.e tubiere dho concejo
ó Comunidad con el Arbo. y de todo lo que
se hallaren las Dunas q.e fueren necesarias
ó Combenientes segun su mejor inteligencia
á utilidad y los medios de promoberlas el
vsufro de las Agricultura granjerias, pudo
tratos cargos Comercio y aplicacion del
Vecindario los Estancos ó Censos del Atraso
decadencia ó perjuicios que padecen, y los
Remedios q.e puedan hacerse, lo q.e
en Caso de Retirarse antes de hacer no
gado el Juicio hará de ser Cargo y se Rendirá q.n

gnedeane Vgentendo la Jurisdicion en esa Re
ferida Cau.l p.a q.e la Entregue a Dn
Sucesor tomando uno y otro el Recibo Correspond.te
al q.e con Copia delmismo Vacacion hade
presentar en mi Consejo de la Camara
entre q.e se le den los Titulos ó despacho
para Sentar el Empleo a que atendiere
ó hubiere sido promovido q.e p.a el dia q
de Febrero del año Proximo cumplendo haga
formado pogecion de este oficio acreditdo constar
en mi Secretaria de Gracia y Justicia de la
Camara y del Estado de Castilla, Remi
endo testimonio formal q.e lo acredite p.r ma
no de mi Infrascripto Secretario y no lo hac
iendo desde luego quede vacante y se me Con
sulte p.a Proveerle ó proveer sin hacerle otro
apercibim.to alguno. Y de esta mi Cedula se hara
tomar la razon en las Contadurias q generales
de Valores y distribucion de mi Real
Hacienda de q.e usan y encomiendo y los
dos del Registro Real. demerito de

25

y Medios anuetes, Expresando los de valores
haberse Pagado, ó quedar asegurado este Drs.
con Declaracion de lo que importen, sin cuya
formalidad mando sean de ningun valor
y no se admitan ni surtan Cumplim.to estos mem
id en los Instrumentos dentro y fuera de mi
Corte. Dado en S.n Lorenzo a' diez y seis de
Octub.re de mil ochoz.tos y Nov.ta= Yo el Rey= Yo
Dn. Juan Ygnacio de Ayestaran Secretario del
Rey y mio Sor. lo hize Escribir por su mem
dado= Rubd.o Dn. Josef Alegre= Dn. Miguel
de Mendinueta= Hay de Comun Clemencyon:
Dn. Josef Alegre= Josef Ant.o Ortiz= Y sin
de Corres.or de los Cin.co de Cun.a Pr.a a' Dn. Ju
stin Melendo y Gomez

Forma de Vezon Y Para que Vezon en los Contadurias gen.s
de Valores y Distribucion de la Real
Hazienda y en los de Valores Consta a'
folio 87 primero de Despachos del
Contador pral. de la Prov.a de los
Maestres de este año han sido satisfechos

al Dno de la media annata digo quedan
ahoy las prebenciones y Conducentes del Rs
guardo de la Real Hacienda en ord.o á los
Dos cientos v.te y dos mil quinientos quarenta
y un mrs. v.n que se Causaron del citado
Dno. y le estan mandados descontar á
este interesado en el termino de dos
años en ord.o de Real ord.a Madrid
v.te de Diciem.re de mil ochoz. tos Ixes= Pedro
Montinez dela Mata= Leandro Bor
bon

Dn Bartolome Muñoz del
Consejo de S.M. su S.rio Esno de Camara
mas Antiguo y de Gobierno del Consejo
Certifico q. ri dho dela fha Juró en Sala
primera de Gobierno del Consejo dn
Valentin Melendo y Gomez, p.a Sentin de
Ofizio de Corregor. de la Ciudad de
Cuen.a Real q. le ha sido Confer.do p.r
el Rl Yntdte antecedente dado en

S.n Lorenzo a 16 de Sep.e y Seis de este mes. Y para
q.e Conste lo firmo en Madrid a 22 de
de Diciem.re de mil setec.tos 76 = D.n Bar
tolome Muñoz.

Otro Real Título

El Rey = Por quanto Combiene a mi Servicio
y cabal Defensa y Seguridad de Cuenca Real y su
Partido nombrar Personas de calidad y Con
fianza q.e tenga a su Cargo lo tocante
a la Guerra; Atendiendo a q.e estas y otras
buenas Partes concurren en D.n Valentin
Melindo y Gomez he tenido p.r bien de ele
girle y nombrarle (como en virtud del presen
te le elijo y nombro) p.r Capitan a Guerra
de la gente q.e hay al presente y hubiere en a
delante en los Expresados Cuenca Real y su
Jurisdicion p.a q.e como tal disponga en
los casos q.e se ofrezcan, lo q.e
biene p.r Combeniente a mi Servicio
en la forma q.e lo disponen y deben
disponer los demas Capitanes a Guerra;
Teniendo entendido q.e como tal ha

28

de Conocer delos Causas de todos los
Oficiales de las Compañias del mbo
Xtablecim.to de Milicias en pri-
mera Instancia con apelacion a mi
Consejo de Guerra y poner gran cui
dado en q.e la Jente se Exercite en
buena Disciplina militar; Advirtien
dos q.e no solo no hade Permitir
dos Juegos pp.os y Escandalosos, Sino q.e
en Caso de yncurrirse en algunos los q.e
han de Castigar sin Excepcion de Per
sonas; Pues a este fin p.a proceden en
Cada cosa y parte de lo q.e viene Ve
sen.do le Concedo tan Cumplida Po
der y facultad como se Requiere;
Con prebencion q.e G. log.e toca alo q.e
Toca alos Regim.tos de Milicias q.e se hallan for
mados, o formaren Segun la

29

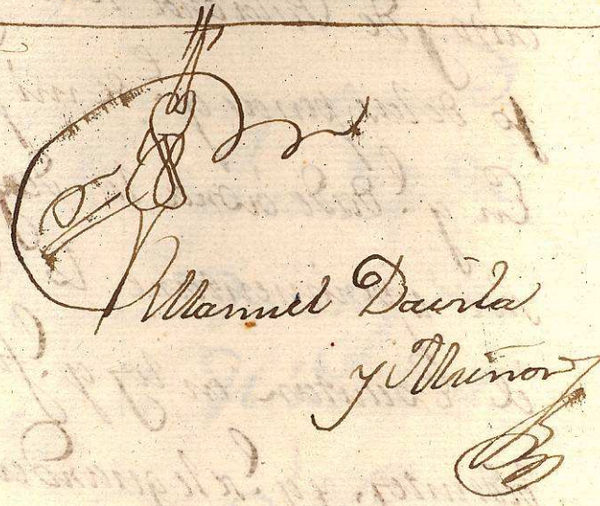
Ordenanza de treinta y uno de Henero
de mil Setos. treinta y quatro, debendo
estar ál.o q.e en ella y en la adicion de
v.te y ocho de Febrero de mil Setos.
treinta y Seis semanda, sin ynbaraz-
tense ni le tengo concedida
ál.os Consejos y Comandantes de
los Vnifs.dos Exercitos de Mexico,
y p.r q.l ha de estar á la orden del Capn
Gen.l Comand.te General, é
Intend.te de la Prov.a en Cuya Ju
risd.n se comprehende la Vnifr
Civ.d Pl.a y su Partido, se Gobernarán
en las ocasiones q.e ocurrieren, dando
los cuentas de lo q.e se ofrezca y guardan
do los ords. q.e le dieren: Y assi mismo
mando ál.os Consejos, Justicias y Re
gimientos, y ál.os Capitanes y demas Ofi
ciales de la Gente de Socorro de la mencionada

30

Cu.d y su Jurisdiz.on le ayan y tengan p.r
su Capitan á Guerra obedezcan cum
plan y Executen lo q.e les dixere p.r Es-
crito y de palabra procedez al Gueneral de va-
jo de las penas q.e de mi parte les fuesen
En q.e desde ahora les doy p.r Condenado
sise esperimentare lo Contrario, haciendo
él Executan en los q.e fueren Remisos ó yno
bedientes, y q.e se le guarden las honras gracias
Preeminencias y Exenciones q.e le tocan y deben
ser guardadas sin q.e le falte cosa alguna
q.e assi fue mi voluntad; Y declaro haberse
Satisfecho los q.e p.r este Título se debía de
Drs. de lanidia annatas. Dado en S.n Lo-
renzo á Catorce de Diziem.re de mil sets.tos
y trez = Yo el Rey = Josef Ant.o Caballero
Corresponden los Reales Títulos y Certificacion inserta con
sus originales de que doy fee y á que me Refiero, que
debolbí al propio S.r Conde y aquí firmo
ra su Real; Y para que obre los efectos Conducentes
en el Cavildo Lo Manuel Davila y Nuño

S.no del Rey mro. S.or y Juayn del Yll.e Ayun
tam.to hóno y firmo el presente en Ciu.d Real á
Veinte y quatro de Henero de mil ochocientos
y quatro

Lvi.= D.r Valenda



Manuel Davila
y Muñoz

40

Cn la Cald ville Cald Nal en veinte ocho de Henero de mil

dchos. tres quatro: Cúi. Real Jura. y Rsjón. hizieron en su Ayun-
tam.to como lo han de Uso y Costumbre con Cédula antedém y Cope-
sión se Caura los Rs. que parecen fueron dados=

D.n Valentín Relend.z y Romero Corregor.
D.n Alvaro Muños de Tenad.. D.n Manuel Ruiz Prado.
D.n Pedro Martínez Heredia. D.n Vic.te Cumplido.
D.n Jorge de Torres ..... D.n Ant.o Hidalgo Calcandado
D.n Juan.z Murcia Pan.do D.n Pedro Pablo Penonero Regidor.

fue la Jnfrae. Ayuntam.to se dio Cuenta de un Memorial dirijido alo
Coronel Cúi. D.n Antonio Palacio de Arana Muños Jaspe de Caura Corre-
gidor de sus Vecinos Claros de Lapa Señor de las Villas y Anejo Caderei
en el Rsjm.to de Infantería del Rey hecho en Madrid á veinte y qua-
tro del que Rige, solicitando que mediante á hallarse vacante la
Plaza de Coronel de su Rsjm.to pro.z por Retiro de D.n Jorge Medrano,
y de Concurrir en el Peticionario todas las Circunstancias y qualidad.
que se Requieren p.a la obtención, y hacer los deberes de un Cabal
Alarde y Reposición personal p.a su desempeño, hallándose Comi
sionado los Cruzados en el Real Seminario de Nobles de la Corte, ma-
te año, con el aprovechamt.o y lucim.to q.e se había echo notorio en
todos los Cotidianos Actos Públicos q.e hizo en dho tpo. aque se agre-
gaban brillantes méritos de sus Progenitores; Tubo á bien
la Cúi. proponerlo p.a dho Empleo: Y Visto por la misma y que
además de Constarle la Cúnsta las Calidades Recomendables que
Concurren el pretendiente, es notoria su instrucción, y que el
Pueblo todo y los individuos del Cuerpo de Milicias allanan mui
particulares ventajas con el establecim.to de igual en esta Capi-

41

en el empleo de Coronel del mismo; Acordó que no pudiendo, como no puede hacer la propuesta a Cámara de no haberse le pasado ala Ciudad el Correspondiente aviso de la vacante, se remita original el memorial a S. M. para mano del Excmo. S. Inspector Real de Milicias, con testimonio de este Decreto y el Competente oficio a dho Excmo. para que se sirba tener la bondad de pasarlo a noticia de S. M. a fin de que en hu[illegible]ta Resolba lo que fuere mas de su Real agrado, y se concluyo este Cabildo q. firmaron hun supra. doy fee=

D. Antonio Hidalgo

Antonio Hidalgo

Antonio Hidalgo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

En la Ciudad Real a veinte y siete de Junio de mil ochocientos y quatro en su Ayuntamiento como lo han hecho y Costumbre con cedula antecedente y Comision de Vuestra Señoria que presentes fueron estaban=

Dn Dn Valentin Melendo Corregidor

Dn Juan Ruiz Vial ..... Dn Vicente Cuenca

Dn Josef Cano ..... Dn Anto Calcerrada

Dn Juan Delgado ..... Dn Josef Cuenca

Dn Diego Guadix ..... Dn Anto Coral

Dn Pedro Pavia Personero del Comun.

Y estando todos juntos en Cabildo se trato largamente de los muchos Abusos que se han reconocido en las Panaderias de esta Ciudad que hacen los Panaderos del mantenimiento respectivo de sus Casas, y familias, y se halla destinado para el abasto del Comun, y teniendo la vista quantos antecedentes se hallan en el asunto, que en todo tpo. merece la mayor atencion, y con el deseo de que no falte trigo de todas Especies a Comodamente pueda mantenerse qualesquiera Clase de personas, Acordo en primer lugar, no se permita en la Ciudad trigo, Candeal, Cebada, pena de otra tercera sin Cosperso mandado del Sor Presidente, a cuyo fin se haga asi saber a los Cosecheros, y que de verificarse sin dar Cuenta a la Cosecha la multa de veinte ducados,

43

Que los taoneros p.ª su venta saquen el pan á la plaza, dando cada torta de á libra atuce panes, y aproporción las mayores, ó menores vaste la multa de seis Ducados por la primera contravención, doce por la 2.da y veinte y quatro por la tercera, y comisada toda la especie que se encontrare; Que las fanegas de Candeal Compradas por Rafael Cardenas ó Miguel Rios las pase, entrando una fanega diaria en la plaza y vendan Juan Cano, vaste la multa de seis ducados; Que el pan ó que se alla Nombrado y aparece delas dilijencias y que vá echa Relacion, se venda en arma para el fiscal del Co pp. pomendole á cargo la persona de confianza que volumariam.te se Nombra, y Nombram.te que en observancia de terminante de la ordenanza y Jueces y Planos se hacia prevenido por el S.r Corr.or ala Cuid. debia hacer Planos y Alzados que al propio tpo. que se llenase esta Dilijencia, se hermanase las Casas con la Cuid. conformacion de pared por la buena disposicion que habia para ello, para el agradable aspecto y Nexo del pp. que mediando los medios para ello encontraba el Oportuno y fiable de su Cargo del Corr.or Cuid.o á cada vez.o las Casas desde pared de Nula arriba; Y la Cuid. dando gracias á Dios por su buen deseo Acordó se ejecute en la propia forma nombrando al S.r D.n Jose Lopez Reyden y.o Jose

Sr. Planos

firmaron Diputados del Comun p.a que no Juan vecinos
esta hube Contribuciones en lugar de la obligacion en que Cons-
tituye dha Real ordenanza á Cada vez.s y plantar otros
Cinco arboles Con lo que serán cumplidas Cl cargas, quedando en
dia
N.a Encargados en practicar los oficios y diligencias necesarias
p.a Con la Nobleza, Estado &c.a y personas á Cargo dadas
p.a que Contribuyan lo que á Cada uno le Cabe segun el re-
partimiento pp.o y cumplim.to de las Reales ordenes. Y
Concluyó esta Cedula que firmaron dhos SS. dia mes y año
dhos = =

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz Escno. de el Rey nro. S. y nu-
mero del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciud.d y Ciud. Real, Cer-
tifico dayfe y verdadero testimonio que al tpo. de Celebrarse
el Cab.o que antecede, fueron presentes y leidos los Capitu-
los que le Com-
ponen la Real Pragmatica Sancion Cooperada p.a Contener y
Cortar la vagancia de los apellidados Gitanos de ella, con el mas
de Tuvano, y q.e dhos SS. dias quedaron entendidos; Y p.a q.e Conste
lo Signo y firmo en la misma dha Ciud = = =

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la Ciud. de Cuenca á veinte y tres de Abril de mil ochocientos quatro: Ciud. Real hauiendo y Ayuntamiento mismo como lo han de uso y costumbre con cedula antecedente y Carta de S. que preuiene se fueron leyendo en voz alta y Comprehension de todos los Señores que presentes fueron a ella, que lo firmaron de que doy fee.

Dn. Dn. Valentin Fuentes Correo.
Dn. Juan Ruiz Prado ..... Dn. Amaro Calderon
Dn. Juan Delgado ..... Dn. Amaro Jaral ....
Dn. Joaqn. Cuadrado ..... Dn. Pedro Pavon ....

En este Ayuntamto. por el Sr. Corregor. se dio cuenta de vna Real ord. de Consejo Comunicada en data de 17 del que sigue por Dn. Dario. Munoz, y S. mas antiguos y de Gov. en el, a consequencia de la Representacion que en tres del mismo Mes Sr. Corregor. dirigio al Excmo. Sr. Dor. el Supremo Consejo, por la que el Supremo Tribunal ha acordado que se. lo que en ella se contiene se cumpla ala Circular de once de Novr. del año proximo anterior pasando el Juez Pco. el Paseo del Pueblo al precio a que corrieren en el dia en que quedaron las respectivas Cantidades de Cuenca y esta Ciud. y destinadas a su Surtido aunque no se hayan sacado de las Casas, o Anexos de los Pueblos a quienes hubieren pertenecido, y q.e no se Admitieren las Compras siempre que

Real ord. se. el precio vel.

Quarenta mr. Valencia.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO

tubiere Junta Suficiente para el termino de nueve;
Y la Q.d enterada acordó se guarde Cumpla y execute en
todas sus partes Su Real orden. En su obserbancia que se saga
el bando que se Comemple Vigente p.a dho mes, y retirar todas
las Paneras del Real Pozito, pasando su valor alos dueños
en la forma que se preceptua. Y se da Comision alos Caballeros
Vocales D.n Manuel Bueno y Personero del Comun, para que
de Acuerdo con este Cuerpo se hagan con los Arrendadores que
manifestaron desean su dispensa quantos Granos tubie-
sen Sobrantes, para que dando puntual razon pueda Sacar de
Sevilla; Y lo firmo. Ante mi para que tenga la Bondad como Subde-
legado del Real Pozito, dar por bien Consumidas las Documen-
tadas. Se Juna Panaderas en Sp.o de Aguas, Vajo su pago en
dineros; Y en atencion alo manifestado q.e ha hecho el Mexico
Caballero Personero por Comun en este acto, Y Claro alto Pun-
to de Abastos y Pan y precision q.e hay de acopiar trigo p.a que
no falte hasta la Ventura Cosecha, para lo que a juicio pru-
dencial son necesarias mas Vestias de mil fanegas. fuera de lo
acopiado y Vendido; Acordó se Represente al Supremo Consejo
con testim.o de la Ynserta Exposicion para los efectos que
en la propia Espresa, y sean de su superior agrado. En

47

en este Ayuntam.to se dió Cuenta de un Memorial dado
por diferentes Paradores de Utrera en que hacian pres.te
tener parada la Cochera a Cuia de que entandoles Seña
lado el precio de diez y ocho quartos las dos libras, Ylo
de tasua a veinte y tres siendo assi que de vn memorial
al ssto ha estado ocho mes. mas este, habian tenido
necesidad de defenda en perjuicio de sus familias como
Unico ministerio para su subsistencia, y lo que es mas
en el del Comun por quedando Unico en libertad el foras
tero, lo vendia a como le Cedian les diesaba. Y despues
de haber conferenciado en his razon acuerdam.te la Ciu.d acor
dó el Parsloual enuendo por ocho libras y bajo la qua
lidad en Vondad, a veinte y un quartos las dos libras,
lo que Celara la diputacion, reservando el Señala.mto
enuoda ocasion que lo encuentre desecuo en Condicion
opesa, Entendiendose la alteracion cera el Sr. Dn. Adre
Concluyo este Cavildo que firmaron his S.rias de que
Yo el Sr.no doy fee=

En la Ciu.d de Utrera en veinte y quatro de Fro.

48

demás de los quatro Ciud. Real Fuera y Reino Junto en
su Ayuntam.to con Cedula anuedem. Comisionado de Cauza W.s
les que prevenes fueron de ver—

D.n D.n Valentín Ruelero y Parera Corregidor.
D.n Juan Ruiz Diaz ... D.n Pedro Martinez.
D.n Josef Lorca ... D.n Juan Velarde.
D.n Joaquín Zuaeris ... D.n Antonio Leal
D.n Josef Carrasco ... D.n Manuel Nuesia Pro. Síndico.
D.n Pedro Ramírez Personero.

Nó. acto Cneste Ayuntam.to habiéndose echo prevenc.n por el Cav.o Perso-
pó. retrio nero de este Comun Contemplan no es facil, sino aun ne-
cesario el que se le asedune el par que se Contemple neces
sario p.a su subsis.a, se acuerda pase el Ayuntam.to uniform-
me Conformando con la propuesta echa por dho Cav.o Perso-
nero, y mandando la qual la proponé, que inmediatam.te y sin
dilacion, y Salga por dos Cavalleros Regidores y Personero
del Acuerdo. Ayuntam.to a los Muelles que se Embarcaron con destino al
pp.o para que enterandoles de las razones de W.s de
Embarcacion, y dispongan que asegurada las que se allaren
Contrabandeadas, se hagan trasladar a las Carneras del Real Po-
sito de esta Ciud. y pongan en el depositario Arcas de
dos llaves en depositarias, las llaves p.a que Corra con los
libramientos para el Pagado diario, Que verificado esto W.s
mismos Regidores Diputados y Personero irán aquen de Cada
uno de los Cavalleros de esta Ciud. y pudiendo si tienen

49

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

algunos Vecinos que quieren alargar p.ª el pp.º Co Panadeo esta Cuid.ª Cosecha alcanzan á la Cana.ª presta hasta la Cosecha los Embargados Cosecheros, contando con que se les pagará la fanega a veinte y dos r.s y la Cuid.ª que dará muí Reconocida su generosidad, Y que no alcanzando algunos vecinos mas de los Referidos Vecinos Cosecheros y Compradores la suma que se Contemple necesaria hasta la Cosecha, se Cosue por los mismos Vs. la generosidad y Caballeros Pudientes de este Pueblo, á fin de que Usando de la Facultad que les Caracteriza en virtud del Comun Deseo como el preferente, se sirvan por Vía de prestamo alargar á los Cuid.os aquellas Cantidades q.e Cada uno pudiese alargar segun sus facultades, p.ª con ellas poder tomar el Complemento del Pan que necesitan hasta la venidera Cosecha p.ª la Subsistencia de este Pueblo, p.ª Cuya demanda el S.r Corregidor en Presid.e de este Ayuntam.to se dispuso y será el primer Cons.o No olbidando procurar el que Cumplan con el tenor de Vuestro Embargo los hijosdalgo que á la Entrega de los Cosecheros que se les allen, no llenasen el numero de la manifiesto por sobrante. En este estado se halla

50

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

prevenir por Dho Cavo Perrmexo q. el Pro. dn Juan Co Delgado de la Huxada, habiendo parado el Calabozero a pedirle las quarenta sanes. de Candial que tenía Cmbargadas por sovrantes en la dilo. Rral que fehúxo, se ha negado a entregarlas al precio de los ochenta y quatro R. que hera el sumo q. antes Uvalua, y q. deseoso de verificar la Cntrega q. Dise y q. se haga sin tropiezo ni dilacion se desparezca y se hace preciso se pare: ficio al Sor Vicario Intruyendole de la ord. del Supremo Consejo de Castilla, y habida sre. el particular con Dho dor del que Corre, y que igualmte. se tome razon de la Cosrencia y marcas de la tenencia de Joaquina Vollon, y se vuelva a los tenedores dn Juan Sbrino y dn Jose Sabanes os Pdr. se hallan facultados para la Cntrega para Dho pp. Panades, al precio de la tasa y R. q. se acaba de acordar se Cumpla lo q. se contempla necesario faltan sre. lo ya secuestrado p. dho fin; Jentes Junta se acordó alsa, se haga como por el Sor Perrmexo se ha propuesto y se devera

51

Cn la Ciu.d ve Ciu.d Real en veinte yócho ve Fb.o ve

52

muchos años quarenta Ciud Real Junta y Ayuntam.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con asistencia del Señor Corregidor y Capitan a Guerra los Sres que prevenidos fueron al margen =

D.n D.n Valentin Melendez y Gomez Corregidor.
D.n Manuel Ruiz ..... D.n Josef Cano.
D.n Erasmo Calzerrada ... D.n Juan Alcantara
D.n Juan Velarde ..... D.n Manuel Muñoz Pro.r Sindico

D.n Pedro Pablo Personero del Comun.

Ord.n del Cons.o

En este Ayuntam.to se leyó la Real ord.n del Supremo Consejo de Castilla Comunicada por D.n Dam.l Ruiz de Molina Sec.o de Camara mas antiguo y de Gov.no del Consejo su fecha de ayer por el presente Real Acuerdo alos Alcaldes de mar y que Conviene hacerse dadas las disposiciones convenientes a que se verifiquen las Condiciones de Trigo q.e ha de embarcarse en algunos Puertos que por el Ex.mo Sr. D.n del Consejo estaban tomadas las medidas oportunas para traerlas alos Pueblos, terminadas saludaran alas Juntas de Sn Ildefonso el verdadero Interes de Mar, p.a q.e en la futura cosecha de que no pueden faltar en la internacion y circulacion del Trigo Contrasexo Aprecios moderados en los parages locales que les esta preparando los Partidos de Real Orden del Consejo en la seguridad de q.e dispensaran el Comercio y acre-

53

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVATRO.

pues de todo lo necesario para abastecer por algun tpo. procediendo con una prudente Economia, asegurados de que no faltarian bienes, mandando que con ningun motibo ni pretesto saquen el pertenecientes a Rentas Reales ni en el que hubiesen adquiridos en todos Pueblos el Partido de la Corte, los de otros Pueblos o personas particulares p.a su consumo, como esta mandado en las ord.s Circulares comunicadas en ocho dias del que corre; Temerosa la Ciud.d acordó Obedezca y cumpla en todas sus partes como se previene y manda; En cuya conseq.a dispusieron dhos Peritos que supusieron q.e con respecto a que la superior Cedula de Sant.e de Agosto y Nueva la de once deste mes. estan derogadas, que consequente a esta y con el sano objeto de asegurar al pp.co el surtido de pan en la pob.n. pueda p.a q.e los Panaderos y demas individuos puedan trabajar, y no falten al dia de la Carne, se decrete la dilig.a de Reconocim.to de los granos sobrantes, que tubo efecto con la mayor atencion y Equidad, segun Recuerdan.te setiene Cuenta, y en el mismo acto del Reconocim.to se les previno a los tenedores de granos, asi por el Regente de la Real



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Don Manuel que lo hera en aquella Epoca el Sr. D. Dn. Juan Ruiz Vrabo, como por los demas Cavalleros Capitulares y Sr. de Cabildo, quedaban dhos Juan Sobrantes, que Voluntariam.te assi lo manifestaron la mayor pte. de dhos Herederos, quedaban por ella Ciud.d para dho preciso Cindispensable abasto depan, de que no se podia prescindir sin Conocer perjuicio, y que en necesidades Respectivas impares acudieren por dho Juro alos buenos efectos franqueasen cantidades demoras p.a el Encargo en el despacho del Ldo Antonio Noguera q.e hera por quien se habian de librar las porciones p.a la Cosecha, y para lo que aun se ha satisfecho aquellas partidas ya de las que se han librado, ò ya de las que han acudido segun la aprehencion, y que de Commendadas p.a cubrir Sobrantes y ya del pp. aun no habia lo suficiente p.a quince Respectos alas faltadas que aun de aquello quedaban por Contento de lo entregado las y fue. que llamaron la atencion assi del Ill.re Ayuntam.to como del S. Corre.o para que en su tpo. y Caso y segun dhas sabias disposicion.s se delibere lo Conbeniente, y que por ello intervengan los Sindicos en la Cosecha dho porcion.s del precio que se les de

55

por la Ciu.d a los dos relos Conssules y Teniente del
Mro de Cam.o y Suspenderse Vista la indicada Cedula
Ronce de nov.e y a su Seguida que se Anuncian las dem.s
dilig.s Conforme al Spiritu de la Alta Suprema que
se acaba de Cumplimentar; Jenerada la Ciu.d de esta
Capitulacion, Certificando en debida forma todos los Vez.s
que se allan pres.tes y Concurrieron a la dilig.a de Ocupac.on
de que se hace mension, quedaba todo el trato, Candial
y demas Especies que de ellos Resultan, de Capitulacion
de la Ciu.d para el abono de supp.to y prevenidos los
Thenedores no hacienden otro de ellos, y Conforma-
dos en esta determinacion, echa saber a presencia
de todos por el Mro C.o Regidor de la Real Hazienda y
dem.s Mro que Certifico doy fee y testimonio de
Verdad, Acto Seguido se Continuo sacando los mani-
bienes por la dilig.a no pagando mas precios q.e
el que tenian en el dia de su Ejecucion y se alla se-
nalado empezaron Acuerdo fec.o Regidor Dauid S,
habiendo quedado entonces por la Ciu.d Justicia el S.r
Presidente propuso Contemplaba muy Conbeniente q.e
por dos Comisionados fuesen Real Ayuntam.to le
pase con la dilig.a que hamostrado el presente al S.r
Intend.te de esta Ciu.d y Prov.a como Sub Delegado del
Potro para Con su parecer declarar lo q.e
56



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

alle combenemdo al fin y Cpmto de la Cuada ord. tem-
ende prevenue con ella lo adelantado de la Estacion
en que nos allamos; Con lo que se Conformó el Ayuntam.to
y nombró al efecto dho Cav. regidor Dn Juan Thuiz
y tres vecinos del Comun encargandoles lo practicaigue la dilig.a
en el dia por no dimanir dilacion el asunto; No firmaron;
los Sres. de que yo fee=

En la Nha Ciud. Nal y dia y hora de las quatro dese
tarde: Ciud. Nal Jura. y Ygual.to Juraron en las Casas
Morada del Sr. Corregr. en donde quedaron Con-
bocados en el anterior Cabildo los Sres. que prevenue

57

fueron dezisen=

Dr Dn Valentín Ruelendo y Gomez Corres en
Dn Juan Ruiz Prado ..... Dn Yt.e Curruchaga .....
Dn Josef Torres ..... Dn Anto Calcerrada .....
Dn Josef Zamora ..... Dn Dn Pedro Paulo Penzones.

Sre. Trúe Y Juntos Congresados p.a tratar y conferir lo Conbeniente al mas puntual Cumplimiento de la Real ord.n q.e se cita en el precedte Cabildo vestredha, y deproporcionar trudo para el Abasto consiguiente al dispuesto en ella y de unformar con el dictamen del S.r Intend.te en asunto de tanta importancia, y deves de lo mesmo que animan ala Ciud. penetrada de que ilustrada por Sabia y dirijida con las disposiciones de su gran talento, lo hara el acierto en el Recomendado punto, Acordó diputar al Caballero Regidor Dn Yt.e Curruchaga para que pasando alas Casas de dho S.r Intend.te le hiziese saber dicho Cabildo de lo mandado fin, lo que ejecutó, volbiendo a dho Cabildo a prevenirlo en el, En el que dho S.r dijo la voluntad de prevenirse accediendo ala Supp.ca de la Ciud. y manifestada nuebam.te la ord.n de que va echo mencion y conferenciado detenidam.te en la razon, teniendo presentes las determinaciones dadas por este Cuerpo en el propio asunto, le Acordó Unanim.te por lo adbenido por el S.r Intend.te se haga el acopio necesario p.a todo el abasto, y que por lo respectibo al trigo que se ocupa en la diligencia de Reconocim.to mand.o se traiga, se pague alos ochenta y

58

que vaian p. que Corria en aquel dia, Leyendo las Justicias Ordinarias
las paradas a sus manos: Y que Salga mañana el Ayuntam.to
a continuar el acopio, pagando el trigo a noventa y dos r.s que
es el precio que depresentan la Cruzada, presentando fuer.a
a acompañar a la Ciud. y habiendo echo ver en este acto
que los panaderos tenian varias faltas, tanto en cocer el
pan de buena Calidad y con mezclas, como en no entrar a
dep.s en el puesto del despacho p.r el pp.co fuesido, fueron
Comparecidos todos, o la mayor parte. y Leyes amonestados por
los S.res Intend.te y Corregid.or para el devido Cumplim.to con-
nandolos con penas depresion, prohibiendo el cocer, derribar
los hornos proprios, y demas que hubiere lugar a proposicion
de sus faltas. Y la Ciud. de muchas gracias a fuer.a el
S.or Intend.te por su diligencia a la Concurrencia, y por el celo
y amor con que echa practicado en veneficio de este pp.co
encargo y todas sus funciones: Y se Concluyo este Cav.o de q.e
firmo con los mismos y que Doy fee =

D.n Calendo

Campos. Cuzmuchaga

Caburrada

Torres

Oxnara

Nuñez

Patiño

En la Ciud. y Ciud. Real en quatro de ma

59

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

En dho dia mes y año. Q.e Cid. Nal Just.a y Ro.n Just.as en la Ayuntam.to como se han dho y Contumbre con Cedula Amedém y Cop.ncion de Cauza los S.res que presentes fueron aravex=

Dr Dn Valentín Melendo y Gomez Corx.o
Dn Juan Ruiz Vrab. ... Dn Vte Cunchas
Dn Josef Torres ..... Dn Anto Calcerrada
Dn Josef Carrasco ..... Dn Juan Velarde

Oficio del S.r Intend.te sobre los Caud.s del Pósito....

En este Ayuntam.to fue leído un oficio del S.r Intend.te Corregidor al que la Ciud. le pasó, por el que accediendo a la Supp.ca que se le hacía, manifiesta haber dado oíd. al Calahorrano Antonio Noguera para que ponga su deposicion sentenciado de Autos p.a el Pósito mediante estar impedidas las Rentas p.r lo agoado de Rentas, y que si continuase la ausencia depusiesen las Mismas Cuentas, ó Cuentas dexo que quedaban en el Pósito, las quales con las anteriores fianquedasse se habian de Reponer en la misma Especie, p.a ó bien funerados Corregidor en Caso igual, ó procediendo al Ayuntam.to como Sup.ca Conocidas sus facultades, el qual dexo Cumplido despues de presentado a los

Quarenta mersedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dela Resolucion de la Junta, sabida proposicion, acordó se contestase a dha. S.ria dando las mas cumplidas gracias por su distinguido amor a este Vec.no el qual ofrecia a su proteccion en todo lo que pudiese del socorro con que acaba de experimentar, por medio de los pedidos de este Cuerpo que deven ocasionar para emplearse unido, y en particular unidos sus individuos, en obgetos de S.M. y de su Intendente; y se concluyó este cavildo que firmaron los SS. de que doy fee

Manuel Davila y Rivera Esno. de Rentas

61

Mayor del Yll.re Ayuntam.to vera Ciu.d y Ciu.d Real ex-
tifico dy fee y verdadero Testimonio que en el acto de Ce-
lebrarse el precedente Cabildo fice presente la Real Pragma-
tica y S.r Ri. que da Reglas para Conocer y Castigar los
vagancia delos Conocidos y antes dem Copedicion con el mo
de Juanos, de que quedaron enterados los S.res Concurrentes.
Y p.a que Conste lo firmo y firmo en ella dho dia ——

En la Ciu.d y Ciu.d Real en dies de Marzo vein.te ocho
cientos quarenta: Ciu.d Real Just.a y Nom.to Juntos en la
Ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre con cedula
antecedente y Expresion de Causa los S.res prevenidos fue-
ron avisados =

D.n D.n Valentin Melendo y Gomez Correo.

D.n Alvaro Muñoz ..... D.n Juan.l Ruiz.
D.n Pedro Muñoz ..... D.n Jose Torres
D.n Ant.o Calcerrada ..... D.n Josef Guevara
D.n Juan Velarde ..... D.n Ant.o Tonal
D.n Thag.o Cuadros ..... D.n Pedro Pavon.

Oficio vela 1.ta = Rezivido

62

En este Ayuntam.to se vio un oficio de la Junta

de Salúd y Socorros de esta Ciúd. en que manifiesta se preuaná ó ustra en sacrificar sus talentos, intereses y facultades en obsequio de la Ciúd. el Auxilio de las Providencias de la misma para proporcionar el abasto de Pan hasta la Cosecha, suponiendo que esa Cavildo había medidado las Correspondientes para averiguar esa importancia, con lo demas que aparece de dho oficio que se Coloca al final de este Acuerdo; Y la Ciúd. viéndose penetrada de quantas partes Contiene dicho, que se dé á la prosia Junta las mas debidas gracias por el fabor que la dispensa su Celo, Contestando Haciendole la prevenga hay en el dia en dcho p.o el Pozpio ábasto mil Cincuenta y quatro fanegas. inclusas la ármna y trigo Contenté en el pozo, que el S.r Intend.te tiene franqueadas con su generoso y benefico Espíritu hacia este Comun, y que segun las medidas que detenidam.te ha tomado, pasa a prudentem.te debe hacerse acopio por depsitos de mil fanegas en donde se allane en mejor proporcion; que Consiguiente a no tener la Ciúd. otra disposicion de Caudales que el de Cinco mil p.s por tenerlos Empleados los demas que resultan del sitio del Pozo y abasto, segun Consta en el acta de Antem.a Nouena, á Cuyo Cargo Corre el despacho del Pan, fenecen tan otros Ciento y Cincuenta mil poco mas omenos, p.a Cuyo fin debe valerse esta Ciúd. del fabor que el amor de la suma le presta, pues aunque para el Abasto hasta la Cosecha

63

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

no hubiera dha numero de fanegas. Considerando la Cúd. debe ceñirse por hallarse ella, en conformidad de las Reales órdenes del Supremo Consejo de Castilla, Comunicadas por el Exmo. Sr. Gov. Inmediante á que esta Cúd. Comisionada de acuerdo en todas las disposiciones relativas del abasto y de pan, con el Sr. Intend.te y que merece asu dignacion de franquezas y Caudales y sus acertadas y celosas direcciones, se hayan sujetado el Comun con verdadero deprecio que en otros pueblos no han logrado y que no solo en este particular, sino en quantos del veneficio pp.o se ha distinguido con su infatigable benevolencia á proporcionarle quantos auxilios son notorios; hagase presente por medio de oficio al Exmo. el estado del abasto y precision que hay por las razones dhas de hacer el acopio pretendido de las dhas fanegas. y traiga, para que por su parte, (como lo espera la Cúd. de su propension generosa) contribuya con las demas disposiciones del logro del acopio de dha porcion de fanegas. que queda referida; acompañandole igual testimonio de este acuerdo, y dirigiendole todo por el Sr. Presidente de acuerdo y

Copia del testimonio de la Cúd.

Igualmente se dio cuenta de un oficio del Sr. Intend.te Corregidor manifestando haber Cabildo acerca Cúd. por el año de la suma igual Cantidad q.e el prorateo anterior

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

q. asendio á treinta y nueve mil novec. treinta y nueve r. y diez y ocho mrs. p.a q. se proceda a su Rpartim.to y hecho Cargo; Sentencia á cuio efecto se fijen los edictos de Costumbre p.a la data cuenta y rem.te nombro p.r Comisario p.a su Cargo a los S.res Regidores D.n Pedro Nuñez y D.n Josef de Torres, y se rellenen los Rpartidores del año precd.te Y se Concluyó este Cad.o que firmaron los S.res Regidores de que yo Escr.no doy fee=

En la Ciud. de Ciud. Real en doce de Marzo de mill ochocientos quatro: Ciud. Real Justicia y Rgim.to Juntos en la Ayuntam.to con Cedula antecedente y Espresion de Causa como lo han de uso y Costumbre los S.res que presentes fueron a saber=

D.n D.n Valentin Melendo y Gomez Correo.

D.n Manuel Ruiz ..... D.n Pedro Martinez

D.n Josef Torres ..... D.n Joaquin Cuadros

D.n Juan Belande ..... D.n Antonio Toral.

D.n Pedro Pavon Personero del Comun.

Sello 1.o de Enero de mil ochocientos quatro y diez y ocho mrs.

En este Ayuntam.to se dio Cuenta por el S.or Presidente de

la Conferencia de la Real Junta de Tocinos al terminº
que se le pasó del Acuerdo pred.e y enterada la Ciud. mui
por menor de los particulares que Comprende á cond.n se
satisfaga dha Junta de quedar enterado el Ayuntam.to
y su Presid.e y que obrará en Conformidad de las Re-
ales Ord.s con que se halla, implorando su auxilio en ca-
so de necesitarlo: Y apareciendo la Ciud. obligada á pasar
armonía con la Real Junta, no pudiendo conducirse en sus
Decretos y disposiciones debiendo contar con los auxilios que
ofrece, sin noticia de quales son, Espera de este Ill.re Ayun-
tam.to que las Juntas se sirva franquearle la ord. de su
Creación p.a Ministerio y tenerla presente. previene para
terminº para el deseado acierto, á cuyo fin pase por
Mano del Sr. Presid.e el Competente oficio, en inclusa que para.
fue trae.

En este Ayuntam.to se hizo presente por la
Diputación del Comun y Caballeros Personeros la necesid.d
que hay de traer desde el próximo dia del Trigo á Can-
delal á copias arobenta Dor P. en conformidad de la ul-
tima Real ord. del Consejo y que por lo mismo es forzo-
sa la subida de precios, y habiendo en su razon Conferencia-
do detenidam.te Acordaron todos: Que el Pan de Trigo que
ya se dan fue dos libras á quince quartos desde Mañana
dia; Y el de Candeal en fluxeras del de diez y seis uno y
otros de la misma Calidad que se hacian los mismos de los

66

manifestación y Rl.s dhos. Reales, ó Plata, ó entreviendose desde luego alo q.e parecieren q.e en el Caso de allarse alguna mezcla contraria á dhas Calidades serán Condenados y Castigados Fe.n pena de Cismo.

Asimismo se trató en este Cav.do del abuso advertido en los tanteos, pues no mesclando la Calidad del Pan de Cebada, ni tomado el fomento que quieren aparentar, el precio del Candeal; desde luego acordó fijarles el precio de Veinte y Cinco quartos las dos libras, y continuando los Circunstanciados memoriales, el de tablas a veinte y tres, vaso lapropia qualidad de esta misma Condición y apercibim.to Y lo firmaron Sus Sr.as de q.e doy fee=

Dr. Valenzuela Ruiz Martinez Torres Guardo

Velarde Toral Latino

Antem.o Manuel Davila y Otros

En la Ciud.d y Ciud.d Real en dho. y Lun.s de marzo de mil ochoc.tos quarenta: Ciud.d Real Justicia y Regimiento juntos en sus Ayuntam.to con Cedula antecedente y Comprension de Causa como lo han de uso y costumbre los Sres. que previenen fueron al avers=

Dr. d.n Valentin Valenzuela y Gomez Corregidor.

D.n Manuel Ruiz ..... D.n Pedro Ruiz.

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

D.n Josef Torres ..... D.n Ama.o Calcenrada.
D.n Juan Velarde ..... D.n Ama.o Toral
D.n Juag.n Guadros ..... D.n Pedro Pauño Perromero

Cn. ord. de Creac.on
En este Ayuntam.to fedio un ofício de la Real Junta de la Hacienda de
Vocales, en que en Contestacion del del que se la pasó p.a
el S.or Pres.te Con termin.o de Vltimo acuerdo, acompaña la ord. Orig.l de
esta Creacion afin de que fijandose el termin.o y ella se le debuelba en el dia: Ha Cid
Comisionado de Vno yoven acordó se haga segun y como queda Explanado y Vna acomunicacion de lo termino para tenerlo presente en los Casos ocurrentes.

Cn. ofício del S.or Intend.te pq. se forme Va la Rel.on a la Cont.on y Intendencia y Vltimo del Rp.to de 1803
En este Ayuntam.to fedio Cuenta de la aprobacion fijada p.r el S.or Intend.te del Rpartim.to de Vtensilios q. han Correspondido a esta Cid. por el año anterior dedvcion de los Vltimos y tres á Vid. de la Respuesta Estampada por la Contaduria, vista la qualidad de que se dedvca en el Sitio mil Setenta y por Vltimo conduce y lo mismo distribuido demas, se practiquen las formalidades Relacionadas en el Informe; Como tambien del ofício q. acompaña de esta Intendencia de SS. Ha Cantidad de q. sigue, Relativo a que las Reales ords. prebienen q. las Contribuciones Recaigan en los verdaderos Vltimos que pudieren sin gravar á los Vasallos que por su Condicion son pobres, y que el porcion

8



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

anullam.to que se executó en el año que se estableció el Real Valimiento de Arenales y Capitanía Real de Madrid, no debían obtener p.a el Rparam.to del Cupo de este año pres.te Vista por la Ciu.d Vno y otro acordó: Que por lo respectivo al dicho Rparam.to, teniendo la Villa p.a el siguiente Vno prebenían en el mismo modo que conforme, y los que se indican, lepro-cedan a sus Cobros y sucesiba en Thesorería sin el menor Reparo, por Pedro Nuñez de Arenas en la Parroq.l de S.ta Ma.a del Prado, Manuel Nuesa en la de S.t Pedro, y Pedro Sloria en la de Santiago a quienes se nombran por Colectores, y para ambos los Respectibos Libros, sin admitirles dimision ni Escusa; Y por lo que hace al Cap.o de este oficio q.e se publique Vando y Rplica Edictos por segundo termino y Espacio de quince dias, p.a que dentro de el Vno y otro indistinta.te hagan el Citado Rparo, Thesorero Interino y Juan Nuevas presenten por la S.ta Mad.e y Cas.a Relaciones de los Vienes Raices, Juros, Censos y Posesiones q.e posean, p.a q.e formando nueba Planta, o anullam.to con el debido Concurr.to sin perjuicio de tercero y aderbio de las Facultades q.e hasta oy hayan verificado, En cuia especie de el Servicio se execute la dispensacion en concurrencia del Ayuntam.to Pleno, advirtiendo q.e de este termino Pasados no se suspenderá el Rparo aunque fal-

69

te alguna, o algunas Naciones, pues para el Uso de su
Defensa se valdria de las antiguas y demas Docum.tos q.e obran
en la Causa S.r mi Dios del perjudicado q.e Nabn.te se le sea p.r
su Omision, y Inobediencia, Y se Concluyo esta Cau.a q.e fir-
maron hun.s S.r y que Z. el S.r no doy fee=

En la Ciu.d y Ciu.d real en veinte y nueve de mes
de Octub.re quatro: Ciu.d Nal Hon.a y Nsim.to Junta en su
Ayuntam.to con cedula anadem y Comision de Cam.a
como lo han de Uso y Costumbre los S.res que previene
fueron=

D.r D.n Valentin Melendez y Gomez Corregid.or.
D.n Manuel Ruiz Varela ... D.n Vic.te Cuxuchaga.
D.n Jos.h Lopez ..... D.n Amasio Calcañada
D.n Jos.h Zamora ..... D.n Joaquin Guadalupe.
D.n Manuel Mexia Pron. Sindico.

Informe p.r Fiscal ... En este Ayuntam.to que fue Cita.do con cedula anadem y
Comision del efecto, se leyo Una Real Ord.n de V.S. en que Dios

Cl. Rs
Fue y se dexe Real Carta, comunicada con ſha nueue del que
sigue por el Sr. Dn. Juan Ignacio de Ayesaran Rubio Rubl. por los que
manda que esta Ciud. Informe si Julián Garcia es persona
de buena vida y Costumbres, de naturaleza quieta y pacifica y de la
suficiencia y habilidad que se requiere para seruir vn oficio ve
Junado de esta Ciud. Si tiene por suya verdad, ó si le
auiene alguna nulidad que le incapacite Ha Vist. Jenterado
la Ciud. de dha Real ord. la obedecio con el debido Respeto y
acerca de q. se guarde cumpla y execute en todo, y por
su vista dixe Informaua que el indicado Julián Garcia es perso
na de buena vida y Costumbres, de naturaleza quieta y pacifi-
ca y dela suficiencia y habilidad que se requiere p.a seruir
el oficio de Junado pertenece de esta Ciud. y no tiene nuli-
dad que le incapacite: Y assi mismo acordo la Ciud. que
puesto testimonio de este decreto de Informe acerca
cion de la Copiada Real ord. se entregue al Sr. Corregr. p.a
que lo dirija ala Real Camara: Y se Concluyo este Acto. q.
firmaron Sus Rs. de que Yo el Scr. doy fee=

En la Ciud. de Ciud. Real en quatro de Abril de mil ochocien-

71

Rosarencias

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

quanto Cúd. Real fuero, y Nfsm.to Juzgado en su Apuntamto. Concedula Anuedcim y Cofpcion de Cauza como lo han debido y Costumbre los V.s que presentes fueron sabedores=

Dn. Dn. Valentín Melendez y Gomez Correo en

Dn. Juan Ruiz ..... Dn. Antonio Calcerrada .....

Dn. Antonio Real ..... Dn. Dn Josef Serrano .....

Dn. Juan Delande ..... Dn. Pedro Ramos .....

Que ofício de Sd. Cnemo Apuntamto. se hizo presente por el Sr. Presidte. vn ofício del Sr. Dn. Josef Medrano Peralta Coronel de Infantería Retirado vecino Cúd. de esta Villa, Comentador de Alcuescar, y Hacendado en dicho Término, en que solicitaba de su liberalidad, otras Cien fanegas de trigo para socorrer al Abasto y Pan de esta pp. Cl. amar de las muchas que Hoy hanqueadas, y aque se presta sin embargo de los apuros en que manifiesta estan su Casa, con lo demas que en el se Contiene, dela qual Enterada la Cúd. y precedida larga Conferencia, acordaron en Calidad de Comodato los Caballeros Regidores Dn. Juan Ruiz y D. Nfl. Cumplido, dar las mas debidas gracias al Sr. Dn. Josef Medrano, manifestando á su Sria. queda este Cuerpo sumido de obligaciones en que manifestarle los fuertes deseos que le asisten de servirle

72

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y de Hacienda en Cuerpo y particulares en todo Obedes: Jde Cor
Clup.es ese Cas.o q.e firmaron fue V.S. doy fee =

Juan. Davila y Muñoz ss. del Rey nro. Sr. y Rueya de este Yd. Ayuntam.to de esta Ciud. de Cád Nal, Certifico doy fee y verdadero test.o q.e estando el Cle. de este Ayuntam.to el Cas.o hoy presente la Real Pragmatica sobre la q.e da Nolas p. Carruajes y Contenga la vacante de las Concedo armas de su Expedicion Anel mes de Julio: Ya q.e Corre como que de su Obedecimiento quedaron enterados los SS. Concurrentes lo hon.o y firmo en ella dho. dia =

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud. de Cád Nal en Cadiz de Abril de mil ochos. quatro: Ciud. Nal hizo. y Ayunt.to hizo y en su Ayuntam.to como lo han de hacer y Costumbre con Cedula Anuedim.to y Cosprehen.on de Cadiz los SS. que
preven.as fueron ausentes =

Lo Rub.o D.n Juan. Ruiz Sub. Agente de la Juzd.a

D.n Pedro Ruxenes ..... D.n Vicente Cuxnes Barra .....
D.n Josef Alonso ..... D.n Antonio Calcerrada .....
D.n Josef Carnero ..... D.n D.n Antonio Cosa .....
D.n Joaquin Guadros ..... D.n Pedro Pablo Perreres .....

Oficio vels. Friend.e Lee. En ese Ayuntam.to por el S.r Agente se hizo presente la vel.a del Rey.o sobre Libranza

43

un oficio que con fha del dia de Ayer, se le pasó por Cl.
Juzgado de terminante á haberse Nuebas pastas que
en esta Cúd. se Encuentra el Nombrado Cavallero
de Diputado tercero de Sevilla, y que debiendo ser Supe-
rior denro de cinco dias, Esperaba Se dispusiese
se le desocupasen las Casas Juanetes señaladas pp.
con Respecto á allarse imposibilitado de alguna manera
se propusiesen otras que fuesen Capaces p. su
Capacidad y demas circunstancias de la habitacion de este
Se le pasase el Competente habito por los años q. mere-
ce la mayor preferencia: Leydo esto por los Cúd. en Su
Cumplimiento acordaron como de hecho lo hacen Comun-
car al Cavallero Diputado tercero y Mayordomo de
Propios Nuevos Calcinados p. detallar aquellas
Casas y Sitios de Vandera ocupan las Casas
de Casas Juanetes, acordando otras q. en
el mismo proporcionado cúd. lo que ejecute al auxilio
de los Albañiles y demas personas que crean, pre-
venido á la Real Justicia de Sr. alcalde Provid. que al efec-
to Vaian: Con lo Respectivo al Quarto Cotal-
mo que Comprende el Citado Oficio, y por lo que hace al
Segundo que las Casas q. Conocidas por Juanetes, pp.
tambien pueden habitarse en Caso de necesidad, lo son
las Conocidas por la del Cura del S. Pedro, la de S. An-
tonio Abad, la de Sevan. Alvarez, la de Clemente

74

de torres, el Parador vela Plaza, la de la Marquesa
la de Cepuros, la de d.n Jos.h Aguirre, la que le hace
frente ala Cruz vibe, Plaza d.a Ines, y q.e se vede al
mismo s.or Regente teniente Acuerde p.a que con-
teste al s.or Intend.te Como que la Ciud. Concurrirá por
hu pte. con quantos auxilios le sean Capaces en obsequio
de tan importante Servicio: Y se Concluye esta Cab.do que
firmaron hic s.or dos fes= Carruchaga
Lic.do Haaz Martinez Torres Cabarrada
Ximaz Ab.do Ab.do
Padilla Prado y
Pantoja
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud. y Ciud. Real en diez y seis Abril de mil setecientos quarenta: Ciud. Real hiso a y Mod.to Junta en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre Con Cedula antecedente y Cap.on de Causa los s.res que presentes fueron dieron en=

El Lic.do d.n Juan Ignacio Prado Regente de la Junta

75

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn Pedro Juan. Esteban ..... Dn Jph. Cuxmechazo.
Dn Josef Torres ..... Dn Anto. Calcenrada.
Dn Josef Ormaza ..... Dr Dn Juan Velarde
Dn Anto. Tonal ..... Dn Joaquín Suarez.
Dn Juan. Nepom. Peñon Síndico... Dn Pedro Paulino Personero.

Informe a pluralidad En esta Ayuntamto se dió Cuenta a la Cid. por el Sr. Dn Juan. Lopz Bueno = Jefe de la Real Junta de Dirección = Una Real Orden de S. M. y Sr. de su Supremo Consejo de la Camara Expedida por Mano del Excmo Sr. Dn Sebastian Pinuela SS. fha Trece del q. Rige en que se Encarga a Su SS. que Convocando el Ayuntamiento con Cedula anticipada y Capitulares del Pueblo Informe por sus Capitulares en Razon de la suficiencia Vida y Costumbres de Manuel Lopez Bueno, y si es de casa quieta y pacifica y habilidad que Reuna de tener para ejercer un oficio Publico: El numero de esta Cid. en lugar de Juan Diaz de Pozos, o si tiene otro incompatible, o alguna nulidad que le incapacite servir el que pretende; Y obedeciendola con la veneracion debida, en Cumplimiento Comisionado en el modo que se previene, de que el Infrascripto SS. de Civil da fee, devera Informar a los S. de la Real Camara que el Indicado Manuel Lopez Bueno

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

en persona de buena vida y Costumbres, de natural quie-
to y pacífico, q.e en el Concurre la suficiencia y habili-
dad que se Requiere para el Uso y Exercicio del dho ofi-
de Pror. y que no tiene otro incompatible trato ni Comercio,
ni en el de la Republica ningun oficio de los prohividos de ella,
ni otra nulidad alguna que le incapacite servir el nom-
nado oficio que pretende: Acordando que de este Informe
se dé testimo. al Pror. en Ofte. para remitirlo al Tribunal
Supremo Trial. como se manda. Y Concluyo que Carlos
que firmaron fue ssr. doy fee

Pedro Martinez

Vte. Cunchaga

Antonio Hidalgo

Juan Delgado

Manuel Mena

Manuel Davila y Muñoz

Ante mi Cia. de Cia. Real en Veinte y Nueve de Mayo

mil ochos. quatro Cúd. Real Justa y Rúm.to Junto en
Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre con Cédu-
la antecedente y Copreúon de Cauza los S.res que preuenes
fueron acordados=

El D.r D.n Valentin Retenda y Gomez Corregd.or en
D.n Manuel Ruiz Urrutia ..... D.n Pedro Marmolejo .....
D.n Ana.o Nicolas Calzadilla ..... D.n Juan Delgado .....
D.n Thom.s Ruiz ..... D.n Pedro Parino Penuneno..

Que estando Cabildo Leydo la Cuenta por los Cav.s Regidores y Di-
putados D.n Juan Ruiz Urrutia y D.n Pedro Parino Comisio-
nados p.a el mesmo fin de tan, haber encontrado en
las Cartas de Panaderos Gabriel Coello, Juan.o Fu-
tres, y q.e se allaban enmendadas haber solicitado con
Ana.o Navarro Encargado en el despacho del tan, le
permitiese Cocer lo p.a el pp.o al precio de Cánd.s Comprue-
ba esta y Conforme en el dho su Cuenta; Acordó los
Cav.s Inmediatam.te se Graduen Sus quarenta fane-
gas de trigo a las Notas Puestas al precio de los
Cánd.s Sig.s mediante ser este el que tuvo en el dho,
se practique lo mismo con las demas q. Cozan equalm.te
Conforme se previene En las Cartas de Juan.o Futres
también panaderos pagadores del fondo de dho trato y
sin perjuio de proceder en lo sucesivo lo que haya lugar
Vist.o Com.to
Alcaldes por el abuso notado en dhos panaderos.

Asimismo se trató prevenir en este Ayuntam.to los
Cerbas que hay de menbrar Comisario de Guerra para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

que áutho rizad en forma, pueda pasar á Abaguar la Com.
de Alcantara y vagases, Segun está prevenido por Reales ords.
de S. M.: En cuyo cumplim.to la Ciud. dió parte al
Cav.o Regidor Perpetuo y Alf. Alc.l mayor D.n Antonio Cal
cerrada, quien guardando el acostumbrado, sirbio
la Comision un mes desde esta, y fenecido vayan
alternando por igual espacio los demas Caballeros
Regidores, y en su seguida los Hidalgos, y demas Capitulares,
á los quales en su respectiva epoca les authorizaba
y adornaba de las facultades competentes: Y se concluyó este
Cab.o que firmaron, fuy S. de que doy fee=

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y cinco de Abril de mil
ochocientos quatro. Ciud. Real Junta y Ayuntam.to Como lo han de hacer y costumbre con Cedula antecedente y
Exprecion de Cauza los S. S. de preferente suerte, que eran los
D.n D.n Valentin Melendo y Gomez Corregidor

79

Dn Juan Ruiz Prado ..... Dn Josef Lara S.
Dn Anto Nuñez Calcerrada Dn Josef Zamora
Dn Juan Valde ..... Dn Thoy Guadros .....
Dn Antonio Prado ..... Dn Pedro Fabián Perimeno.

Título de Tde
de Hil. Jans.

En esta Ayuntam.to se leyó un Real Título de V.M. de Dn Julián García firmado de su Real mano, refrendado de Dn Juan Anto de Ayestaran Srio con fha en Aranjuez a 6 de Mayo y Leý del Corrimiento, despachado en favor de Julián García p.a que sirba un oficio de Regidor de esta Ciud en lugar de Dn Juan Antonio Blanco y Saravia, perpetuo por Juro de Heredad, y enterada la Ciud del Citado Real Título lo obedeció con el Respeto debido como Carta de su Rey y S.or Natural, y acordó se dé Cumplimiento. Cumpla y éjecute en todo y por todo en la Conformidad que se ordena, y en su vista. habiendo sido introducido en esta Sala Capitular por el Portero al Regidor Julián García. Juró en forma de defender el Misterio de la Purísima Concepción de María N.ra S.ra. Mandan se entregue en los Cajones y Cofres que le pidan de esta Ayuntam.to y obrando bien y fielm.te en el dho oficio de Regidor. Y así practicado le dió la posesión de él, y admitió en su exercicio, acordando asimismo q.e pueda tener asiento en este Libro Capitular, se

80

le dekuelba el original con otro q. en este Rubrim.to ava
Continuacion.

para q.e den q.reo las Herid.s

En este Ayuntam.to por el Cav.o Peruanes se hizo pre
sente los Repetidos los quejos q. les Labradores y Arendadores por los
frequentes daños q. se Cauran en las Sembrad.s, viñas, olivares
y otras Heredades por todo genero de Ganado y personas que
no han cesado las Continuas quejas q. ha dado, todo proce
dente de la falta de Cumplim.to y celo de los Respectivos
Guardas mayores, de Campo, Hermandad, Alcaldes rura
les y demas celadores en la observancia de sus Instruc.s
pidiendo se les amoneste y requiera para el mas exa
cto cumplim.to de sus deberes. Y la Cit.d enterada acord.o se les haga saber nue
stra determinacion y Caso de la Vbicacion en que estan Conte
nidos y de que se les entrego al tpo. de su nominacion, y
otras particulares advertencias por cuales motivos del no
Cumplim.to de sus oficios se les han echo esta exprehencion veldho
Cav.o Peruanes en el presente año, previnidos que si perse
maneciesen en la mucha indolencia de sus instituto, serian de
su Cuenta y Cargo todos los daños que se ocasionaren, proce
diendo al demas que haya lugar.

Creacion del Rondin y t.e vell.e

Por el Cav.o D.n Pedro Pablo Parrino, se hizo pres.
te en este Cab.o que ignorando las facultades q. tiene d.n Ma
nuel Garz.n como Comand.te que se titula del Rondin vestido
Cit.d por no haberse presentado el titulo de su Creacion,
le parecia oportuno se le mandase presentarlo: Respecto

81

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVATRO.

aque obras en la Contaduria Leoun la Cui. tiene Entendido acordó que por el Sr. Presid. se pase Oficio al Sr. Intend. para que se sirba mandar se ponga en esta Certificacion de la Real Orden. Creadora del Empleo de la Tenencia, como del Titulo que por su Orden. fue despachado, para que en los Casos y Cosas ocurrentes, permaneciendo en su archivo, pueda dirigirse con el acierto que deseo, con el objeto de conocer si es de Casos igualmente el de los Juezes del Campo, que hasta el Espiritu de la Cooperacion del Personero. Y se concluyo este Ayuntamiento

Firmaron sus Mercedes

Dr. Valenzuela

Ruiz Cabrizada

Ormaza

Velazquez

Quadros

Toro

Julian Garcia

Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la Cui. de Cui. Real en treinta de Abril de mil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En xxx. quatro Ciu.d Real Turn.a y Nov.to Jusofen el Ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre con Cedula antedicha y Cosprehensiva del efecto los S.res que prevenidos fueron a ese Cabildo

D.n D.n Valentin Medel Correo.

D.n Alvaro Ruiz ..... D.n Man.l Ruiz
D.n Josef Cano ..... D.n Ana.o Calcerrada
D.n Juan Velarde ..... D.n Ina.o Toral
D.n Hag.n Quadros ..... D.n Pedro Pacheco Pexronero.

Cospericon el Cneral Ayuntam.to se hizo preveme por el Pexronero Personero del Comun, que ve las dettas faltas y Vsos que ha acabados p.pp.do piado en vrd. ve los Cargos ve la Ciu.d p.a el abasto Comun yenque los aplicados con celo y eficacia los marcoqueiras dho. Vna mui poco y que ya no alla quien venda assi en los Pueblos Comarcanos de donde hize el mayor fuerido ve la Ciudad porcion, como en esta Ciu.d Poniendolo en la Consideracion p.a que arreste las Probid.es oportunas p.a que no falte con importante abastos; Jeneralidad acordo se proceda a hacer nueba y fiel. Reconocim.to ante todas las Casas de Labradores y Jentes donde se presuma pueda haber fraus, Candeal, o Cebada aque advirtiendo el S.r Corre.or en dhos dias de esta Cavida y se Combaxquen y Reconozcan todas las porciones que se hallaren en

83

bérna en dhos ábanos, á la excepción de lo que debe quedar
al los dueños p.a su mantenimiento, y dependientes hasta
la nueba Cosecha, disponiendo que inmediatam.te al Nas
cimiento fenezcan los Tratos que se ocupen a las Ntas
Panaderas, pasando á su imposición al precio publicado
demandas ya el S.or Presid.te en su Decreto. Y en aten-
ción á que habrá personas de todos fuera con quien ten-
ga que entenderse la dicha parente por dho S.or Corre-
gidor, los S.res Vicarios, Intend.te y Comand.te de Armas los
oficiales de Libros, y consiguientemente á los hurtos de precio que
han tomado las Expuestas Especies, desde luego se al-
za el de las dos libras de Pan de trigo a diez y siete
quartos, y las de Cebada a doce, Comando la Conven-
cia en el Puesto del Despacho, pública fraudes en los
Panaderos.

Celad.or de Campo. Y Habiendose prevenido en este Cavildo antec.te
de lo Acordado en el de el Viernes y Cinco los S.res Alcal-
des de Hermandad D.n Luis Medrano, Josef Rivas, Al-
guacil Mayor D.n Fran.co Medrano, Alcaldes de nom-
bro Josef Carmona, Luis Conado, y Manuel Conado
Juan de Dios Guarda mayor, se les hizo notorio
el Acuerdo y Presid.a Cuada en razon de Celador

84

en los Cam.os de Cam.a

el Campo para q̃ Aúan los daños q̃ se Cauran y tén
Reclamados el Cavallero Personero; Y quedando todos enca-
rados de sus Respectivas Obligaciones, manifestaron que
en desempeño de su ofício, Celarían y denunciarían
los Ganados y Personas que allasen Caurando daño en
Viñas, Olivares, y Sembrados segun se prebiene y man-
da por las ordenanzas Municipales y que las Ill.
con Real aprobación Dan, y Mandos y Probidencias
dictadas y q̃ en Adelante tuvieren; Y se Concluyó este
Cavildo que firmaron los Sñrs. de q̃ doy fee = Ynmediato
se le hizo saber ad.te Juan García Comandante del
Condor en el mismo Cavildo adonde tambien
Comparecio quedo enterado como lo contenido
y ofrecio dedicarse a su cumplim.to como y con el celo
lo y cuidado q̃ lo a hecho desde q̃ se le confirio los
empleos asi en este termino como en todo lo demas
del beneficio pp.o como tiene acreditado y es publico
y notorio en esta Ciu.d =

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.



Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. Por quanto por Despacho de este de Agosto de mil Setecientos noventa y ocho hicimerced á Dn Juan Anto de Arancy y Zarraza de Dar le Titulo de un Oficio de Jurado de la Ciudad de Ciudad Rl en lugar de Josef Anto Herbas, perpetuo por Juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en dho Titulo declaradas, segun mas lenzo en el, a q.

me Refiere se Contiene. Y ahora p.r parte de Vj
Julian Gaxa. me pidio echase Vltimon: Y me allanado
Dn. Juan Ant.o de Marcoj y Saavedra p.r S.S.j.
ha otorgado en dha Ciudad de Ciudad Real en
primero de Jun.o de este año ante el Ess.no Jo-
sef Sanz Tirado os a bendido el nominado O-
ficio en precio de tresmil r.s vellon como Consta
de testim.o de dha Ess.ra q.e con otros papeles y en
mi Consejo de la Camara a sido presentado; Jun
tam.te con mi Certificac.n dende p.r Dn. Felipe Ant.o
Calderon secretario de la Presidencia de mi Consejo
de Hazienda y Contador General del Vltim.to
de lo Enagenado de mi Real Corona en v.e y me pide
de dho mes de Febrero de este año, p.r la q.l Cons-
ta q.e en Conformidad de lo Resuelto p.r mi Real
Decreto de 18 de noviembre de mil Setecientos no-
venta y nueve cobro Satisfecho mil y trein.ta r.s v.n
q.e se Regularon p.r el Vltim.to de dho oficio, y Su
pleni.to del Titulo Primor dial, y a mi tenor de
dha Certificac.n a de Letras el Sig.r Dn. Felipe
Antonio Calderon Secretario de la presidencia
del Supremo Consejo de Hazienda y Contador
General del Vltimo Resto de lo Enagenado de la

11

Real Corona: Certifico q.e Dn. Julian Gorz.a ha
satisfecho la Cantidad de mil y mas rs. vellon
q.e le an correspondido pagar p.r el oficio de
Juez Ced.or de los Ciu.s de Ciu.d Real en esta forma
Setecientos y f.s el Veintim.o y los quatrocientos tres
tantes y p.r el Suplemento de Título-Patrimonial
Seg.n assi' consta de la Carta de Pago q.e original
queda en esta Secretaria de mi' Cargo, dada en qua
tro del q.e acaba p.r el Comissionado de Consolidaz.n
de balores en la misma Dn. Ramon Antonio
Pico, de cuya Carta de pago se alla tomada la
competente razon por el S.or Dn. Manuel
Sixto Espinosa. Y para que Conste y obre los efec
tos q.e aya Lugar a instancia de Dho interesado
y en virtud de Decreto del Excelentisimo S.or
Dn. Josef de Godoy Gobernador del Supre
mo Consejo de Hacienda, doy la presente en
Madrid a veinte y nueve de Febrero de mil ocho
cientos quatro. Felipe Ant.o Calderon = Suplico
dome q.e en su Conformidad sea servido

de dar y Título para Servir Vno Oficio; ó como lo
mi merced fuese. Y yo lo he tenido por bien. Por tanto
por la presente mi voluntad es que haora y de aquí
adelante vos el nombrado Julián Ganz, a Seis Ju
rado de la expresada Ciudad de Ciudad Real, en lugar
del Vno Dn. Juan Antonio de Mazes y Saraza
y q.e podais servir este Oficio por vos mismo y no
tros Subrrogados en su Exo. y lugar, en el yntervin q.e
se y de ó seles de el precio principal ó equivalente
con q.e se sirbio á mi Corona por el en su primitiba
egresion de ella, con mas los mil y cien x.s vellon
q.e haora abeis entregado p.r su Confirmacion y
Suplemento de la falta de presentacion del Título
primordial, bien ó nombre de mi R.l Hacienda
ó bien p.r la Referida Ciudad mediante el Drho.
que los Pueblos Respectivos de estos mis Reynos tienen
de tantear, y consumir los Oficios. Y mando al Conse.o
Justicia y Regim.to de la nombrada Ciudad de
Ciudad Real, q.e luego q.e con esta mi Carta fueren
Requeridos, Juntos en su Ayuntam.to Resciban
de vos en Persona el Juram.to y Solemnidad acos

humbrada, el qual así hecho, yno de otra mane
ra os den la Posesion del dho oficio, yos Re
ciban ayan y tengan por mi Jurado de la no
minada Ciudad, y lo vsen con vos en todo lo á el
concerniente, y os guarden, y agan guardar todas las
onras, gracias, mercedes, franquezas, libertades,
exempciones, preheminencias, prerrogativas, y
munidades y todas las otras Cosas q.e p.r Razon
del dho oficio, debeis haber y gozar, y os deben
ser guardadas, y os Rendan y hagan Reudir
con todos los drog. y Salarios á el anexo
y pertenecientes, Segun se vsó, guardó y Reudió
así al dho vuestro antecesor como á cada uno de
los otros mis Jurados, q.e an sido y son de la dha Ciud.d
todo bien y cumplidam.te sin faltar en cosa alguna
y sin q.e en ello ni en p.te de ello ynpedimento
alguno os pongan ni consientan poner que Yo desde
ahora os Rezivo y he p.r Rezivido á el dho oficio
y á el uso y exercicio de el, y os doy facultad
p.a le usen, y exerzan en el mencionado y interin
caso q.e p.r los Referidos ó alguno de ellos á el
no seais admitido. Y quiero y es mi voluntad

tad q.e tengan el dho ofiçio lo aya de vsufru
cenco de dos mil M.s vellon, y obligaçion de pagar
sus Rentas interin no lo Redimieren, perpetuo S.
juro de Heredad p.a siempre jamas, p.a vos y sus
tros Hered.s y sucesores, y p.a quien de vos ó de
ellos hubiere titulo, voz, ó causa, y vos y ellos lo po
dais y puedan ceder Renunciar, transportar, y dispo-
ner de el en vida ó en muerte, p.r testamento ó en
otra qualquier manera como vieren y dro sea
tros propios y suyos y la persona en quien lo
cayere le hayan con los mismos Calidades y preem
gativas, preheminencias, y perpetuidad q.e vos sin q.e
le falte cosa alguna; y q.e con el nombramiento
Renunciacion ó disposicion vuestra, ó de quien Sue
diere en dho ofiçio se hayan de despachar Titul
de el con esta calidad de perpetuidad cumq.e
el q.e le renunciare no aya vivido ni viva dias ni
otros algunos despues de la tal Renunciacion y
cumq.e no se presente cumplido dentro del termi.o
de la ley, y q.e si despues de vuestros Dias, ó de la
persona q.e sucediere en este ofiçio, le hubiere de
heredar alguna q.e p.r ser menor de edad ó

Mugeres no le pueda Administrar ni exercer, el Tutor y Curador del uno ó de la otra ó la Muger pasando de 25. y cinco años como lo Deberan estar constar en forma y tambien callarse sin tener otro estado q.e el de Soltera ó viuda, tenga facultad de nombrar sugeto q.e en el entre tanto q.e el menor es de edad ó la Muger se casa la sirba, p.a cuyo fin, y presentandose el nombrem.to en el citado Consejo de la Camara se le dara la Correspond.te Cedula mia entendiendose si la Suplica fuese Recomendada p.r los servicios y meritos de los Ilustres ascendientes q. Juicio prudente del mismo mi Consejo de la Camara sin q.e en otro caso alguno se pueda servir este oficio por interino: Y que muriendo vos ó la persona, ó personas q.e despues de vos Sucediesen en dho oficio sin Disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante si el haya de venir y venga otra q.e subsiste dho. de hacerlas vuestros vienes y sitios y si empiece de muevo se puedan combenir, y disponer de el y ecsludir cada uno de ellos, p.r la cual disposicion y exclusion se dara asimismo el dho Titulo a la persona en q.n Recayere ó alguien se excluyere

93

cane; Jq.ª excepto en los delitos y crímenes de Ha
regía lese Magestad y el pecado nefando p.ª nin
gun otro se prenda ni consigue ni pueda perder
ni confiscar el Dho ofiçio; Jq.ª siendo privado ó
inhabilitado el q.ª le hubiere, le hayan aquel ó aquel
los q.ª hubieren Dros. de heredar en las formas que
este Dho del q.ª muriere sin disponer con las que
leyes Dhas Calidades y condiciones quiero y es mi
voluntad q.ª ayais y tengais el mencionado ofi
cio, y q.ª goceis del vos y vuestros herederos
y Sucesores y la persona ó personas q.ª de vos
ó de ellos hubiere Título voz ó Causa perpe
tuam.te p.ª siempre jamas segun y con aque
llo q.ª lo p.ª mi vendido p.ª punto General
q.ª consulta del citado mi Consejo de la Cámara
de doce de Septiembre de mil Setecientos
noventa y dos: Desta merced os hago con q.ª no
tengais otro ofiçio de Regimiento ni Juraderia:
Y declaro que de dho no debeis el Dro. de la media
anata, q.ª sus este ofiçio Creado y perpetuado an
tes de su imposicion; ni tampoco le debeis ni debe
rán vuestros Sucesores p.ª los Setecientos p.s v.n
entregados p.ª vos p.ª la Confirmacion de este

94

ofizio respecto a q.e si de presente ni p.a lo sucesivo se debe tener Consideracion de esta cantidad para exsimir de ella este Dro. conforme a lo Resuelto p.r mi Consejo de Hacienda en v.te y zinco de octubre de mil ochoz.tos; pero si la deberen y deberan todos los citados Sucesores asta en can.d de quatrocientos y quarenta mrevedis de vellon p.r razon de los quatrocientos D.s en q.e fueron gravados assimismo q.e vos p.r el Suplem.to expresado de la falta de presentacion del Titulo primordial y satisfareis al tiempo y quando se os despache la Cedula de Confirmacion Correspond.te Dado en Aranjuez a diez y Seis de Abril de mil ochoz.tos quatro = Yo el Rey = Yo Dn Juan Ygn.o de Ayestaran Secret.o del Rey n.ro S.or lo hize escribir p.r Su mandado = Reg.do Dn Josef Alegre = Dn Josef Alegre = El Conde de Montarco = Josef Sitta

Corresponde el Real Titulo Inserto con su original que debolvi al parte a Cuyo favor es librado de que doy fee y a que me Refiero, y aqui firmara su Recibo: Y para que Conste a Consequencia de lo mandado en la dilig.a ut.m Rubrm.to Lo Manuel

Dávila y Muñoz SS. del Rey nro. V. y Ayuntam.to de esta Civd. y Cor
Real, firmo y firmo el presente á veinte y cinco
de Abril mil ochocientos quarenta y vi.=

Julian Garcia

Manuel Dávila
y Muñoz

HISPANIARUM REX

98

En la Ciud. de Ciud. Real en siete de mayo de mil

✠

Quatenus maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la M.L. de Sevilla a quatro: Cin. Mal Jura. y Rgim. Junta en la Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre con Cedula anadém y Cosprem. de Cauza Ws S. que presentes fueron á saber=

Dn Alvaro Ruiz de Tenuel Rgidor Vicente de la Jun.a Dn Juan Ruiz Vraz. Dn Josef Torres.
Dn Josef Urrutia. Dip.s Dn Joaquin Quadros.
Dn Antonio Mal. Dn Pedro Pauño Personero.

Ord. del Consejo. Dn Jos. del Paso. | En esta Ayuntam.to por el S.or Presid.te se manifestó Cerrada una Carta q.e la Cubierta decia. Sobre. al Ayuntam.to de la Ciud. de Ciud. Real, y dentro ord. Abierta se halló Leer una Real ord. del Supremo Consejo Cospedida a Representacion del Ca.o Intend.te y Real Junta de Socorros comunicada p.r d.n Bart.e Ruiz Dios, no. de Gov.no, la Jun.a g.l Delg.a de Hac.da por Vuestra Capital, Abarca alos Diputados delos Caudales del Pueblo, mes. Juradu de pan, y que juzgando la debida Armonia, continua tam.n de lo Representado por la Ciud. y Cspuesto por los S.res tres Fiscales, la Reales procedan ambos Cuerpos de acuerdo enviado al que mire á la Prov.a y Juzgado del Alcalde de Pan, su distribucion y Renta, con lo demas q.e Contiene; Y Obedeciendola como debe en su puntual Cumplim.to acordó

se Cria en virtud de su Ynstancia, á cuyo fin se coloque
que á continuacion en este libro Capitulares.

Ntē. Comp.ª Cn este Estado p.r la v.ª Ysleme se manifiesta q.
se Guarda= Consequente a la prevencion en que la Cūd. se ve de hacer
acopio de trigo p.a surtir el Pueblo de Pan hasta la
proxima Cosecha, hera su Sentir se proceda a
las Compras donde y con menos proporcion se allare
sin Retardacion, pero sin precisar precios hasta ver de
efectuarlas, y si acaso pueda allarse, Comunicando
en su Caso para el arreglo del Pan, para que de esta
forma se diesme el Abasto al q.e fuere posible,
sin los Salarios que son depromerentes, sin el efecto
detal dilo. a que para en Consideracion de la Cūd.
p.a la deliberacion que crea su Sujecion pensando,
pues ya tiene Esperimentado que el Señalam.to de pre-
cios ha sido la Causa de impedir los acopios en Sep.
Portando. Asimismo hizo pres.te se ha verificado en
el dia ser la falta del Pan de Cand.l q. tiene todos
Pueblos Circunbecinos, pues solo han entrado quatro
Carros. Cuya Escasez dimana de la Esposicion de los mis-
mos Panaderos, de no permitirles Comprar Candeal
en esta Cūd. sin Embargo de que lo Reprueban en Pan
de ello. Y cerrada la Cūd. acordó se proceda a la Seque-
cion de las Compras q.e se hagan, y venga de

Pan Lebunyen la forma que prebiene dha Real ord. y
Con Acuerdo del Sr. Yntend.te a cuyo fin se previno de Su Sr.
Lenue parando personalm.te a las Casas de la morada
de su Sr. mediante a obrar en Supoder igual Real ord.
Real ord. y la que se trata.

Se hizo saber la Subinspeccion pecc. ynv. y prove los V.te y Sarg.tos

En cumplimto se leyo otra Real ord. del Exmo Sor D.n Josef Anto Caballero, por la q. manifiesta ha benido nombrado en vacante del Thte Crñel D.n Ignacio Lancaster, la Inspeccion Crñal de Milicias del Reino, al Mariscal de Campo D.n Juan Josef de S.n Juan, y hpuesto de la Subinspeccion, de que quedó la Cuid. Contenta y mandó se Conteste por el Sor Ysenne, y se Concluyó este Cab.o q. firmaron Sus Sr.as doy fee=

Muñoz Ruiz Torres Ormaza

Velazq.z Toral Guadros

Julian Garzia

Antem

Manuel Davila

y Muñoz

Contestada en 7.
en mi ausencia

El Consejo se ha enterado de la representacion que el Yntendente y la Real Junta de Socorros desta Ciudad le dirigieron con fha 16 de Marzo proximo, dando cuenta delas disposiciones q. han tomado, asi para proporcionar caudales con que poder acopiar el trigo necesario del preciso consumo y sustento de pan à los Vecinos de este Pueblo, como para q. dicho genero sea de buena calidad, y sin mezcla de otras semillas que causen daño à la salud publica; manifestando al propio tiempo los oficios que huvian mediado con V.S. por quexas intervenir en el manejo del Pósito, sin embargo de estar encargado dicho Yntendente en virtud de orn de S.M. Tengo tenido asimismo el Consejo el oficio que V.S. le sirve prevenir tambien de su particular, y deloc omputo con presencia de todo por los tres Señores Fiscales, ha resuelto en auto de 28 de Abril proximo, se diga à V.S. y al citado Yntendente, que procedan de acuerdo en todo lo q. mire à la provision, y surtido del consumo de pan, su distribucion y venta, cuidando desde luego con los tragos y Arcas, y aun el dinero q. haya existente

103

en el Pósito, evitando esto no necesario nu
vas compras, lo q.e junto con lo que tiene V.S. co
prado puede subsistir para el trôdo del año
arreglandose à lo prevenido en las Reales ór
nes que hablan del asunto, y guardando en
si la mayor armonia, segun lo exige la imp
tancia del negocio.

Lo que participo à V.S. para su inteligencia y cumplimiento, en la p
te que le toca, pues al propio efecto la comu
tambien al Yntendente de esta Ciudad, y del re
vo me dará V.S. aviso afin de hacerlo previ
en él.

Dios gue à V.S. m.s a.s Madrid 4 de
Mayo de 1804

D.n Blme Nuñez y

Sr
S.r Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real

104

106

En la Ciud.d de Ciud.d Real en once de mayo de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En Mad.d ocho de quarro Cin.d Real Hun.a y Nsin.to Hunio en su Ayuntam.to con Cedula anadém y Copiém de Carta como lo han de Hazer Costumbre los V.s q.e prevenga el fuesen, á rabeza=

D.n D.n Valerin Melendo y Gomez Corrco.n ..... D.n Juan.l Ruiz Prado ..... D.n Juvenal Cumuchado ..... D.n Josef Nuñez ..... D.n Ant.o Calcenrada ..... D.n Jo.h Asúmara ..... D.n D.n Ant.o Real ..... D.n Juan Velande ..... D.n Pedro Patiño Personero .....

Fue tuvo Cnesse Ayuntam.to por el S.r Corrco.n se hacho prevenga traido p.r el S.r Corrco.n quedan ya Naidas en esta Ciud.d y puestas en su Real Persa Cinco Vacas y Cinco Fanes. de Trigo y Cand.d de Superior Calidad á precio de Cinco ocho R.s Cada una, y fue pases hasta ella desde S.ta Cruz á ocho R.s a escepcion de la pasada del dia de ayer que Salio á nueve, y fue pasaron Comisario del Ayuntam.to de Caballeros que los ha Satisfecho, y se curando el pago de dhas Fanes. hasta en su medicion, dejando Asentadas y puestas en esta Ciud.d hasta dos mil Fanes. de dhas Especies al Referido precio y para quando mas, con Comisionado al efecto en la Indicada Visita para la Remesa Sed.n se le proporcione: Jenerado

107

El Ayuntam.to teniendo preve.nte la ord.n del Sup.mo Cons.o de quatro del que fue comunicada p.r D.n Carlos Lome Nuñez N.o del Rey.no S.r y fu SS.a de Camara con mas antig.d de Gov.no y el ofic.l g.l en este acto se hapresentado p.r el S.r Intend.te acerca Cui.d y Log.r el S.r Corregid.r en Conformidad del mismo ha manifestado en este Estado, ai saber que estimará mucho mas tome el S.r Intend.te y la Cui.d ais Cargo, como lo han hecho ei, y debe ser el fundamento de tan deuda este mismo hacer la Cuenta y fe le dese por libre p.a fu venta todo el trigo que ha traido y tiene acopiado p.a bastimento, como tambien el que lo quarten g.l se aumentaron en la tarde del dia de ayer al precio q.e tenia en la Calahorra, siempre que se debuelba el Saco, y no se le Cargue cosa alguna de aquello que pierde se.n el Corte que va referido y alarsaron un doblon de a ocho en la Calahorra y mientras q.e el S.r Intend.te Cui.d lo acopie mas barato, y dispensando la prohibicion de estar Cortes en Rioseco y alegria del Pueblo y los pasaria dentro Dobillo, haciendo al mismo tp.o de paso presente estraña mucho q.e el S.r Intend.te manifieste puertas fuera Ciudad en el Aire general de la Poblacion, debiendo fijarlo al exemplo del Corregid.r sin obligacion, a coma dentro Dobillo y a coma dentro

108

salud en áresumar el Rittdo reyno Cüd. con arreglo a las
Reales Ordenes hasta la Cosecha y en áredimar lauinas y
asumpto q. el Rey y el Consejo le manda, en una necesidad
y maneria que no se puede preuenirse otra mayor de guar-
darla; á cuyo dictamen los Sres. que Componen el Ayuntam.to de
D.n Juan. Ruiz, Que como Regente de la Real Audiencia en va-
cante fuio la dilig.a Real. y Regimo del Pueblo, habiendo acu-
piado Leg.n la ord.n viene de nov.e recibo. del manifi-
ciente para toda la temporada hasta el nuebo fruto con
aplauso del S.or Intend.te Juez de Cca. y Rentas, asistien-
do el Ayuntam.to Pleno; Que así mismo se hizo ver en
primera Representacion á la Autoridad del Consejo el Celo
del Ayuntam.to y que no habiendo dinero en la Cüd. y tener que
pedirlo al S.or que había franqueado Guarenta mil. r.s que
tenia el Pósito, fue preciso hacerlo con habilidad diciendo el pp.
y que por la misma Carencia de dinero fue preciso hacer
la Vta. p.a vender, de forma que despues se hizo segunda Repre-
sentacion al Consejo por la Cüd. con Copia de todo lo ocur-
rido, y parece que en este medio tpo. se sacaron varias pro-
visiones reales de lo acopiado por los mismos vec.s de Aul-
to y sin noticia de persona de Fuera. y por esta razon, y por
que se repetia la falsa del Grano y por otra pue. el que
el Consejo tenia dada ord.n se hiciese un Corto acopio alma-
p.a un mes; hallo así siguiendo con arreglo de hacer ord.n con
el mayor Celo y dando Cuenta de todo al mismo S.or Intend.te

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVATRO.

guardando la orden y armonia; y habiendo Vistas en el mayor Estrecho y dispuniendo saluen propio p.a la prebencion de Vuena y que salian fuertados los intentos como asi mismo el que del ultimo acopio solo le saco el suficiente p.a onze, o doze dias, parece q.e el S.r Corregd.or oviado del mismo Celo salio en persona por los Pueblos de la Prou.a y haber acopiado dos mil fanegas de trigo segun la Especion y primar dineros que ha sido, o propio, y alos precios q.e ha echo presente ofreciendose al mismo tpo. para en personalm.te acabado este Cas.o de acudan con dho S.r Intend.te Leg.n la ultima Real ord.n del Consejo, fee. el arma, entrado en el mismo dicho Cas.o el ofizio del dho S.r Intend.te Cuya lectura parece apromptido alo que despues ha dicho el Citado S.r Corregd.or p.a lo que espone el mismo es de parecer que Cenido al Spiritu de la prag.ca Real ord.n buena armonia, y que al S.r Corregd.or no puede separarse de lo que aquel manda, no le admite la escusa q.e hace y desde luego sea como Corregd.or y Padre del Pueblo, sin que le impida ni pueda impedirle el Chumil de Cetes que no hacen fuerza en el Caso presente, ni tampoco lo que haia sido laudable en la Ciud.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y har to dibidos, puede ser Causa se que dho S.or Intend.te en su ofício haga Responsable á los Ciud.s desde luego voto, y protesta se acuerde por el S.or Corregidor con el S.or Intend.te: quanto ha hecho, y que los dos, como el Ayuntam.to sin quexas ni pleitos, hagan el Serv.o como protestan el Corregidor, á quien se de Cuenta, como por hipot.a lo hara el q.e ha votado. El S.or D.n Jph.e Cuzmuchaga dijo: que Reuniendo los Relacion.s arriba p.r el S.or Corregidor tener acopiado y prevenido todo el trigo necesario p.a el Sustento de estos Ciud.s hasta la nueva Cosecha, y Conformandose principalm.te el ofício del S.or Intend.te que acaba de hacerse preferible á todos el Estado de Necesidad Sustituido con arreglo á lo prevenido en RR. igualm.te á la Ciud. en la Vltima Real Cedula que se Cita, parece ofício en RR. con Intencion de que acuerde la p.a q.e le Confiere, y Use de las facultades que por ella se le Confieren en todos sus pies. Y por lo Respectivo al Pan Cocido y Bizcocho de tres Quartos en el Pan, no haciendo el que Corpor, ni aun Cree q.e la Ciud. pida alguno por no haberse Cuidado al efecto; Igual.te Corpor que el acopio que Cita en su Atencion Relativo el S.or Dr. Manl. Ruiz no fue nunca ni pudo Reputarse por Suficiente p.a el Sustento de este Pueblo hasta la proxima Cosecha, pues desde esta Epoca se necesitara mucho mas trigo que lo q.e entonces

Realdo de la dilo. q. se trata, mtampoco contempla ha-
ya tenido de impedimto. hacer el acopio necesario de gra-
nos, Reverencia alguna del Sr. Intend. quien Spre. conoce
Conveniencia se ha ofrecido con sus facultades y Caudales ve
su Asistencia franqueando los pp. el beneficio Comun, por
lo qual se le han tributado por Acuerdo y oficio vela
Ciud. las debidas gracias, y assi contempla q. hacen
meritos dema particulares de atendibles, poniendo
los servicios ingentables del Sr. Intend. de esta Ciud. y su
vecindario no es el medio de Conservar la buena armonia
que pre tiene el Consejo, este es dictamen del que
subscribe, y protesta no le pare perjuicio qualq. es-
tion que se haga y pueda perturbar la tranquilidad
tan apetecible en las actuales Circunstancias. D. Jo-
seph tornes echo Cargo del dictamen de sus Compañeros D.
Vicente Cumplido y Don Caspar, conformandose en todo con
el, y apetece su execucion. D. Joseph Ormaza dijo: Que
habiendo sido Citado p. el Ayuntamto. que se Celebro en
el dia siete del que sigue y en que se dio Cuenta vela
Real orn. que se Copia en el, se dedico Cumplidamte.
acordando que el Sr. Regente de la Real Audiencia pasase
a abocarse con el Sr. Intend. p. deliberar lo mas Con-
ducente, en lo q. se quedo p. que por este medio tu-
biesen efecto sus piadosas intenciones, y hande este
acto hizo presente q. que el Sr. Corregidor propendia ha-

Sria Salió Vezino Cio. á Acopiar Cuyas Resultas con
lar que ha estampad el mismo Sr. Corregor. sin haberse
meclad en otra sesión, pues solo ampliará al Benefício
del pp.o en Cumplim.to de sus Cmplos sin meclarse en los pun-
tos que no le incumben, anunciando solo por el Juzgado del pp.o
y asimismo Recomendado los Srs. Dip.s velando y tomad,
se Conformaron con el dictamen antecd.te del Sr. su Com-
pañero: del Sr. Personero Cuyo en consideracion a todo lo
manifestado que Ciñendose unicam.te al Benefício pp.o desempe-
ño de dho Benefício á que desde su principio ha terminado, y termi-
na y no á otro contrario objeto, no puede menos de esforzar
el Juzgado y abarca depan sin perder de vista las Reales
Ordes. que miran en el asunto y señaladam.te la Nueva,
dando gracias al Sr. Corregor. por el Celo con que ha animado y
mira al Comun aunque persiste de sus personas Cinteresses:
Y de Conformidad por todo el Ayuntam.to se acordó se pase
al Sr. Corregor. quanto antes haya de resolverse por Cosa
y Cosa del Plano que ha acopiado y Cosas en las Reales
Fabricas; Y que para acordar sobre el Juzgado de pa-
y quantos puntos traygan Conexion con el, se Celebre
nuevo Cavildo en la mañana siguiente, á cuyo fin se pase
Recado Político por el Sr. Vice Cap.n al Cap.n Juez.te para
si tubiese á bien Concurrir á el, para que con su Ilus-
tracion pueda dictarse con efecto quanto se crei-

113

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

me mas apropiadas.

Rem.to Q Q Cnesme Cav.do leyo un Memorial del Procurador Gen.l de estos Nobles en que hacen presente la Estimacion que ha tomado el Candeal; Vistas dicha se suspenda el Acuerdo hasta q.e dada Cuenta en el Ayuntam.to de mañana, con dictámen del S.r Intend.te lo firmo Pres.te Rubd.a Q.e Concluyo que acaso que firmaron hubiesen q.e lo Rubd.o doy fee =

En la Ciud. y Ciud. Real en doce de mayo de mil ochocientos y quatro: Ciud. Real Just.a y Rep.to junto en su Ayuntam.to con el S.r Intend.te Corr.l de dha. Prov.a lo q.e se hizo en la Real Orden del Supremo Consejo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

de quarto del que sigue, y lo prevenido en su vista en el Cavildo del dia de ayer, y combocados con cedula convenida y esperiencia del efecto como lo han de uso y Costumbre ves que previenen fueron à saber=

D.n D.n Valentin Melendo Corregor... D.n Clem.te de Campos Intend.te
D.n Juan Ruiz Prado..... Ks D.n Fr.co Cuenca..... D.n Jos.f de Torres..... D.n Ant.o Calcerrada..... D.n Jos.f Serrano..... Dip.o D.n Juan Velarde..... D.n Ant.o Prado..... D.n Joaquin Quadros..... D.n Pedro Pavon Personero..... D.n Julian Sanz de Tunado.....

Fue tambien presente Ayuntam.to se Compulso por el Cab.do Intend.te resp.a Prov.a de Acuerdo que no pudiendo poner à la mar Comunicacion la fragata del Corregor con el Albaras de Pan de este pp.o hasta la Cosecha primera por la obligacion que le Corre por su destino de Cuidar en ella, y la particular atencion que le impone la Real orden que acha Recibido en ausencia del S.or Corregor sha quarto del que sigue en que manda el Supremo Consejo de Castilla proceda este Ayuntam.to con Acuerdo del S.or enviado Regimine acho à varias, Ventas de pan, Compras de trigo y distribucion, le sera indispensable saber si el S.or Corregor los tenia por los Provid.s y dilig.s practicadas en su viage al mismo fin, de que este Comun tenedria por ellas el

115

sunido Competente hasta Sha Cosecha, y manifestado
hia
hi S. en Seguida no tener por ellas la Seguridad q. Requie
re Vnas defensas importancia Considerable hi falta,
no obstante allarse ya por hir Rematadas Como treinta
ua y quatro fanegas de trigo y Cand.a de Superior Calidad
en el Trigo
a Cienas y ocho Cada Una, y hupido hi importe dese
bolvillo, haciendo gracia de la Cu.a de los Costos de
hi Viage y Seguro de Comisiba, Concluyendo umiam.te
de la Noticia de Saber Sercibido al pp.o alto. y dar por
este medio mas lugar a que puedan lucir y Resplandecer
las Publicid.es del Caracter que adorna al Sr. Intend.te
y este Cuerpo, y se le Reintegre hu importe: Siendo
en este Caso el Celo y Actividad mas acreditada del Sr.
Intend.te facilitan por delugo con el fin dedar tp.o apo-
der llenar la Voca ttos de los del Pueblo con otras Pu-
blicid.es que piden mas tp.o y dan inmediatam.te este
sin perjuicio de aquellas: Y Aseguram.to Nocesitando de
tener dho fuente y en este acto Un Celo tal con Sha
Authoridad demas dentro de la Provincia y fuera, que
llenando le las medidas demas Anteriores deven no le de-
ja dudar de la Seguridad que aparece en quanto pue-
den estar depe.te de Un Hombre, y las Circunstancias
presentes permiten; Se Conforma y el Sr. Corregidor par-
ticularizadamente tambien en que sin perder Un mo-
mento desde la Salida de este acto, permitiendo se lo hi

116

sus Obligaciones, de las Disposiciones que estén al
efecto, Comando desde luego que mi el Ayuntam.to mi el S.or
Corregid.or desean por ello de Coadjutar en quanto le sea po-
sible con su Acuerdo al Yndicado fin: y que se haga saber
al pp.co el arreglo del Pan y sus Clases por hacer, y dispen-
sacion de los que carezcan de ellos y Disposiciones a que se han
prestado el S.or Intend.te y Ayuntam.to a quien se le pasa
teran.n de esta Acuerdo q.e firmaron los SS. de q.
Y el N.no doy fee =
D.n Fran.co Campos. Juan Cuzmichaga. Xavier
Calzadilla. Velazquez. Olmara. Guadalupe
Total
Garzon. Patiño
Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Real en Consist.o de Hoy veinte ocho de
Agosto: Ciud. Real Just.a y R/gim.to juntos en su Ayuntam.to
como lo han de Hacer y Costumbre los S.res que previene el Ac-
uerdo antecedente =

D.n D.n Valentin Melendo y Gomez Corregid.or
D.n Juan.l Ruiz Prado. D.n Just.o de Cuzmichaga.
D.n Ant.o Calzadilla. D.n Josef Olmara

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn Juan Velande ..... Dn Anto Coral

Dn Pedro Patiño Perrenera ..... Dn Julian Garcia Hurado.

Diputados del Comun de esta Villa de Tarifa.

Haviendose dado cuenta del oficio que en esta mañana se pasó por el Sr. Intend.te con fha del presente dia, como igualm.te de la Comun q.e con ella han unido desde la Ciud.d de Almeria los Comisionados del Sr. Intend.te p.a el Abasto de Granos: los Sres. Informantes acordaron que se le dé vista y dilacion hacia arriba. por el Consulado q.e en Cumplim.to de lo dispuesto en el anterior q.e se celebro en Concurrencia de dho Sr. ha recibido este Ayuntam.to y en su Presencia. este Comun por las Diputad.s fueron de Trigo y Cebada que manifiestan tener ya acopiada de los Vec.s de ella, y que dejan su Superior discrecion y arbitrio y la de este Com.o hagan el acopio de Trigo que se contemple necesario p.a dho Sr. hasta la ventura Cosecha p.a el Completo surtido de este Comun y sus Aldeas sin detenerse en los precios sino lo prefiera que contemple su Ilustracion, poniendo la atencion preferente la atencion en que no falte un abasto de la primera necesidad, respecto a que las dificultades que Capitulan los Com.s han encontrado con la escasez de granos en los Pueblos ya circunvecinos

118

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

de Compradores con igual fin, han imposibilitado absolutam.te el trans.to pedido p.r el S.r Corregid.or hasta Contarle p.a ello con que p.a el dia S.to se le que Saliese la Cura con el mismo rebaño q.e allase en el Pueblo, le pondria en aquel punto, todo el Importe de las dos mil fanegas que quedaron apalabradas á los Curas pocos d.s ademas de las Curas y treinta y quatro que fueron las que Voluntariam.te se Contaron empadronadas y hueran en el anterior Citado Acuerdo, Cuyo dinero no ha remitido por varias Ocurrencias que el propio S.r Corregidor haben tenido impedido: El mismo S.r ofrecio sin Embargo Cumplir con lo Encargado en S.ta Cura, con las Contras que habia de dejar y fue mil fanegas setenta y dos f.s p.a hacer desde luego en aquella Villa todo el Acopio que se pudiesen y facilitan de la Carolina y Pueblos de la Comarca hasta dos mil fanegas al precio y Cinco pocos d.s á que Contaba el q.e allí se allaba, bajo el supuesto de que p.r el dispuesto en q.e Llegase dho S.r á Ciud Real, se pondria el dinero á Linares, genero de Caso despues lo q.e Combiene á S.a p.r los oficios de S.r Intend.te para q.e mando con el Competente Oficio Remita

119

Acordado que firmaron los SS. de que fee =

Dr. Arellano Muñoz Ruiz Cuxmichaga

Torres Caburrada

Velarde Corral Cavia

Oxmaza

Julian Garcia

Ante mi

Manuel Davila

y Muñoz

Haviendo quedado con V.S.S. antes de ayer, que tubè el honor de asistir acel Cavildo que se celebro, y S.S pedidoles no se incomodasen en vegetir Sus instancias alos Vecinos de este Pueblo Sobre el aprovio de el Frigo con que se hallasen; pues yo me encargaba de esta dilig.a, y vencer los obstaculos que se opusieron al devido efecto delas practicadas por el Ayuntam.to, me encuentro con la Satisfaccion de anunciar alV.S.S. para que la disfruten igualm.te que en el dia tengo ami disposicion una Seiscientas fanc.s entre Frigo y Candeal para Surtir a este Vecindario; Sobre las quales giraré afavor del Calahorrano, recogiendo su importe à medida q.e se vayan Ganadeando para la Justa paga alas personas q.e con toda franqueza han tenido la bondad

121

de ceder de Sus Casas thenencias, y Señaladam.te el que era

125

a facilitarme un gusto conforme à mis
deseos. Este auxilio que en tan corto tiempo
he podido proporcionar, (sin perjuicio de el
que todavía espero) asegura el Suxeto p
bastantes dias, debido á mi Celo por el
beneficio Comun.

Tengo igualm.te en noticia de V.S.S. q
mo ayer Salieron de mi orden, dos Comisiona
dos para las Andalucias, con Cien mil P.s
destinados ala Compra de Trigo; de cuyo
viage espero buenas resultas; y q.do no sean tan
que apetezco, por causa della escasez gen.l, no
me culpará de haver perdido un instante, en
dar las pruebas que puedo por mi parte, de el
amor con que miro á este Vecind.o, y delo que
me interesso en su felicidad, procurando Sacarle de
apuro en q.e en otro caso se hallaria

Dios gue a V.S.S.m.s a.s Ciud.d R.l 14 de Mayo de

Clemente de Campos.

S.S. del Y.D. Ayt.o de esta Ciudad.

122

120

Cn Cid. Cid. Mal en dien y sea
124
120



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Mayo Rmi ó hor. quatro: Ciu. Mal Jues y Rs Jun.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre Con Cedula antecedem y Capitulos de Carta los S.s que pres. fueron de que doy fee=

Dr Dn Valentin Melendez y Gomez Corregidor
Dn Manuel Ruiz ..... Dn Yg.o Cumplido
Dn Tomas Torres ..... Dn Ant.o Calderon
Dn Tomas Carmona ..... Dn Juan Velarde
Dn Hug.o Cuadros ..... Dn Antonio Toral
Dn Pedro Patiño Personeros del Comun.

Propuesta vervalicias. En este Ayuntam.to se leyó un Oficio del Sor Dn Manuel Lopez Velasco de Fuente de Velarco Coronel del Regim.to Provl de esta Capital dando por el que manifiesta se halla vacante la Tenencia de la primera Compañia por las razones q. Contiene, nunciando lo ala Ciu. con relacion de la antiguedad y Servicios que tienen los Subtenientes de él afin de que haga la Correspondiente propuesta: Y dentro Entrada en Exercicio delas facultades que S. M. le tiene concedidas propone para la Tenencia de la Indicada Compañia en primer lugar á Dn Ramon Nuestre: En segundo á Dn Yg.o Nuñez: y en tercero á Dn Pedro Marin, á los quales tiene la Ciu. por Benemeritos para la Vacacion de la Citada Tenencia, y Señalada el que vá

125

en primer lugar por su antigüedad y distinguido mérito q.
aparece de la anunciada relación, los quales y espacios que
cada uno sirbe se detallaría en la propuesta q.e se prebe-
ne en la Real ord.n que se copia en el mismo oficio, y for-
mularios que acompaña, y ejecutada con la mayor breve-
dad, se pasaría al dho S.r Coronel para que la dirija
al Brigadier D.n Luis de Auria encargado de la Inspec-
ción gral. de Milicias, y se concluyó este Ayuntam.to
q firmaron los SS. doy fee =

En la Ciud.d y Ciud.d Real en diez y nueve de Mayo de mil
ochoc.tos quarenta: Ciud.d Real hiza. y Noim.to en Concurren-
cia del S.r Intend.te Juez de Propios en su Ayuntam.to como lo
han de uso y costumbre con cedula y espresion del
objeto los SS. que presentes fueron de que doy fee =
D.n Alvaro Ramos Ossorio. D.n Clem.te de Campos Jimen.z
D.n Manuel Ruiz de Arcaute..... D.n Josef de Torres.
D.n Ramon Hidalgo Calatrava. D.n Ramon Leal
D.n Joaquin Quadros..... D.n Josef Serrano

Dn Pedro Palón Personero del Comun.

Confirm.on del ofício del Mq.s de Peña fuente

En esta Cav.da Pedio Cuenta de un ofício del S.or Intend.te de esta Prov.a y Reyno del q.l sigue en que manifiesta q.e Consej.te á la vez del Con.o y Vn.o del Consejo y Hacienda Dn Josef Godoy y V.te y Vrro Sect.a del Dcho, ha procedido á confirmar, por las razones q.e en aquel se contienen, el ofício de Regidor perpet.o q.e Corresponde al Marques de Peña fuente, en el difunto Padre del mismo título Da Maria Josefa Crespi, declarando lo incorporado á la Real Corona de donde salió: Ha Cid.o Cometido á este, se entregue á ella, y q.e se conteste á S.a Ex.a la Providencia q.e ha Cav.a Exámen.

Fee. Pan.

Asimismo se Confirió de Recibam.to en este Ayuntamiento la Real Orden dirigida en los Panaderos del Abasto, para en la mala Calidad del Pan que Cuecen y mezclas de distintas Especies que le hacen, como la falta del Peso que debia tener, sin que á alguno de ellos les haya Conferido las apremios y multas que se les han impuesto; deseando el Cumplim.to en Beneficio del Pub.co y desempeño de los deberes de este Cuerpo, de Una Conformidad Acordaron; que alternando Semanalm.te los Sres Regidores y Diputados del Comun, Concurran á prevenir á los Cosecheros de Pan en Calahorra la hora que se señalaren á los Panaderos, á fin de Contenerse de la Calidad, que no siendo buena la mandan separar para Providenciar lo Correspond.te y lo mismo si estubiere

127

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

salas, pretiniendo alos panaderos cumplan con entregar el pan alas horas que se señalen, y lo prop.to p.a las sacar se trúe, pena la multa de quatro ducados de efectiba Cosacárcel, por cada quarto de hora q.e faltare alo y otros seruicios, que se les regulauan segun las salas u Cosas que se les notaren, y en los del pan que encontraren Ihor.es y demas que hicieran.te entren de turno, darian las prohib.s leg.s Consiguientes las ocurrencias.

Sr. Vert. Resuelta en la Ribera

Que sede ord.n alos Mayordomos de Rastros y los Ribera no hagan Vso el Juan de las Naquilas pues Cuando han de quedar al seruicio del Juzgado Co pp.o pagandolos alos precios Conuienes, á Cuyo fin y pp.a que mejor se Conozcan en las Tablas Juan que no se paren ante por los debidos Arrenos sin las mezclas y Especies, sede Comision al Juzgado del Ayuntam.to D.n Juan Jph.a que Conozcando de efectos de dam.te lo firmaron los Sres. dupdos

Campos. Ruiz. Torres. Cabrerada

Gonzalez. Patiño. Pedroso

Antem.o Manuel Davila

128

En la Ciud.d de Ciud.d Real en veinte y dos de Mar.o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dem.to Ss. Quatro: Cuid. Real Juzd. y Rest.to Junten en su Ayuntam.to como lo han de Vs y Costumbre Vs V.S. que prevenc.on, con Cedula antedem.a y Copia en el efecto dhaver= D.a D.n Valentin Melendo y Ponen Corregd.or D.n Alb.o Ruiz de Setuel. D.n Juan.l Ruiz Prado. D.n Vic.te Cuenca ..... D.n Jose Torres D.n Ant.o Hidalgo Calzada.... D.n Juan Velando D.n Anastasio Toral ..... D.n Thiago Quadros D.n Pedro Pastrana Personero .... D.n Julian Sanz. Heredia.

Nav.to de Ruiz. Ved.a D.n Juan.l Prueba= En este Ayuntam.to parm.te el Sr. Le fue presentada la Cuid. un Real Titulo de S.M. firmado de su Real mano y Refrendado de D.n Juan Antonio de Ayesteran su Sr. fha en Aranjuez a fin del Corriente, despachado a favor de Juan.l Lopez Prueba p.a que sirba un oficio de Prov.r del numero de esta Cuid. en lugar de Juan Diaz de Porras; y Visto por los mismos, obedeciendole con el Respeto y Veneracion debida acordo se guarde, Cumpla y Execute en todas sus partes. Y abiendose introducido por el Portero en esta Sala Capitular al Sr. D.n Juan.l Lopez Prueba, y Juzgado en forma de derecho el Juramento de la Pragmatica Concepcion de Maria S.ma Ponga en manos del Sr. Alcalde Pres.te Juro por Dios y una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el Oficio de Prov.r le admitio al uso y exercicio de el, Y que para Copia lue

nal se. Ha Real Título en este libro Capitular, se le
debuelba órn.l con Testim.o de este decreto.

Sue.p.r.s. En este Ayuntam.to se dió Cuenta de un Memorl.
Tablas presentado por los Panaderos de Abaco manifestando no pue-
den Cocer el Cand.l dando los Fanegas y nueve Panes q.
les está Señalado p.r Fanega sin mucha perdida, y sin
que sea de buena Calidad, pidiendo se les Señale quan-
tidad y quales, ó que se haga en Sayo, pues de otro mo-
do no les es posible continúen en la Cochura porque
cede en perjuicio de sus familias y peculio, y mandada la
Cit.d de Conformidad con los dhos Panaderos acordó en que
Fanega y Cinco Panes por Fanega abolido los p.cos
y al respecto de veinte y quatro q.e sirvió de la mejor Cali-
dad y sin mezcla, á cuyo fin se hará notorio al Calabocero.

Panes de Cebada. Asimismo se hizo pres.te otro Memorl. por los Fa-
briqueros y vecinos Cit.d solicitando se les de Cand.l p.a Conti-
nuar la Cochura por no allar dha Especie. Ha Cit.d echo
Cargo de la Cosecha de Granos con que se halla acordó no
haver lugar p.a ello, y q.e que buscando por sí
á credituando su valor, se les arreglará el precio p.a
que saquen el trabajo del pp.o que sean.

Cosecha. Igualm.te se dió Cuenta en este Cabildo de dos Memo-
riales presentados p.r Maria Delgado y Fran.co Martin
Solicitando se les permita Partar sus Casas en
los Montes y tener Cosecha de la qualidad de dan al
130

Conferencia Poder la lecha necesaria p.a su Curacion: En
Cuyo acto se vieron dhos Dn Jph.l Dn Jorje Medrano y
Albaro Muñoz de Tenue Labradores, q.e hacian igual
promesa, bajo la qualidad y cargo q.e Respectiv.te tienen adjudicados no separandose la Cuidada de la
Curacion en ellos, y por quanto el perjuicio que les ocasiona
en continuarles los pasos que les cura su Dueño, añadiendo ademas, darla enfusion p.a elmejor resultado de
conferencia llebandola con la Cabra a su Casa, y al fin
un Juanico menor q.e oy la dan aquellos hasta tanto hagan
la aparicion Competente: Y la Cuid. Encargada acordo se
este a esta Propuesta, y que en dhos dibersos y propor
cionados se juntaen en manada p.a que acuda el Pobre
a mamar, y alos otros se les haga manso p.a que demas
alguno y bajo denunsion y pago de daño, no entren en los pas
tos q.e tenemos adjudicados alos allanados S.r Dn Jorje Medrano
y Dn Albaro Muñoz, y asi lo pasan que obserbe y
dispuesto p.r la Cuid.

Que se dé
p.r fin
y Cuid.

Amanuense por el S.or Dn Albaro Muñoz la Cuid
de Cidad en que se halla su Casa y Cuidados de pan por ca-
recer desde Enero, suplico alla Cuid. tubiese a bien dis-
quarle algunas fanegas en los terminos que exime para
redimir su vexacion, y en su vista acordo que con la Cuid.
de Ninetas en especie, se le den veinte fanegas de

Quarenta maravedis.
SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

trio.

ficio del S. Intendte. Sñe. ha

xcr Sotado ela Vsia. del Parador

xo Vuedina.

En este Ayuntam.to por el S.or D.n Alvaro Nuñez Vsia. de Cano y depnt. eminencia de Vsia. preside un oficio que el S.or Intend.te le ha pasado en fha. del dia de ayer condu pedazos de Pan de Cebada, Cosperando sea uno echo por todos Calahorra y otro por el Parador Vuedina, con lo demas que Contiene, Vsias por el S.or Presid.te Dijo: Que sin Embargo de que al S.or Intend.te no se le puede Cercender q.e el S.or D.n Alvaro Nuñez, ni es el Ayuntam.to por si solo, ni lo Presid.te en este dia, ni en los dos anteriores, ni la Justa. Real ni la Justicia ordy. de esta Ciud. tampoco, ni menos al S.or D.n Alvaro Nuñez ninguno de los tres Cosentio por Varios de que en el dia de Ayer mui por humanidad visitd. el S.or Corregd.or que preside este Acto, le debolvio la Jurisdiccion con el Alc.e de Guardia para Continuar con ella mediante el Restablecim.to de su independencia, con el que ha continuado el S.or Corregd.or en el uso de esta Justicia ordy. y Presidencia sin un momento de suspension y que por lo propio el S.or Intend.te en su oficio Ciudad de Vsia. Calan Con el Ayuntam.to ó la Presid.te Real Justa. Ynca este

132

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

Pueblo y su Jurid.ª, y que por lo mismo no puede dar al
parte del sumo desprecio que se hace por el S.r Intend.te en
su Oficio Circular prevenida en esta data, de este Y.e Ayun-
tam.to y aun Corregim.to Prevend.te y a la Real Jurid.ª de V.S. q.
asume el ejerce, Cuyo desprecio, censura quando este Y.e Ayuntam.to
pudiese disimularlo, no lo puede la Prevend.te Jur.a Real unica co-
mo la Coprevenida, por prehemin.l y Mandase por S.M. en
sus Leyes Recopiladas no deben pasar semejantes insultos sin
un Castigo exemplar. Para que S.M. con su noticia con Vista
to del Caracter con que se dijno Honrrar al S.r Intend.te y Vnd
Corregim.to Capital, y con presencia de verdadero Cuerpo, Cau-
ses otros muchos males semejantes y aun superiores, pueda R.
Acordar el Condigno y mas Reparo a que le hace acreedor
la propia distincion con que se Caracterisa en esta Prov.a
Gracia todo de la Real Piedad de V.S.M. a quien Instancialm.te
se defiende mas que este Ayuntam.to y Corregim.to en vez de Cor-
responder a la Confianza que le merecio en la promocion a sus
empleos, y a la que le anadido la que Contiene la Superior Real
orden de V.S.M. de que se dio Cuenta en el precedente ayuntam.to
preceptuando se proceda de Conformidad con el en todo
de que dotaramos a este Oficio como lo señal.n pp. y que se

133

acreditaría ala Real Persona con los Colores mas Ver-
daderos y los q. que no pueden ser Sobornados ni hablan
por Sangre ni parcialidad se le ponga y entregue Untera[illegible]
luz en el recto oficio y cierta Copia con à la letra, sin sa-
lir reparo alguno; Y despues en tpo. oportuno se le haga
saber al S. Juez de 1ª Inst.a por medio reo oficio que no cesa de
seguir el Separado mi Correo. atencion ala que re-
fiere, ya que se lio en dho arancel Cas.o en las Cir-
cunstancias Criticas en que crio el Juzgado pp.o con ca-
cia del mismo S. Juez de 1ª Inst.a tomo un Caso en dho Cas.o
precedente con las Providencias tomadas por el mismo q. Resul-
tavan de las Actas de cl. Ynstancia el S. Correo.
todas las Resultas comunes el S. Juez de 1ª Inst.a en Caso de
separarse, o de suspender su Providencia no obstante de
que por esto, ni por lo arancel, el que dice no hade-
jado ni dejara de trabajar en quanto le sea dable, y
sea posible, privadamente y como Correo. quanto
dilig.as los Escusables à contribuir al abasto necesario
hasta la Cosecha siguiente, fho. lo que se Remite
ala Real Audiencia. Don Alz.o Nuñez dijo: Que el papel q. el
S. Juez de 1ª Inst.a le pasó en el dia de ayer con los dos pedazos
de Pan q. cria, lo ha echo presente al Ayuntam.to al
cual el obstaculo, de que enterado q. el S. Juez de 1ª Inst.a le alla-
ba alos Reunidos por haber puesto el S. Correo. en

134

libertad a el Panadero q. hubiera Cocido el Pan malo q. l
ha presentado sin esperar á que se hiciese la Esperiencia
que de acuerdo con el q. habla, que Ofendia entonces la Real
Justicia de S. le hubiera mandado Cocer de la propia especie
á Todas Calidades otros Panaderos para ver si Mutaba
ser la mala Calidad del Pan Cocido de la del Trano, ó por Cul-
pa del Panadero, y que por ello manifestaba no quería mez-
clarse en mas asuntos que los de la Hacend. y conociendo y ha-
biendo Experimentado los muchos beneficios que sabe
este Comun reparte al S.r Intend.te tanto con sus activas
diligencias como en el aprunto escandalo aun mas echo
q. se vieron en el Real Pozito q. era a su cargo, y q. Real-
mente en el dia, si se limitase el S.r Intend.te a franquear
solo aquellos auxilios q. requiria y q. obligacion deve nos
bezinos muy apurados p.a poder surtir a este Comun
espan hasta la nueba Cosecha; p.r lo qual hera pre-
ziso q. el Consejo diese consentim.to en que nosotros q. se solicitase p.r la Ciud. del Consejo
ó rr.l Sll. q. mediante q. todos los recursos q. ay p.a socorrer
a este Comun estan en el S.r Intend.te le diese comision
p.a q. entendiese en el abasto espan hasta la nueba
Cosecha con entera inibicion y absoluta facultad
p.a lo qual se representase p.r la Ciudad, y el q. Bosa no
se persuade q. sea nezesaria p.a la real Justicia y Ciudad
el papel q. confidencialm.te le a escrito, y amanifestado
a esta sencillam.te sin mas objeto q. el q. lleva espuesto
y pide al S.r Presidente mande se le de testimonio

135

quarenta maravedis.
SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

dela esposicion ressa S.ria y este boto lo q. ai remando = el Sr. Dr. Juan Ruiz Dijo: Que todo es disimulable donde median Orñs. del Rey y del Consejo y ai como las ay presentes por este objeto y del berdadero celo q. es miras por la Tenencia no admite el q. dice la desistencia del Sr. Intend.te y q. asentia le encarque cumpla como lo à hecho hasta aqui con dhas Orñs. el mismo q. hace al Sr. Presidente por q. no se tenga por el concepto pp.co y los probados cada uno de como le parezca oportuno y ele determinio vuestra esposicion = El Sr. Dr. Ruiz dijo repita por un berdadero desaire el deque requesa el Sr. Intendente en su citado Papel, pues atendidas las perbersas circunstancias del pays q. trataba de reformar por su celo con anuencia del Repente dela Real Jurisdicn. q. entonces hera, con la poca pena que sin contar con su Sria. se mando algunos le impusieron al apresor q. por esta y otras tolerancias no es posible al Govierno poner en buen orn. los desordenes, y contemplando igualmte. q. la buena armonia con dho Sr. Intendte. no es posible conservarla en este articulo se abaco besando lo la Jurisdicn. en un tan justo procedimiento como es del arresto del Panadero asentar el q. bota se pase ala Superioridad competente la

136

13

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

representacion q̃ misma el s.r d.n Alvaro Muñoz en su
boto pues tepusam.te q̃ s.r el s.r Intendente p.r q̃ tiene oy pa
este pueblo, abra umano en su proteccion ádecspe
rimentarse la total falta q̃ sentido tan precio o
mediante ordē la compra suficiente hasta la nu
eba Cosecha q̃ anuncio el s.r Correo como puesto de
su salida no oproducido hasta hora muy que ciento
treinta y quatro fan.s pide el q̃ nota se añada
al testimonio pedido p.r el s.r d.n Alvaro Muñoz el con
testo literal de todos los botos q̃ comprenda este Acuer
do, y asimismo q̃ por el s.r Presidente se de en la forma
mas conforme apolitica y armonia satisfaccion del
mismo s.r Intend.te como medio de q̃ se haga el servicio
de Rey y del pp.co = El s.r d.n Josef de Torres dijo = en su boto
el mismo que da el s.r d.n Ygn.te Arruchapa = El s.r d.n Andr.s
Hidalgo de Calcerrada Dijo = se conforma con el
boto del s.r d.n Juan de Luy y lo reproduce = El s.r d.n Juan
Velarde y demas diputados del Comun d.n Joaq.n Quadros
d.n Antonio Corral, y el Personero d.n Pedro Abad Leon
y Patino en una Dijeron: que como su sano
objeto no es otro q̃ el del bien pp.co insisten no se omi-

137

tan asi p.r la Aud.a como p.r el Cor.o Intend.te la ins.a
diligencia y q.e sum.a Acuerdo teg.n la ultima
Rac.on del Consejo cela nacion se continue el
abasto segun asta aqui lo han exe-
lado y anelan sobre lo q.e hacen formal ins.an-
cia, y req.e se haga q.e qualquiera otro motivo
q.e pueda impedir lo dicho abasto, y se oponga alg.o
savia y intencion q.e dho Regio precepto y los efectos
que condugcan se le franquee testimonio q.e esta exp.o
sicion - y mandando lo asi el S.r Corregidor como
dho dema.s pedido se concluio este Cab.o q.e firma-
ron sus S.rias acordado q.e el Papel se colog.e en este
Libro Capitular en seguida =

D. D. Valentin Gutierrez Albano Muñoz
y Gomez actuario

Mar.l Reis Vz.te Cuevas Cha
Abogado

Jose de Cosio Antonio Hidalgo
Cabarrada

Juan Velarde Joaquin Jacobo Antonio Cosio
y Bezdugo

Julian Garcia Pedro Abad Leon
y Patino

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

138

Mi D.y S. D. Alvaro: Hai va pan que ha hecho el tio Judas que bm no se dedeñara de comer, y hai va el que con la misma misma cuada hizo el Panad.o Medina capar de envenenar á quien lo comia; y á ese hombre que merecia un premio, y a quien yo queria castigar, se pone en libertad con una indecente multa?, haciendome el desaire de ni aun consultarme, como era debido p.r mi Superior, y por la orden del Rey.? La Nacion se cae de su peso, y yo la tengo mui completa p.a no mancharme ya mio en los asuntos de mi Hacendada.

Soy de Vm at.e Am.o y Ser.r Q.l M.n B.

Clemente de Campos.

Hoi 25. Mayo.

Mi D.y S. D Alvaro Munoz

139

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D. Carlos p.r la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme, del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, S.or de Vizcaya, y de Molina, &a= Por quanto el Rey mi Padre y S.or q.e S.ta Gloria cuya p.r despacho de siete de marzo de mil setez.tos setenta y nueve hizo merced a Juan Diaz de Porras de dicho Titulo de un oficio de Procurador del numero de la Villa de Cuenca Pl.a en Lugar de Juan de Cuenca perpetuo p.r Juro de Heredad con Cargo y Gravamen de dos Ceniz.s uno de mil y cien m.s en fabor de la Fabrica de la Parroq.l de Sanctiago de dha. Ciudad, y otro de quinientos en fabor de la Disposicion q.e en la de S.ta Ma. del Prado de la misma Cuenca D.n Pedro del Saz

143

Corrca, y con otras Calidades y condiciones en
dho Título declarados Segn. mas largo en el
d.o q.e me Refiero se contiene. Jahora p.r parte de
vos Juan Lopez Bnieba, me fue hecha Rela
ción: q.e el citado Juan Díaz de Porras, p.r
Escra. q.e otorgó en dha Ciudad en dos de Diciem
bre de mil ochos.tos y trez ante el Escno Jph.e Sarma
ca, os ha vendido el nominado oficio en la Canti
dad de Siete mil R.s vellon, y ahora los de C
Capitales de Censo referidos, como Consta de
Testim.o de dha Escra. q.e con otros Papeles
en mi Consejo de la Camara ha sido presentado;
Suplicando.e con la R.l Cedula de Confirmacn.
de este mismo oficio despachada en favor de
dho Juan Díaz de Porras, en quatro
de Marzo de este año p.r haber pagado
el Valim.to dispuesto por mi R.l Decreto de
seis de Nov.re de mil setez.tos noventa y nueve,
cuyo tenor de dha R.l Cedula es la Letra es
el Siguiente= Dn Carlos quarto p.r la
Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo,

144

de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme, del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto en Decreto de Seys de nov.e del año pasado de mil setez.tos nov.ta y nueve mandé q.e mi Consejo de Hacienda sobreseyese p.r hauora en la Execucion de las ords. q.e se le comunicaron con fha de v.te y quatro de Junio de mil Setez.tos nobenta y siete, y cinco de Sep.e de mil Setez.tos noventa y ocho sobre el modo de proceder a'las incorporaciones de los oficios Enagenados de la Corona, y q.e todos los Duques y Tenientes de los Expresados oficios presentasen al mi Gobernador del dho Consejo de Hacienda D.n Josef de Godoy los Titulos de pertenencia y exercicio para

que De Pleno y sin figura de Juicio lo G
examinase y me propusiese los q.e tubiese por le
jítimos á fin de despacharles el de Confirma
cion entregando en los Autos de Vedu cion
de veles el ymporte de la tenencia p.te en que
se estimen y los q.e faltare el Título primor
dial de la agresion á q.e se allase el Señorío co
respond.te en la p.te ó en el todo de su valor
ó proporcion de la mayor ó menor justificacion
q.e presten para consideracion de uno Dueños ven
dedores. Jten obserbancia de esta Vltima p.te
p.te. de voz Juan Diaz de Porras se ha presen
tado el Título q.e oy se despacha do en el Pardo
en siete de Marzo de mil setez.tos setenta y nue
be p.a q.e Subsiseis un oficio de Procurador
del numero de la Ciudad de Ciudad Real
q.e oy pertenece al poseer con los calidades de
Perpetuo por juro de heredad, y otras contenidas
y declaradas en dho Título. Y respecto tambien
ha q.e habeis practicado varias Diligen.s en bus
ca del Título primordial sin haberle po-
dido encontrar cuya circunstancia ó obligó á uso
Vuestro el de Suplemento. Por tanto y en

attencion ỏ haberse entregado ỏ Dn. Ramon Anto. Pico encargado en Cadiz por. p.r la co-
mision gubernativa de Consolidacn. de vales
de recibir los Prodtos del valim.to de ofiçio
encargados q. pte. de vos Juan Diaz de Po
xnos la cantidad de novez.tos x.os vellon ỏ saber
los Seiscientos x.os q.e fueron Regulados p.r el Servicio
q.e deberj hacernme p.r la mej pronta Consolidacion
de Dhos Cales de Vellon de vales y los trez.tos
restantes p.r q.e q se supla la judicada falta de pre
sentacn. de titls patrimonial le hando en su
plinglar yen Confirmanos como es Confirm.os
el Expresado ofiçio de Procurador del numero
de la Cud. de Cad. por. p.a q.e le goçej y tenga
is p.r vuestro propio perpetuo p.r juro de heredad
Seg.n yen los mismos terminos q.e en este y en los Rela
çionados titls se contiene. Jesmi voluntad q.e la
citada cantidad de novez.tos x.os vellon se tenga por
mej precio del primitado ofiçio Conforme se pre
viene en Dho Decreto de Seys de nov.re del Prese
nte año de mil Setez.tos nov.ta y nueve. Ygnorando
todo assi se cumpla y execute y tengan la mej firme
y perpetua validacn. se hizo de Comun Consu

zon Desde mi Dn. Título p.r los Contadores Generales de valores y Distribución de mi Hacienda, sirviendo los en mis Reynos, en los de Galizia, en los de Vizcaya, y p.r de la General del valim.to con la prevención de q.e sin estos Requisitos ha de ser y quedar nulo de ningun valor ni efecto. Dado en Aranjuez a quatro de mayo de mil ochoz.tos y quatro. Yo el Rey: Yo Dn. Pedro Lopez Lozebedo Secretario del Rey nro. Señor lo hize escribir p.r su mandado: Josef de Godoy: Tomose razon de la Cedula de S. M. escrita en las dos fojas antecedentes y en las Contadurias Generales de valores, y Distribucion de la Dn. Hacienda, Vn de valores previene haverse satisfecho al Dho. de la media annata, Dozientos y cinquenta y cinco mrs. de vellon p.r el Suplem.to q.e en ella se Expresa; Como parece a pliegos tres de la comis.a de la semana de este año. Madrid seis de Abril de mil ochoz.tos y quatro. Pedro Martinez de la Mata: Lecumberro vorbon: Tomose razon en la Contad.a General del valim.to de lo encargado de la Dn. Corona que esta agregada a la Secretaria De la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda de mi Cargo. Madrid siete de Abril de mil ochoz.tos quatro: Felipe Ant.o Calderon=

Suplicandome en esta atencion sea servido de
darme título p.l servir dho oficio; ó como lo
mi merced fuese. Y yo lo he tenido p.r bien. Por
tanto p.r la presente mi voluntad es q.e Isidora y
de aqui adelante yo el nombrado Manuel Lopez
Brieba, sea Procurador del numero de la Ciud.
de Ciudad R.l en lugar de Juan Diaz
de Porras y q.e pueda servir este oficio p.r vos
mismo y vuestros Subcesores en su tiempo y lugar
en el ynterin q.e se os dé ó sea os de el precio prin
cipal ó equivalente conque se sirvió á mi Corona
p.r el en su primitiva egresion de ella, con mas los
novenos R.s vellon entregados p.r la confirmacion
de este oficio y Suplem.to de la falta de presenta
cion del título primordial, bien assi
de mi Real Hacienda ó bien p.r la Vecindad
Ciudad de Ciud Real mediante el dho. que los
Pueblos respectivos de estos mis Reinos tienen
de tantearlos y consumirlos. Y mando al
Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escu
deros, oficiales y hombres buenos de la dha Ciud.
q.e luego q.e con esta mi Carta fueren requeri
dos, juntos en su Ayuntam.to Vsen de vos

en Persona el Juram.to y Solemnidad acostum
brado, el qual dicho, y no de otra manera os
den la Posesión del dho oficio y os Reciban
hayan y tengan p.r Procurador del numero
de ella y g.l como tal podays tratar, seguir, y
entender en todos y qualesquier Pleitos, Causas y
negocios Civ.les y Criminales civiles como crimina
les y g.l se tratan y tratarcen pendan y pendieren
en qualquier manera en los Tribunales y Juzga
dos Civiles y Criminales y g.l ouy y hubiere en dha Civ.d
p.r g.l os fuere dado y hubieredes poder de las
partes. ó quienes los tales Pleitos tocaren, no qui
riendolos ellos tratar p.r sus propias personas Se
gun g.l lo hizo el dicho Juan Diaz de Ponras
y lo hacen y deben hacer los otros Procuradores
del Numero de la Expresada Civ.d y los vien con voz
en todo lo ó el conveniente, y os guarden y hagan
guardar todas las onras, gracias, mercedes, fran
quezas, libertades, exenciones, preeminencias, pre
rrogativas ó inmunidades y todas las otras cosas
q.e p.r Razon del dho oficio debeis haber y gozar
y os deben ser guardadas y os Vendan y hagan
vender con todos los Dros. y Salarios ó el cos
y pertenecientes segun se uso, guardó y Vendio

assi d'vuestra Antecesor como d'cada uno de los otros Procuradores q.e han sido y son del numero de la Dha Ciud.d todo bien y cumplidam.te sin faltar en cosa alguna, y q.e en ello ni en pte. de ello impedim.to Alguno no a ponga ni consienta poner, que Yo desde hasora os Recibo y he p.r Recibido al Dho oficio y al uso y exercicio de el, y os Doy facultad p.a usarle y exercerle caso q.e p.r los Referidos, ó alguno d'el no sean admitido. Y quiero y es mi voluntad q.e tengais el Dho oficio p.r Juro de hered.d perpetuam.te p.a Vos. Juanes p.r vos y vuestros Hered.s y sucesores, y p.a quien de vos, ó de ellos tubiere titulo, voz y causa, y vos y ellos lo podais y puedan ceder, Renunciar traspasar y disponer de el en vida ó en muerte p.r testam.to ó en otra qualquier manera, como viere y bos. vuestros propio y suyos, y la persona en quien Recayere haya con las mismas calidades, preheminencias y perpetuidad q.e vos, sin q.e le falte cosa alguna; y q.e con el nombram.to Renunciac.n ó disposicion vuestra, ó de q.n Subediere un Dho oficio sehaya de

despachan Título de él con toda Cautela y
perpetuidad á un q.l q.l le Nombrare no
haya visto ni viba diez ni onze alguacils dez
pues de la tal Nominacion: jamas q.l no se
presente Antemi dentro del Term.o de la
Ley; y q.l si despues de nuestra Vida ó de la Per
sona q.l Sucediere en este ofizio le hubiere de
heredar alguna q.l p.a sea menor de hedad ó
Muger no le pueda administrar ni exercer
el Tutor y Curador del uno ó de la otra
ó la Muger pasando de x.e y cinco años
como lo deberá hacer constar en forma, y
tambien hallarse sin tener ótro estado q.l
el de Soltera, ó Viuda, tenga facultad de
nombrar sugeto q.l en el entretanto q.l el menor
es de hedad, ó la Muger se casa le sirba p.a
cuyo fin y presentandose el nombram.to en el
citado mi Consejo de Camara se le dará la
Correspond.te Cedula Mia, entendiendose
si la Suplica fuese Nomendada p.r los Servi
cios y meritos de los Vesperthos ascendientes

a' Juicio prud.te de el mismo mi Consejo de la Camara sin q.e en otro Caso alguno se pueda sentar este ofício p.r Juteniro; y q.e muriendo yo ó los personas ó personas q.e despues de vos sucedieren en dho ofício sin disponer ni dellemar cosa alguna en lo tocante á el, cayga de venir y benga ala q.e subiere Dro. de heredar nuestros vienes y suyos y si cupiere á muchos se puedan combenir, y disponer de el, y adjudi carle al uno dellos, p.r la mas disposición y adjudicac.n. se deuá asimismo el dho título á la persona enquien Vuestre ó enquien se adjudica re; y q.e excepto en los delitos y crimenes de Herejía Lese Magestatis ó el pecado nefando p.r ningun otro se prenda ni confisque, ni pue dan prender ni confiscar el dho ofício, y q.e siendo privado ó inhabilitado el q.e tubiere re le hayan aquel ó aquellos q.e subieren Dros. de heredar en la forma q.e este dho del q.e muriere sin disponer de el, con las qu alez dhas Calidades y condiciones, q quien y es mi Voluntad q.e cayan y tengan el

mencionado Oficio, y q.e gozeis de el voz y
vuestros Hered.os y Sucesores, y la persona
ó personas q.e de voz ó de ellos huviere título
voz y causa perpetuam.te p.r Siempre Jamas
Sig.n y con arreglo á lo p.r mi Resuelto p.r pun
to General á consulta del citado mi Consejo
de la semana de donde Sep.te de mil Setez.tos
noventa y doz. y dudando q.e de esta merced
no debeis el Dro. de la Media annata p.r
ser este oficio excluido entre las proposiciones; ni
tampoco le deveis ni debeneis vuestros Suc.
esores p.r los Seis.tos n. vuestros dos p.r el
citado Juan Diaz de Porres, p.r lo con
siguiente n. deste oficio respecto á q.e ni de
presente ni p.r lo sucesivo se debe tener consi
deracion. de esta calidad p.r Cesion de ella
este Dro. conforme á lo Resuelto por
mi Consejo de Hacienda en v.te y seis de
octubre de mil setez.tos; pero si le debeis y
deveneis todos los citados Sucesores q.e

Varon de los trezs. ms. entregados p.r el
mismo Juan Diaz de Ponce p.r el Su
plemento de la falta de presentacion del
Estado primordial, hasta en cantidad de
dozs. ms. cincuenta y cinco mrs. vellon, lo q.e
mismo q.e por lo respectivo al citado Ju
an Diaz de Ponce estan ya satisfechos
como consta de la toma de Razon de la
Contaduria General de Valores de mi
Rl. Hacienda puesta a continuacion de la
Rl. Cedula q.e se inserta; En cuya confor
midad de esta mi Carta se ha de tomar
la razon en la propia Contaduria a q.e está
agregada la de la Media anata, expresando
haberse pagado ó quedar asegurado este Drho,
con Declaracn. de lo q.e importare, sin cuya
formalidad mando sea de ningn. valor y
no se admita ni tenga cumplim.to este men
ed en los Tribunales dentro y fuera de
mi Corte. Dada en Aranjuez a seis de
mayo de mil ochoz. quatro = Yo el Rey =
Yo Dn. Ignacio de Ayesteran Secretario

del Rey Nro. S.or lo hice escribir por su
Mandado= Registrado: Dn. Josef Alegre= Dn.
Miguel de Mendinueta= Ml.e de Canillejas
mayor: Dn. Josef Alegre= Josef Tita———

toma de razon Tomose Razon del Titulo de S.M. escrito en
los ocho folios con esta, en la Contaduria Gene
ral de Valores, y de la Dl. Hazienda: En la q.e
consta haverse satisfecho al Dro. de la media
annata docientos cincuenta y cinco mrs. v.n
p.r la razon q.e en el se expresa como pare
ce al Pliego, y quarenta de la Con.a de la
Comarca de este año. Madrid diez y seis de mayo
de mil ochoz.tos y quatro= Leandro Borbon———

Manuel Davila y Muñoz ss.r de el Rey nro. S.or
Oficial mayor de la Ml.e Asumam.to y cuenta
de Cur.a Real, Certifico doy fee y verdadero Testim.o que
la presente Combiene con su Orig.l que se bolvio al Interesado y
aquí firmo en Mad.d: Y para que conste lo Signo y firmo
a veinte y Cinco de Mayo de mil ochoz.tos quatro———

Rx.vi
Manuel Lopez Prieba

Manuel Davila
y Muñoz

Con fha de 24 del corr.te me dice el Exmo
s.or D.n Josef otro.° Caballero lo sig.te

„Con esta fha digo à el Corregidor de
„ese Ciu.d lo siguiente.

„El Rey se halla con positivas noticias de
„la mala calidad de Pan que se suministra al
„Pecindario de esa Ciudad haviendo visto por
„si mismo la muestra: Igualm.te las tiene de la
„indolencia y abandono con que Vmd se ha
„conducido en esta materia, no pudiendo me-
„nos de sentir su piadoso corazon el mal que
„de ello resulta à sus amados vasallos. En esta
„inteligencia teniendo repetidas pruebas del
„zelo y actividad del Intendente de esa Prov.a
„D.n Clemente de Sampos; es su R.l voluntad
„que Vmd quede inhibido de todo lo perteneci-
„ente à Abastos de esa referida Ciudad, y que
„estos corran bajo la direccion y govierno del
„expresado Intendente. Lo que de orden de S.ñ.
„participo à Vmd p.a su inteligencia y cumpli-
„miento en la parte que le toca. De igual

» orden lo participo à N.J. para el propio f
» de que lo tenga entendido p.a su cumplimi
» to en la parte que le toca = Dios gue à S.
» m.s a.s Aranjuez 24 de Mayo de 1804. =
» Josef Antonio Caballero. = S.or Dn Clemente
» de Campos.

Lo que comunico à N.J.S. para su go
vierno, y p.a q.e tengan entendido que subro
gada mi Persona à la del S. Corregidor en
Presidencia p.a los Abastos de esta Ciudad. se
entiendan N.J.S. bajo mi direccion y gobier
no, en los mismos terminos y con las mismas
facultades = que tenian en tpo de dho
Corregidor cesante en la dha Presidencia; es
perando de su zelo y eficazia q. el vecin
publico me auxiliaran igualm.te y me pro
porcionaran ocasiones de emplearme en su
obsequio.

Dios gue à N.J.S. m.s a.s Cau. R.l
de Mayo de 1804.

Clemente de Campos.

Ayuntam.to de esta Ciudad.

167

Con la Cuid. de Cuid. Real en veinte y ocho de
170

Vist.te Cumuchaga dijo: Que la personalidad del q.
ha estampado el S.r Corregor en el Cumplim.to de ord.
de S. M. que se cita hacia el que Capard y sus Com-
pañeros d.n Albaro Nuñez y d.n Jacinto Torres
confiscauan de Clara Cremirada al S.r Corregor y
dependencia del S.r Intend.te las pasan en silencio
por Contemplarlas producto del Vapor, o enfado
que habra causado a su S.ria lo que en ello se le pre-
cepua, pues no puede persuadirse que en otros ter-
minos hiciera semejante asserto, no habiendo sido
famoso en hasta este dia, pues uno de los tres indica-
dos dependientes del S.r Intend.te m.e Creyo a menos
que el S.r Corregor y nadie detales acusados aquellas
personas que no prestan una ciega sumision a todos
sus Proyectos y Pedid.s sean quales fueren; y por lo
tanto concretandose alpunto prevene prestan pun-
tual obediencia a lo prevenido Real ord.n y su Cumplim.to
yes de Lenir que ademas del ofizio con inserzion por tes-
timo. respue Acuerdo se ha de pasar al S.r Intend.te debe
por depronto la Cu.d deputan dos de sus Capitulares p.a
que pasen a hacerlo assi prevenze asimismo: En que la Di-
putacion del Comun igualm.te conformandose, Conociendo
al S.r Intend.te por unico Juez de Alcaldes y sus

que estavan a su determinación en la pte. de sus
deberes, añadiendo el S.r Corregr. Presid.te con repetición
de su obediencia y cumplim.to omnímodo como a el le dé
terminó se sirva Acordar; y d.n Jph. Cuxuchaga dijo
al S.r Corregr. le mande dar terminó del obedecim.to en
particular pues para ello por hdo. a continuación de la Real orn.
que se le comunica, y de esto ala misma que se para
p.r el S.r Intend.te y d.o S.r Corregr. mandó se le de esto
y.o de la Respuesta dada por él, ala que dijo estar.a se le co-
munica. Y se concluyó esta Cab.a de q.e firmaron los q
supo da fee
Dr Atienda Juan Cuxuchaga Cabezada
Camarada Juez Real
Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En los Cúd. de Cúd. Real en treinta de Mayo de mil ochocien-
tos quatro: Cúd. Real Tenen.a y R.l Jun.to juzgan en hu.a Ayunam.to
como lo han de uso y Costumbre con Cedula antecedente y
Cumplim.to del efecto, y de Presid.te el Caballero 173

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

á Cuyo Cavo de Nal Ord. se V. m. exsan la direccion y Sobierno dense Abasos, y se avaren hoy

D.n Clem.te de Campos Yncendense.

D.n Manuel Ruiz ..... D.n Vic.te Cuenca.

D.n Josef de torres ..... D.n Ana.o Calderon.

D.n Josef ormaza ..... D.n Ant.o toral.

D.n Thag.o Quadros ..... D.n Ana.o toral.

D.n Pedro Pauino Perez de Comun.

Carta del Com.te de Veltran

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.or Intend.te Pres.te la Carta q. con fha de ayer y fir del que sirve acaba de Recivir dese Comisionado p.a el acopio de trigo desde la Ciud. de Avila, con el fin de sujetar al Vec.no de esta, dejase preciso a Abasos hasta la nueba Cosecha, en que Cspera que apesar de la lastimosa situacion de la Epoca, produsca esta Jrid. Cercanias de dha Especie, hacia Arroba de Quinientos dchenta y Cinco fanegas apresio de Ciento quarenta y Cinco R.s y medio con esclusion de Pan: manifestando tbn al propio tpo. que viendo forsado por ello la alteracion de precio del Pan al que oy

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Se vende en el Puesto pp. con los mas vivos deseos de ser favorecido, y para que de esto no se persuadan todos, el escribo á que salián las dos libras de Pan Comun, al referido Reparo, y Cuyas pruebas tan repetidas veces tenia dadas, bera de sentir que sin perder de vista la permanencia de los Malos fondos de que se halla sostenido el Panades, Equilibrando las Especies segun que el valor respectivo de este Pan, con la prudencia y tino que los Cid. acostumbran; la qual encargado, conducido con el propio objeto y llena de fervor, de la Orden del amado Maestro de las eficaces y autorizadas Providencias de su Excmo. Tribunal le las mas colmadas gracias; y finalmente acordaron, que desde la mañana del Tribunal último del proximo mes, fuesen Cada dos libras de Pan nombrado de tres, ó Comun á Veinte y dos Quartos; las de Cand. en la mesa de las dos Claves de que se le fuese á Veinte y seis; las de Cebada á Catorce; todo por hacer y sin perjuicio de las licencias Provid. que cesan las circunstancias ó ocurrentes, desde la presentacion del Precio del dia

175

179

ala presentacion dánla q.e se el hagan las faltan-
cias alos Caballeros Capitulares de Turno en
estas Casas y á Concurrencia delos S.res Curruchas
y Personeros, á quienes se Cuartan p.a las Prom.
Probid. dando Cuenta en los Casos que Requieran
mayor Instruccion; Y habiendo Visitado de la de-
tenida Conferencia de nros S.res en Juntas que aun
los mas elebados discursos titubean, que el Coron-
el Rafael Cardenas, no obs. este Visitado delos
mandados de la Ciud. salcando alos preceptos que se
ha impuesto p.a que á ejemplo de los demas Clases, pre-
sentase Pan en las Plazas para el pp.co Surtido; Si
no es que con sus Siniestros Rumbos al Concepto á pro-
curado desconceptuarla: Assi mismo le prebino, pre-
sentado q.e fue en estas Salas Capitulares, que des-
de el Sig.te mañana sin falcar una, hasta nue-
ba Eleccion, las Libras de Pan que dhos Comisionados
del anexo Examen, sate la mitad por primera
vez en Veinte y Cinco ducados, Cinco por la Segda
Y por la tercera dho S.r Alcalde Mayor Prevenido
le prevenia dadan Cuen-
ta ala Real Persona p.a Q.e sea Competente: Y la Ciud.
Haciendo las Prebenciones arriba. le pidio que en alli-
bio se sirbiese ajustar pp.co y Conformandose á que no se
por ello la alteracion de precios de Pan que se

falue tan hasta la Recoleccion inmediata, Contestasl
al Cúrado la Encargad, y dure las demas Prob.d q.e la
Nutriacion lleuáse, pues ásí para este, como en los
demas Abarcos que Corren vaxo la dirección y Gouier-
no, la allará prontas y dispuestas al lleno de sus
deberes, lo que para mayor satisfaccion del pp.co cúrelo. de
annacred.es que dban, se anuncie al pp.co por médio de Edictos.
Como que mas en deprauento p.a la Cosa alucinacion depreciss
de Pan, se hace menos el Corto y Cosa imbentida por
la Com.da y otros al efectos que nan precura como justa se
hace la Remuneracion de sus tareas. Y se Concluyo dy fe.

Campos. Ruiz. Cuenchaga. Torres.

Juarez. Blanco Caburrada. Toral.

Parias.

Antem
Manuel Dauila
y Uuños.

En la Cúd. de Cúd. Real en doce de Junio de mil
177

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En los quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos y quatro. Cúd. Real con la Presid.ª de la Junta de Abastos, y Resum.to Juntos en el Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre con Cedula antecedente y Comprehen. del Acuerdo q.e se previene se juntasen, a saber=

D.n Clemente de Campos Intendente.
encargado en los Abastos.

D.n Juan.l Ruiz Prado ..... D.n Vicente Cumplido

D.n Ant.o Hidalgo Calcerrada .... D.n Juan Toral ....

D.n Joaquin Cuadros ..... D.n Antonio Toral

D.n Pedro Pavon Personero del Comun.

En cuyo acto entro D.n Josef de Torres.

Sello Quarto

En este Ayuntam.to p.r el S.or Presidente y Vocales de la Junta de Abastos, se dió deten.da Cuenta en razon de la Almoneda de el de Carnes q.e está pend.te y q.e no ha parecido Postor hasta de presente, estando asignado su Remate p.a el diez y siete del q.e sigue; cuya Almoneda había cesado de publicarse en el quatro p.r haberse ausentado el Pregonero. Y en su vista q.a y demas q.e es de observarse en la espuesta obligac.n así p.r este Cuerpo, como p.r los demas se baltearon a quienes y cumple el bastan sobre el Reino, se abastezcan y Contantes, en conformidad de los Reales Capitos, y ordenanzas municipales Vig.e con su aprobacion la Cit.a usa; Acordó se fije edicto pregonando por tres dias a los especies de macho, Carnero, y baca advirtiendo por esta la determinacion de precios de la Carne

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

endo se admitirán las proposiciones en unión, ó separadas. segn. mejor prueba conduzca, con lo demas prebenido en las Probidencias del espedte. y cuanto mas se dedbertirá en su caso al postulante, y pa. todo lo q.e y concretan á cada Individuo de lo q.e es de su cargo, se juntaran sus SS. en la mañana del diez y seis.

Asimismo en este Ayuntam.to p.r el referido S.or Int.te Presid.te se pidió á los Cin.os se instruise, oyse é informase sobre los particulares q.e comprende el papel, cuyo tenor con el del Acuerdo puesto p.r la misma, á la Letra por su ord.n dicen assí.

Papel. En este Ayuntam.to p.r el S.or Intend.te su Presid.te se pidió á los Cin.os se instruise y informase sobre los particulares sig.tes Si es cierto q.e en vird de ord.n Superior fue entregado á su SS. pa. q.e corriese bajo su direccion el Posito de esta Cid. el caudal consistente quatrocientas treze fanegas de trigo, cinquenta mil rs. en dinero, y lo demas q.e sidna como existente en deudas de difícil cobro. Si igualm.te lo es, q.e consolidado tan aniquilado las veces q.e fueron cobradas, y fanegas q.e en varias ocasiones de estrechez ha comprado su SS.a pasan de trescientas las q.e ha franqueado en las urgencias de este Pueblo, ó haciendo á los Cin.os reflexionado del Posito y todas sus facultades desvelos y arbitrios en beneficio del comun habiendose ell por ello instruido p.r la Cin. p.r su ynteligible política, muchas gracias. Si lo es tambien q.e las veces q.e ha citado á su Ayuntam.to ó ya arbitrando se con su SS.a los Capitulares con el objeto de dirigir con

asiento, y su inmunidad las Bendiciones, bien sexionado de sumado de pensar, y afecto al este Comun, ha conducido sin demora, exponiendo sinceram.te su Dictamen, q.e Siempre la Cu.d ha oido con agrado p.r contemplando dé sujeto al asiento. Si es yguald.m.te constante, q.e sin embargo de haber salido en busca de trigo a algunos Pueblos de esta ynmediacion el S.or Corregid.or y expresado al su Regre so defalcopicadas dgnid.s fanegas. ó las q.e seneesiten hoy ta la nueba cosecha, solo produjo la citada diligencia treinta y quatro fanegas. Assimismo es cierto q.e ha biendose citado a su S.ria en virtud de ord.n del Corregi dor quatro del proximo pasado mayo p.a q.e concurri ese a Ayuntam.to p.r preberirse en ella su yntexbencion en el Abasto de pan, su distribucion y venta, concurri ese a el, y habiendo Exigido categorica respuesta del Corregid.or Sobre si era ó no efectivo el acopio citado de las dgnid.s fanegas. Resultó no haber seguridad alguna en el; en cuyo caso haciendose su S.ria cargo de la crit ica situacion del Pueblo se prestó con la mayor franqueza y zelo, no solo a suplicar a los vecinos de esta Jur.n q.e cum pudiesen consenbar algun trigo de lo destinado p.a su gasto a fin de q.e franqueasen lo posible; Sino a siem bien prontam.te Comisionados desu conformidad hasen la compra en las artenes circunstancias a la Audiencia ó donde lo allasen. Si tambien lo es q.e al Sig.te dia al de la oferta, a visó Su S.ria por un oficio para

180

Satisfacion Delas Cin.s tenex prontex y p.a el Surtido co-
mun Seiscientas fanegas de trigo y Candeal q.e le habian
franqueado varias Sugetas, obligadas p.r Su Suplica y pol-
licia p.a el efecto; y assi mismo q.e habia entrado personas desu
Satisfaccion con diennil R.s p.a q.e en las Pueblas de Ar-
Daluzia ò donde lo hallasen comprasen el trigo q.e les fuese
posible, à q.e contexto la Cin.a à Su Sria S.a tributandole las mas-
vendidas gracias p.r su eficacia y esmero. Si en seguida consta
à la Cin.a q.e celando el citado Sor Intend.te p.r si mismo el
surtido de pan y su buena Clase, hallo uno de Cebada
De tan perversa condicion, como vio la Cin.a y q.e tratan-
do al actor, q.e se disculpo con atribuir la falta à la Cebada,
lo mando poner en prision Dando cuenta al Presente
de la Or.l Jurisdic.on p.r via disposicion del proprietario; que
hizo su Sria S.a cocer à otro panadero axima de la propia
Cebada, q.e se cotejo el Pan q.e uno y otro habian echo, y
hallo ser lo uno bueno y lo otro pessimo; y q.e cuando de
bia haberse ynbuesto al Panadero el condigno casti-
go, tomada q.e fue la Jurisdic.on p.r el Correx.or me-
diante su Vstablecim.to sin consultar ni acordando Desu Sria S.a
y con notable desaire desu justo proceder y autoridad
se puso en libertad al tal Panadero, existiendole una
Leve multa. Yd. si habiendo hecho presente en el Ayuntam.to
Dn Albaro Munoz Regidor De Preeminencia y Decano
De el un papel Confidencial q.e le habia passado Sria S.a

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

en q.e le manifestaba su Justo Sentim.to p.r Jnfraccion, Conam
mo sin duda el D.n Albano de tranquilizar y mudar de
la obserbancia de la buena armonia, tomò el Correo.or
su corriento q.e desacato è ynjuria hecha la Ciudad, y los
Juris.dg.on explicandolo assi en su Exposicion p.a el Acuer
do de aquel dia, en q.e no combino ni graduo de todo in
guno de sus Capitulares, expresandolo assi con particu
laridad los Regidores, Muñoz, Cuxxuchuga y Torres.
Si tambien es cierto, q.e p.r el Comissionado q.e destinò su
xia SS. a la referida Compra de trigo, se han remitido
y entregado en este Posito setecientos fanegas p.a el surti
do de este pp.o con comun gozo del Pueblo, y en espe
cial de la Cur.a como tan ynteresada en el beneficio y
surtido de sus pobres Vecinos; Sin cuyo auxilio esta
xian en la mayor consternacion, mayorme en la crisis
estacion de siega. Y si desde q.e en virt.d de ord.n de S.M.
fue puesto al Cargo de su xia SS. el gobierno y direccion
de los abastos de esta Cur.a consta a los Individuos de
Ayuntam.to no han descuidado un instante a fin de q.e
no faltse el del pan, y q.e este sea de buena y sana Calidad,
y tanto q.e pone al mismo Ayuntam.to p.r trigo. desy
conozca ninguno de sus Individuos memoria de ha

182

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVATRO.

Vea Visto, para ante Escrivano en la Calzada relando p.r S.r Alcal.e mo, y con auxilio de los Yndivid.os de Ayunt.to destinados al efecto la observancia de las Providencias Vitadas a este fin. Todo lo qual sin embargo de constar de los autos de Ayun.to Testimonio y oficio q.e se han pasado a su SS.a Supp.a al Ayunt.to se digne Mandar. y proveer y decretar se le franquee de ello Testimonio p.a su gobierno en los casos y cosas q.e pre
da conducirle. Cúr.a Or.l dose de Junio de mil ochoz.tos quatro= Clemente de Campos

Decreto

Vista el antecedente Relacion p.r los Yndivid.os de Ayunt.to q.e estan presentes y Subscriben, Dijeron es cierto y les consta quanto en el se expresa, y en quanto a que de Inmemorial no han habido tambien en Pan como desde q.e su SS.a tomó a su Cargo este Ramo, Afirman los SS. Dn. Manl. Ruiz y Dn. Pedro Patiño haberlo tenido el primero pp.o de tan buena Calidad los dias q.e estuvo a su Cargo este Ramo p.r Comision de los Cur.s Debuelbase este firmado a su SS.a p.a los usos q.e le convengan, quedando Testimonio de el, y esta determinacion en el Libro Capitulares. Cúr.a Or.l y Junio dose de mil ochoz.tos quatro= Ruiz= Curruchaga= Torrez= Calzerrada= Patiño= Velarde= Toral= Yndivid.os= Presente fui: Manl. Dabila y Muñoz

Concuerda con su original de Mesa Capitular de los Señores Yntendente de Provincia y demas q.e se Nombra. Y para q.e conste lo firmo y rubrico en virtud de Mandamiento de los Señores Juan Manl. Davila y Muñoz del Rey nro. Señor y Alcalde mayor de este Yll.re Ayuntam.to lo signo y firmo en Cúr.a Real de los dias

1 de Mayo de 1804 años

Juan Manl. Davila y Muñoz

Alcalde mayor

Ante mi

Manl. Dabila y Muñoz

Escrivano

Dn. Juan Valdes Nieto

Dn. Pedro Cuesta

Dn. Joseph Torres

Dn. Antonio Calzada

Dr. del Comun

Dn. Juan Velarde

Procurador

Dn. Antonio Toral

Personero

Pedro Abad

Patiño

183

En la Ciudad de Ciud. Real en diez de Julio de mil oc
hoz.tos y quatro: Ciudad Real con su Presidente de la Junta
de Abastoz el Sor. Dn Clemente de Campoz Intend.te Ge
neral de todoz Rentas de la misma y su Prov.a Juntos
en Ayuntam.to con Cedula anticipada y expresion del efecto co
mo lo han de uso y costumbre Hoz. S.res q.e presentes fue
ron oi sabex=

Dn Clemente de Campoz Intend.te Gral.

Dn Albaro Munoz de Zenzel ... Dn Viz.te Cuxuchaga
Dn Anto Zoxal ... Dn Man.l Alexia ...
Dn Pedro Patiño Pexsonexo ...

Sin testo. En este Ayuntam.to por su xefa SS. el Sor Intend.te se hizo pre
sente a la Ciud.d q.e sin embargo de faltax q.e consumix algun
Trigo de lo existente en loz Pp.os Panexes, comprado a subi
doz precioz, con el objeto de asegurar a este comun en lo
cuntexion estencion, un Abasto de la primera necesidad, ya
tendiendo a las actuales circunstanciaz y estado de la cosec
ha, hexia Dho Sor del parecex se moderasen loz precioz
del Pan habida consideracion a las circunstanciaz del
dia: Y habiendose conferenciado detenidam.te p.r el Ayun
tam.to en su razon, de una conformidad Acordaron:
Que desde la mañana del dia Sig.te se venda en el puesto
pp. cada dos libras de Pan de trigo a diez y nueve quar
tos, y las de Cebada a once: Y p.r los Panexes en sus Respec
tivos puestos a treinta; todo lo qual p.r la yntelige
cia del pp. se anuncie p.r vando, con la expresion

184

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

Dequé Segn. los precios hacq. se compraren los Granos se hirán arreglando los Respectivos del Pan.

Assi mismo se Acordó en este Ayuntam.to se haga saber y mediatam.te á los Panaderos q. dentro del termino perentorio de veinte y quatro horas Reintegren sus alcances de trigo en el Nl. Pósito, en especie ó en Dinero al Respecto de ciento y treinta y dos rx.

Confir. y anexo a Autos

Y ultimam.te se Acordó notado el exceso con q. se estan vendiendo sin justo motivo los Panes en el pp. dando margen á pretender la subida de los vizcochos tan precisos p.a el comun y especialm.te p.a los enfermos: Que vaxo la multa de dos ducados ninguna persona en su venta pase de v.te maravedis el paix. Y se concluyó este Ayuntam.to q. firmaron sus mds. SS. doy fee—

En los Cuid. de Cuid. Real á doce de Julio de mil ochocientos quatro: Cuid. Real Thesor.a y Contad.a Juntos en este Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre los S.res que parentes fueron acordaron—

Dr. Dn. Valentin Melendo y Gomez Correo.

185

D.n Alvaro Nuñez de Tenuel... D.n Nl.te Cuadrado...

D.n Ant.o Ortiz... D.n Juan Ruiz Dn. Sindico...

Prop.ta En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r D.n Juan de la Fuente y Velaves Coronel del Nóm.to Prov.l de esta Ciud. de Ntra Sr.a del que sigue en que da noticia allarse vacante la Prebenda de Fiscal de la Segunda Compañía p.r ascenso de D.n Fran.co Medrano, y á efecto de que por la Ciud. se haga la Correspond.te propuesta; De ello entendida en ejercicio de las facultades que p.r S.M. le estan Confer.das, propone p.a la Prebenda de la Citada Compañía en primer lugar á D.n Nl.te Nuñez y Nava; En segundo á D.n Pedro Juarez; y en tercero á D.n Luis Medrano, a los quales tiene la Ciud. por beneméritos della, y señalad.te al que vá en primer lugar por su antigüedad y distinguidos meritos, los que, y espacio Requiere se servirán Federarla en la propuesta segun se previene en la Real ord.n ultimam.te Comunicada y formulario que las acompaño, y pidió se con Carta mia se le pasase á alguno de S.S. Coronel p.a q.e le dé el Curso Correspond.te y se Concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron por S.S. de que yo fee

En la Ciu.d de Ciu.d R.l á diez y seis dias del mes de

186

Julio de mil ochoz.tos y quatro: Ciudad Real Justicia y Regim.to congregados como lo hacen de uso y costumbre p.a su Consex.on los Sñrs. q.e presentes fueron

D.n D.n Valentin Melendo y Gomez. Pres.te

D.n Albaro Muñoz de Ierud..... D.n Man.l Ruiz Barbo.

D.n Viz.te Cienfuegos

Diputados

D.n Ygef Zamarza ..... D.n Joaq.n Guadaños

D.n Ant.o Zoral ..... D.n Man.l Mexia Proc.r Sindico

D.n Pedro Patrimo Personero....

Enseste Ayuntam.to p.a el Son. Corregid.or se dio cuenta de un pliego q.e su cubierta dice Assi: Positos: Al Corregid.or de Ciud. R.l y inclusso una R.l Ord. del Supremo Consejo de Castilla su fha. once del presente comunicada p.r D.n Pedro Escalon contador Gral. de Positos del Reyno relativa a q.e se den prontas y eficaces providencias p.a proporcionar los Sinsabores de Pan hasta la cosecha del año q.e viene de ochoz.tos y cinco estableciendo Reglas p.a la execucion de esta importancia encargando a los subdelegados de Positos asistan los Prosidentes p.a la Cobranza de las Deudas segun y como se previene: Sentenciada la Materia p.r el Son. Presidente se dio cuenta

El Son.r D.n Albaro Muñoz Regidor de Cano dijo: Que respecto a q.e la Ord. R.l Ord. es circular y q.e estando cometido p.r S.s Ord.s del Reyno el Son. q.e Dios Gue. del conocim.to del Posito al Son. Intend.te de esta Prov.a como subdelegado y el de los Alcaldes con inhibicion del Son. Corregid.or p.r R.l Ord.s que allan cumplimentadas y en su vird. Dho Son. Intend.te en posesion de ambos Conocim.tos es de sentir q.e p.r el q.e tenga el mas pronto y

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

debido Cumplim.to lo de q.e trata es su voto S.r pasa
a Dho S.or Intend.te como tal subdelegado y q.e entienden
los Alcaldes pues aun q.e sea en General con todas
las Justicias en este Cuid.o usan las Varas en esta
Sevilla y dentro el Cuart.to del Pozito y Alcaldes con
la Jurisdicion ecsonómica en Dho S.or Intend.te El
S.or Dn. Manl. Ruiz enterado de todo Dijo: Sigan
de y cumpla y ejecute como previene y manda p.r el
S.or q.e la recibe; Ygnorando alguna duda o obste
culo de q.e debe desentenderse todo Magistrado ocupa
podra entrar con la importancia del asunto y acudan
lo y vengan los p.s por la via q.e corresponde = El S.or Dn.
Vizente Cuarteliaga Dijo: Que estando ynformado del
S.or Corregd.r de todo concern.te Direccion y manejo de
Alcaldes y Pozito de esta Cuid.d y suburbios de los Jun
tos de este y trasferido todo á la unica direccion del
S.or Intend.te Gral. de esta Probincia en virtud de orde
q.e S. M. p.r los justos motivos q.e tuvo á bien se
Digno espedir p.r el Exm.o S.or Secretario de es
tado y del despacho de gracia y Justicia; Estó
los Cuid.os sin el menor conocim.to en el ramo
de Pozito, y por lo tanto se asienta q.e para dirigir
tual y exacto cumplim.to de la Orn q.e se cita la pase
a dho señor Intend.te lo que y como espone.

188

los perjuicios q̃ de la dilacion pueden resultar al
Comun q̃ representa y pide testimo de dha Real orn
respuesta de los dhos Corregidor y demas todo
producido p.r todos los instrumtos con el cumplimto
puesto ante ella p.r el Sr Corregidor y oyda instancia=
Dr Pedro Blad de Leon y Patino Procurador q̃ subscribe
dice q̃ como su representacion no es otra q̃ de be-
neficio Comun cierta Cud y q̃ la Rl orn q̃ reclama
ha de hacer presente es bien manifiesto de examina
del su parecer es q̃ p.r este despacho y sin la menor
dilacion por la persona a q̃ se corresponda repue
el pedimto sentido q̃ la misma se execute y
cumpla y de lo contrario protesta la repeticion
de los daños y perjuicios q̃ se puedan causar de lo
Comun, y de los efectos q̃ conduzcan le pide y suplica
en Justicia y caso testimo de esta Real orn y esta su peti-
cion con las demas q̃ guarde le combiene
niente pide todo cercandose a la voluntad
y para ponerla en el Sr. Governador del
Consejo. Cuio celo anotada tan laudable orn
superior = El Sr Corregidor mando q̃ para cum-
plir con la tenor del resultado de comunicacion
de la orn a las Ord.s del Ayuntamto con la prontitud que
exige la importancia del asunto y de mandado
por el Consejo el presente en cuyo cumplimto
ponga testimonio del resultado y lo entregue
a sus Sr.s para las tres precisamente cuya tarde respecto

q el Correo se ba alas seis de ella y el despacho
mandado p.a la comunicaz.n al Pueblo se partirá
con la ord.n original desando testimonio de la le-
tra lo estienda y ponga p.a q mañana a prima el
bezedero salir alas diez de la mañana q.to mad
dare y todo lo demas q.e con preferencia á qual-
quiera otro asunto p.r la q.e se le q.e trata
acudiendo á recoger esa ord.n las q.e le han
comunicado sobre continuz.n de sitios sin demora
diatamente q.e se finalize este acto para termi-
narlas con las referidas desando testimonio tam-
bien; y cumplido todo y no antes con ninguno pre-
texto baxo responsabilidad á todas las resultas,
de dar los testimonios q.e en este Ayuntam.to
se han pedido p.r algunos de sus individuos:
y lo firmaron sus mds después de enterados
cada uno de lo q.e se dejan manifestados respec
tivamente.

D. D. Valentin Ruiz de Velasco Manuel Ruiz
y Gomez de Teruel

Manl Ruiz Vte. Vte. Cornuchaga

Joseph Ximenez Joaquin Ruiz Antonio
de Teruel

Manl Mesia Pedro Abad
dela Cerda y Pacheco

Antero

Manuel Davila
y Mena

191



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la Cuid. y Cuid. Real en quatro de Agosto de mil ochocientos quatro: Cuid. Real Justicia y Ayuntamiento presidida por el Sor. Juez Decano como Juez subdelegado de Policía y para la última Real Cédula de S. M. de Abintestato y ella, juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre, con Cédulas anteriores y Esquelas con los Sres. que preferencia fueron citados=

Dn Clemente de Campos y Salazar Juez decano
Dn Alvaro Muñoz ..... Dn Vicente Cuevas ....
Dn Josef Torres ..... Dn Antonio Calderon ....
Dn Josef Ormazas ..... Dn Juan Velarde ....
Dn Diego Nuñez ..... Dn Antonio Toral ....
Dn Pedro Patiño Personero ..... Dn Julian Saenz Heredia ....

En este Ayuntamiento

Atento siempre el Consejo en procurar á los Pueblos los beneficios posibles, y preservarlos de los daños que pudiera ocasionarles el descuido, la negligencia ó el abandono de sus Justicias y personas encargadas en proporcionarles sus abastos, y señaladamente el del pan, ha resuelto, á propuesta del Excmo. Sr. Conde de Montarco, su Gobernador, excitar con tiempo el zelo de todas, encargándolas eficacísimamente la mayor actividad en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en materia tan interesante al alivio y mejor estar de los Pueblos, para que reflexîonándolo todo con la seriedad que corresponde, se pongan en estado de conocer si en su Pueblo podrá haber necesidad de granos hasta la cosecha del año próxîmo de 1805, ó si estará asegurado su surtido, explicando los datos en que lo funde; y en caso de temer falta ó escasez, el tiempo en que se verificará, el número de fanegas con que se podrá ocurrir á la falta, y los medios y modos que tengan ó esperen tener con que hacer fondos para pagar los granos que necesiten, y su conducion.

En cumplimiento de tan urgente é importante objeto, luego que la Justicia de cada Pueblo reciba esta Carta-órden convocará á Ayuntamiento con asistencia de Diputados y Síndicos, y oyendo á la Junta del Pósito, donde le haya, para enterarse de su exîstencia en grano y dinero, conferenciarán sobre los particulares expuestos hasta formar juicio, y quedar de acuerdo sobre todos ellos, avisando al Consejo de su resultado por medio de representacion firmada de todos; y en caso de no conformarse, remitirán por separado los votos singulares firmados del que lo forme, con las razones que tenga el Ayuntamiento para no seguirlos.

Como esta providencia se dirige á preservar á los Pueblos de qualquiera falta de su alimento de primera necesidad, tomando con tiempo las medidas necesarias, no se esperará por ahora á tener concluida la recoleccion en cada Pueblo, bastando el juicio ó cálculo prudencial que se forme del número de fanegas de trigo, centeno, cebada, maiz, judias y otras semillas, rectificando y remitiendo este cálculo en fin de cada mes, hasta lograr la exâctitud posible.

Para el cálculo, regulacion ó juicio, se ha de tener presente lo que se necesite para la manutencion del Pueblo en su abasto general, y de sus vecinos en particular, así en el consumo diario, como para las siembras que acostumbren hacer, segun sus labranzas y tierras preparadas.

En los Pueblos en que se coja lo bastante para llenar los objetos referidos, se dispondrá el modo de que se asegure su surtido, y no quede expuesto por vanas esperanzas ú otras causas, conciliando al mismo tiempo el interes de los dueños del grano, á fin de que no se les perjudique en su pago ni en su uso en el tiempo ni en las cantidades.

Si hubiere sobrante despues de cubierta esta obligacion, se expresará el que sea, y deberán los dueños del grano ó semilla presentar una relacion firmada por sí mismos, en que expliquen el número de fanegas, para que las puedan vender á los Pueblos que carezcan de ello.

Si lo que se coge de grano y semillas en cada lugar, villa ó ciudad no alcanzare para la sementera próxîma y consumo del Pueblo hasta el Agosto de dicho año de 1805, se manifestará los meses á que podrá alcanzar, asegurándolo por el estilo prevenido en el capítulo precedente, y los que necesiten para los meses restantes, con regulacion de lo respectivo á cada mes.

En este caso explicarán tambien las Provincias, Pueblos ó Puertos por donde sepan ó consideren que podrán ser socorridos con mayor facilidad y á menos costo, ó donde convendrá hacer almacenes de escala, á que puedan acudir en general ó en particular los mismos Pueblos ó vecinos para su socorro; en inteligencia de que con la relacion que dieren se les proporcionará lo que expresaren, pagando indefectiblemente de contado á coste y costas, aun quando digan que ya no lo necesitan, porque los acopios se han de arreglar al resultado de sus exposiciones.

Los lugares que se gradúen con falta ó escasez propondrán los caudales con que puedan contar para las compras del grano y semillas de que carezcan, ya sea de sus Pósitos, Propios, ó de otros fondos públicos ó privados, ó que se junten entre los vecinos por subscripcion ó de otro modo, con expresion de la suma que compongan, y del tiempo ó plazos en que se podrá entregar el todo ó la parte.

Con este motivo se recuerda á los Subdelegados y Jun-

tas de Pósitos el cumplimiento exâcto de las repetidas órdenes que en diversos tiempos estan comunicadas, para que cuiden del reintegro de los Pósitos, y pago de creces, y la cobranza de las deudas en su favor, especialmente donde procedan de principio vicioso, y en los Pueblos en que no haya esterilidad de frutos, procediendo en esta recaudacion con la mayor actividad, en el concepto de que todos sus buenos efectos deben convertirse en bien de los mismos Pueblos.

Todas estas noticias se pasarán duplicadas por las Justicias sin omision de Pueblo alguno á los Corregidores y Alcaldes mayores en su respectivo Partido dentro del preciso término de quince dias contados desde el recibo de esta Circular, á fin de que las remitan directamente, y segun las vayan recibiendo, una al Excmo. Sr. Gobernador del Consejo, y su Secretaría de la Presidencia de Castilla, y otra á la Contaduría general de Pósitos de mi cargo, por donde ha de enterarse al Consejo de su resultado; exponiendo en uno y otro caso lo que se les ofrezca y parezca en qualquiera de los Pueblos, para el acierto en la resolucion, á fin de acordar en su vista lo mas conveniente.

Todo lo qual participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, circulándola á este efecto sin la menor demora á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y cuidando muy particularmente de su mas pronta execucion; dándome por decontado aviso del recibo para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 *de Julio de* 1804.

t

He dado cuenta al Consejo del oficio de V. de 16. del corriente, y tambien del que con igual fecha ha dirigido al Excmo Sr. Gobernador, y de las copias de las R.s ordenes que acompaña, relativo todo a la competencia formada con el Corregidor de esa Ciudad sobre qual de los dos deba entender en la execucion de la Circular del Consejo de 11 del corriente; y con inteligencia de todo ha acordado este Supremo Tribunal se diga a V., como lo executo, que sin embargo de haber se cometido por regla general la citada Circular a los Corregidores y demas Justicias en sus respectivos distritos, toca y corresponde a V. como Intendente de la Provincia, y encargado por R.s ordenes de las materias de Abastos de la Ciudad, la execucion y cumplimiento de la mencionada Circular de 11 del corriente con todas sus incidencias, no solo con respecto a esa Ciudad, sino tambien a los demas Pueblos sugetos al Corregimiento; y que con arreglo a esta declaracion proceda V. desde luego a dar las disposiciones convenientes para el mas exacto desempeño de lo dispuesto en ella, a cuyo fin, y para evitar nuevos re-

197

cuios, y que cada sobre este particular comunico con esta propia fecha, y de orden del Consejo el avio correspondiente al citado Corregidor.

Dios que a V. m. a. l.

Madrid 20 de Julio de 1804

Pedro de Valda.

Sr. Intendente de Ciudad Real.

198

Acuerdo en 3.

En la Circular que con fecha de 11 del corriente comunicó el Consejo á todas las Justicias por el Contador general de Pósitos, á propuesta del Excmo. Sr. Conde de Montarco, su Gobernador, se manifiestan los cuidados que merece su reintegro á este Supremo Tribunal, y la necesidad de reunir este y otros arbitrios para socorrer á los pueblos que carecen de granos, previniéndoles en tiempo quanto para su alivio en comun y en particular se creyó necesario y útil en aquella materia, y especialmente de trigo para sus consumos y siembras.

Considerando el mismo Sr. Gobernador, en conformidad de tan importante objeto, y del mal estado de la cosecha en algunas provincias principales del Reyno, que en muchos pueblos no alcanzarian los medios insinuados para su alivio, ni tal vez podria verificarse de modo alguno el deseado reintegro de los Pósitos en grano ni dinero, ha hecho presente á S. M. lo conveniente, para lograr por medio de una reunion en esta Corte de casas de giro y comercio de primer órden por su crédito, solidez y amor al Rey y á la Nacion el acopio y conduccion de trigos de paises extrangeros á nuestros puertos, para socorrer á los pueblos necesitados hasta la cosecha de 1805, y aun mas, si por desgracia lo exîgieren las circunstancias y estado de los campos, sin perjuicio de que con arreglo á dicha órden continúen las Justicias de los pueblos en comun y en particular, acopiando libremente en el Reyno y fuera de él, lo que necesiten hasta el arribo y entrega de la quota que pidan, procediendo con toda economía, prudencia y moderacion, para no alterar los precios con acopios precipitados de una vez para todo el año, y combinando cuidadosamente las exîstencias y necesidades de sus pueblos.

Para realizar este importante servicio, y facilitar las ideas y operaciones del Gobierno, se han encargado y reunido varias casas de esta Corte con loable zelo, de comprar en los mercados extrangeros, y de conducir á los puertos que señale el Sr. Gobernador del Consejo, las quantiosas porciones de trigo que convengan, y sean posibles, usando de su crédito con inteligencia, y aun de sus fondos, siempre que fuere necesario, de manera que conforme vayan llegando los trigos los reciban con proporcion los pueblos que los hayan pedido formalmente en virtud de esta Carta órden, y perciba la Compañía su valor en metálico, con arreglo al precio que se fixe en los almacenes, por coste y costas de toda especie, inclusa una prudente y moderada comision; siendo obligacion de la misma cuidar de que en los puertos se almacenen inmediatamente á su arribo, con todas las precauciones necesarias á su mejor conservacion, hasta que los pueblos vayan concurriendo á recibir y pagar los que hayan pedido, y necesariamente deberán tomar por su coste, sin admitir recurso, dilacion, ni contestacion alguna en contrario, disponiendo para ello con tiempo los fondos necesarios por todos los medios posibles, con calidad de reintegro, sin exceptuar la libre disposicion de sus efectos públicos, y de otros arbitrios que se adopten.

Enterado el Rey de lo expuesto, y de todas las circunstancias con que se ha meditado esta empresa, por representacion del mismo Señor Gobernador

de 15 del corriente, se ha dignado aprobarla en todas sus partes, mandando que por los pueblos necesitados que quieran surtirse se tome indispensablemente de la Sociedad el grano que ahora pidan para llenar la falta que expongan, al precio que salga cada fanega, segun su clase, por coste y costas, inclusa una moderada comision, pagando en el mismo acto el importe en metálico de todo lo que reciban, y en un corto plazo, ó con el producto del mas pronto y arreglado panadeo, qualquier resto que por imposibilidad absoluta calificada no pueda algun pueblo aprontar en el mismo acto, todo sin que sobre ello se admita duda, recurso ni contestacion; cuidando el expresado Sr. Gobernador, en virtud de todas las facultades necesarias que S. M. se ha dignado conferirle, de la inviolabilidad de los pactos, y que todo se execute así, adoptando para ello los modos mas proporcionados y eficaces que presten una absoluta seguridad á la empresa, comunicando inmediatamente las órdenes oportunas en quanto ocurra y pida la calidad pronta y urgente de estos graves asuntos; de manera que los pueblos sean socorridos en quanto fuese posible, y las casas asociadas no sufran perjuicio alguno en su capital y crédito, ni mas retardacion para su reembolso, si alguna fuere forzosa, que la insinuada de un leve plazo y del panadeo.

Y para que estas piadosas soberanas intenciones tengan el mas pronto y cumplido efecto, cesando entre tanto en los pueblos los perjudiciales temores de falta ó escasez, y los acopios precipitados y violentos que con agravio de la propiedad, siempre respetable, se han empezado á experimentar en algunos, inmediatamente que reciban esta Carta órden procederán y se arreglarán exáctísimamente, acto contínuo, y sin la menor dilacion, á la instruccion siguiente.

1. Todos los pueblos, teniendo presente la Circular de 11 del corriente, representarán al Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo por medio de sus Justicias, y con noticia é intervencion de sus respectivos Párrocos, luego que reciban esta Carta órden, sin mas demora que la muy precisa para formar su juicio, las exîstencias de trigo con que se hallen, el tiempo que puedan subsistir con ellas, la cantidad ó número de fanegas que necesiten, y desde qué tiempo, hasta la cosecha de 1805, todo sobre poco mas ó ménos, si aun no hubiere razon exâcta, que deberán remitir luego que la tengan.

2. Los pueblos que en comun ó en particular tengan escasez ó falta de trigo para el todo ó alguna parte del año corriente hasta la cosecha de 1805, y no quieran proveerse de la Sociedad, podrán hacerlo libremente á precios convencionales del sobrante del Reyno, y del extrangero que llegue de venta á los puertos, como mejor les convenga; pero deberán expresarlo y hacerlo presente desde luego al Sr. Gobernador, en el concepto de que solo se han de surtir de los almacenes de la Sociedad los pueblos y vecinos particulares que lo pidan, y desde ahora manifiesten la cantidad precisa, ó número de fanegas que necesiten, y á que subscriban en los términos expresados para su socorro, y de ningun modo para negociar y vender.

3. Inmediatamente que se reciban las noticias de la llegada de los granos extrangeros se comunicarán á los pueblos respectivos por el Señor Gobernador del Consejo, dirigiendo impresas y selladas las Cartas órdenes correspondientes para que á su presentacion, con testimonio de las Justicias, en los almacenes ó depositos de los puertos que hayan elegido, se les entregue la quota pedida en todo ó en parte, segun el estado de exîstencias de dichos almacenes y fondos con que puedan pagar, socorriendo en una

ó mas veces la necesidad de los pueblos, y atendiendo á todos con proporcion en recíproco beneficio suyo y de la empresa.

4. Los pedidos de los pueblos, su entrega y puntual pago en metálico al tiempo de hacerla han de ser inviolables recíprocamente; y solo se concederá algun moderado plazo, ó el recurso del pronto panadeo por el resto que absolutamente no hayan podido pagar los pueblos, y conste al Señor Gobernador del Consejo.

5. Para efectuar los pagos al tiempo de recibir el trigo pedido por los pueblos, acordarán y expondrán estos desde luego y sin tardanza al Señor Gobernador los fondos disponibles, públicos ó privados, que tengan ó puedan proporcionar hasta la época de la entrega, ya sean de Propios, Pósitos, anticipaciones por nuevos arriendos de efectos públicos, próroga de los actuales, y ventas en el último caso, con retracto ó sin él, de los ménos necesarios á los mismos pueblos, ó de sus frutos, montes, cortas y carboneos, depósitos seculares y eclesiásticos, caudales destinados á otros objetos ménos urgentes, préstamos, repartimientos, subscripciones, impuestos moderados, y otros qualesquiera medios y arbitrios justos, eficaces y efectivos; pues no debiendo por ningun motivo retardarse el socorro de los pueblos necesitados y afligidos en materia tan urgente y propia de la humanidad, como el trigo para su alimento, y la siembra copiosa y activa á que deben excitarse, se les permite desde ahora el valimiento de aquellos efectos y arbitrios hasta en la cantidad necesaria á la compra de solo lo pedido para su alivio, con aprobacion del expresado Señor Gobernador del Consejo, y calidad indefectible de reintegro con el valor ó producto de los mismos granos, conservándose fielmente para verificarle en el depósito mas seguro é inviolable, de que serán responsables con sus personas y haciendas todos y cada uno de los mismos pueblos.

6. Si estos despues de hacer sus pedidos necesitasen mas trigo, y las exîstencias de los almacenes de la Sociedad fuesen suficientes para llenar sus deseos, lo hará igualmente la Sociedad con la mayor eficacia; y lo mismo se executará con los pueblos que no hayan pedido cosa alguna, y especialmente con aquellos labradores que, deseosos de hacer sus ensayos en la siembra de algunas clases de trigo extrangero de mayor produccion y rendimiento, pidan á la Sociedad algunas fanegas de la mejor clase con tan loable objeto, pues deseosa la Compañía de realizar las ideas del Gobierno en este punto, lo hará con todas las noticias convenientes á esta especulacion.

7. Las conducciones se harán por los respectivos pueblos interesados con la mayor prontitud, economía y pureza, dexando libres y expeditas las conducciones de los efectos de la Real Hacienda, del abasto de la Corte, del giro y comercio general.

8. La Sociedad procederá en todas sus operaciones con toda formalidad y escrupulosidad; y concluidas que sean, formará una cuenta general del coste principal de todos los trigos que hubiere entregado en los puertos á las personas nombradas en ellos por el Señor Gobernador del Consejo para su recibo y entrega á los pueblos, y la presentará al mismo Señor Gobernador, con todos los libros, facturas, cuentas corrientes, y demas papeles de comprobacion.

9. Los pueblos, asegurados de las benéficas intenciones de S. M., y de la mayor actividad y zelo en todas las operaciones de esta empresa, espe-

rarán con la debida confianza todos los auxîlios posibles, dedicándose entre tanto al acopio de lo necesario para sus consumos hasta la llegada y entrega de los granos que hayan pedido, procediendo en las compras á precios convencionales, con toda moderacion y respeto á las propiedades de los dueños, y administraciones de granos de los pueblos y de los particulares, y comunidades eclesiásticas y seculares, sin tocar en los correspondientes á los ramos de la Real Hacienda; observando indefectiblemente la Circular de 22 de Febrero de este año, y excusando siempre, quanto sea posible, enviar comisionados, pues rara vez dexan de causar novedades perjudiciales, tratando solo de hacer sus compras con prontitud sin la debida precaucion.

10. Se ordena á las Justicias que para refrenar la insaciable codicia de los logreros, monopolistas y atravesadores, siempre enemigos de la felicidad pública, y precaver los gravísimos males que causa su tiranía, observen y hagan observar exâctísima é inviolablemente la Real Cédula de 18 de Julio de 1790, por la qual se prohibió el monopolio y atravesamiento de granos, en los términos que en ella se contiene, zelando su puntual cumplimiento con la mayor vigilancia, y procediendo contra los contraventores breve y sumariamente, para imponerles las penas mas severas, ademas de comisar indefectiblemente todo el grano que se les aprehenda y resulte haber atravesado.

11. Ultimamente, se hace responsables á todas las Justicias con sus personas y bienes de qualesquiera falta ú otro perjuicio que se experimente por sus descuidos en la indispensable obligacion que tienen de abastecer á sus pueblos con la actividad, economía y prudencia conveniente, arreglándose á quanto queda prevenido.

El Consejo con inteligencia de todo ha acordado su mas puntual cumplimiento, y que se comunique á V. S. como lo hago, para su observancia en lo que le toca, previniéndole que á la mayor brevedad dirija su contestacion al Señor Gobernador, y que al momento circule esta órden á las Justicias de los pueblos de su Partido; para lo qual, y que esto se execute con la prontitud que exîge el asunto, acompaño 5 exemplares: y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1804.

Sr. Corregidor dela Ciudad de Ciudad-Rl.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

mil ochos. quattro: Cid. Real Jura. y Ysim. Juntos en la
Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los S.res que pres.
fueron, Combocados con Cedula antecedente y Cosperion del efec-
to, y presididos por el S.r Intend.te como Juez subdelegado
del Real Patrimonio y de Abastos de la misma, asavez
D.n Clem.te de Campos y Salazar Intend.te
D.n Alvaro Ramos ..... D.n Vizente Cavanchagos.
D.n Jos.h de Torres ..... D.n Ant.o Calcenada.
D.n Jos.h Carnata ..... D.n Juan Velarde.
D.n Diag.o Guadros ..... D.n Anasmo Tonal
D.n Pedro Patiño Peronen ... D.n Julian Sanz de Lunado.
Sin. Corechal. Cnense Ayuntam.to por el S.r Presid.te se leio Cuenta de la Re-
lucion del Consejo Comunicada en la antecedente Real Ord.n y Circ.r ytal
del antecesor fulio q.e le paso con cinco exemplares el S.r Correg.r p.r
su oficio, mediante haberselos dirigido desde los Comu, y habien-
dose leido, Enterados los S.res Concurrentes de quanto se previene
y manda en ella dixeron Conformidad dixeron: Que respecto a q.
encumplim.to de dha Real ord.n el Supremo Consejo q. Circula con
fha once del mismo el S.r Presid.te y Cid. acordaron su
execucion previniendo q. por dos Labradores vecinos
se diesse aviso, por medio de los dhos. diputados, el trimo que

a juicio prudencial se Cosa en esta Cuid y aldeas de
su Tierra y que assi hechos habia preparador p.a la
siembra, la porcion de esta especie que se necesitaba
p.a dicho pan los, que preveniendo estas razones examina-
dar por el Cavildo precedida la conferencia decidan lo
el asunto y que p.a el desempeño de la misma Real ord.
se formo el Calculo y con respecto a el dictamen producido
p.r dhos Labradores y la Cuenta del trigo necesario para el abas-
to, resulto que despues de efectuar las siembras lo q.e se
necesitaba p.a el diario particular de las Casas de la Vec-
dad, hueco y medianos que amasan por panaderos deter-
minados fuera del abasto pp.o faltaban p.a el de este, doce
mil fanegas de trigo, esto es sando del abundante de cose-
chas mil fanegas de cebada p.a el de los pobres, con el pan-
to de la misma cosecha q.e ha pendiente, acordando dar
en consec.a de lo referido separare esta noticia al supre-
mo Consejo y al Ex.mo S.r Conde de Floridablanca con la vot. p.a que
se sirviere señalar el parage donde se habia de trasp.r
conducirlo, con lo demas que refiere el propio Acuerdo; y
pues que la ponderacion en que la Cuid fundo el dictamen
esta puntual y fielm.te echa, que no tiene que añadir ni
enmendar, allandose por consec.a en el Citado estado las
Cosas, tanto de la produccion de cosechas, como el Calculo q.e
se formo, es indispensable p.a el abasto pp.o hasta la
cosecha proxima de este año. Cinco, el acopio de las mer-

206

Cada doce mil fanegas de trigo, acordó en Consulta de
dicha Real orden Circular se Previene a los Corregidores
la Conveniencia de señalar dentro Cuidad el Puerto, ó Parage donde
hayan de descargarlas y q. p. ello hace cuenta con unos Cien
mil R. q. acorta diferencia es la Consecuencia del Pósito, y con
otros Cien ó Ochenta, ó Docientas mil con que los Tenedores del
feriendo Vuena Patrico, que en efecto de su Caridad y amor
al Pueblo franqueasen por Subscripción ó prestamo, y Un Cosa se
hubiese q. se impuso p.a la Contribución del Serv.o de los trescientos
Millones en el año de 1707. que por haber Cumplido los quatro.
años del empeño deberá seguir por otros quatro, ó ser sacando
dando luego alas subastas y dho Corr.te Intend.te mandó que precedan
el mucho tasa del Cuidado Arbitrio, que es los Parages de Aguadas
cumbernaderos de la Dehesa de la Aadaya, Canalones
y Cañada la Nueva en la forma q. se hizo anteriorm.te se
haga la Almoneda y Remate en el mayor Postor, Cuyo dia se
Reserba señalar: y p.a la formación del Expediente se dedu-
cirá el Conducente terminado Reserbe acordado, antecediendole un
Exemplar dicha Real orden Circular, lo que se hace presente al
Cons.mo Sr. Conde de Aumanes p.a que se dignen señalar el Puer
to de Alicante p.a el pronto de las doce mil fanegas de trigo
que se hacen pagando segun se saquen las Partidas p.a los
hay proporcion con la explicada Cantidad y que sea á la posible
Brebedad, mediante á que al presente puede Naturalizarse los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Conducon aerea Cúd. con algunas ventajas por lo labra-
dores, y no despues por la precisa ocupacion de vendimia
y Lemenaeras, y por que los Caminos Cspecialmente al Iu-
bierno se ponen intransitables con las aguas: Y consi-
derando la Cúd. paresia dha. conveniencia el nombrar
en los de Alicantes personas, ó Casas de Comercio de la mas-
yor opinion y Concepto que aya por debidos Nabas
de los Almacenes de la Compañia las doce mil fanes.
opara dar que se fueren entregando a proporcion de los
Caudales que se los remitian, ó entregasen prebiam.
en Madrid y segun la oportunidad que haya de trasi-
portes p.a dha Conducion aerea, habiendo propuesto
en esta Cav.a el Sr. Intend.te Presid.te de él, tam-
bien S.r las mas Completa noticia de la puntualidad
Cosicitud y Celo con el desempeño de los asuntos
y negocios que se confian al Cúdad y solidez del D.n Juan
Caren y Compañia Vec.o de la propia Cúd. para que lo nom-
brase por su Comisionado en ella, al indicado efecto: Ente-
rado el Ayuntam.to acordó se practiquese segun y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

en la Conformidad que se Explana por el S.r Intendente Diputando por tal Com.do al D.n Juan Cano y Compañía con el Vso de Leer mar aplia facultades, Esperando esta Ciu.d de la Vondad del S.r Intend.te le Servirá trasladarles esta noticia y segun la Correspondencia en el arma, y desde luego Cosijo la Correspondiente Razon del precio Corriente de Trigo en la Nha Ciu.d de Alicante, Nducido á D.s R.s y medida de Castilla, los Varas que alpoco mas omenos puede Esperimentar dha Copedicion, y el Coste de la Conduccion tambien alpoco mas omenos, con el Obgeto de Encargarle la Compra de unas mil fanegas por hacer, y muchisima mar en Los Sucesibos, yen el caso de pudiese ser, Nabiendo en esta Capital Sido por Cuenta del Nro D.n Juan y Comp.a la Conduccion, dicendo desde Agustam.to el precio á q.e se le haya de Satisfacer las fanegas puesta ya en esta Ciu.d p.r q.e acomodarnos della, deseando fuese del mismo D.n Juan y Comp.a oportuno, Cuyo pacto una vez arreglado Sera imbiada á esta Ciu.d la que se promete tendran la Vondad de decirnos la Esperiencia, ó Casa de Comercio en Madrid, en que puedan entregarse Cien mil R.s omas, pues esta noticia puede Servir para lo que dicha nuestro Sr.te y Sria. Sho por

209

y Dte
mand. represe dueños empleare en esta satisfacc.
de la Ciud. y pp. por el amor que le profesa, Recibiendo
de ese lugar en los terminos que desea acordado, de q. p. a lo
acompañe a su oficio determinio que por el presente no
de Cabildo responga terminante y se Cumpla que avisa al Ma-
decado fin.

fee. ao. xpan. En cuenton a que esta Ciud. y los Hacendados de veneficen-
cia se ella, han Caminado en union y Conformidad entrados
los Cam. y Arrimos del servicio del pp. y principalm.te
en el de Abastos habiendose prevenido por sus oficios ys
SS. que se Comparen a quanto por su parte pudiere Con-
tribuir al logro de los fines de la utilidad del Comun
y sus satisfacciones deseen Cumplido el del Plan, Cuyos
deseos eficazm.te Reinan en ambos Cuerpos, acordo se pase
a dha Real Thesoro un exemplar de la superior Real ord.
Circulan de que va echa Comprension en este decreto,
y fee noticia del Plan q. ha formado esta Ciud. abis-
ta del Calculo efectuado de la Cosecha de trigo, lo re-
cerca p.a las siembras, el Daños particulares de la
Carne de hacendados y p.a el abasto real en Calahorra y ta-
nar, del que Rioja faltara p.a este hasta la Cosecha
del año de sesenta Cinco, doce mil fanes. que Conforme
al precepto que incluye la Comprevenida Circular se ha

210

Rpresentado al Exmo. Sr. Gov.or del Consejo p.a q. se sirva
mandar se Entreguen en el Puerto de Alicante, arma
el mas proporcionado p.a la Conducion aerea Capital, q. asi-
mismo se le ha manifestado los mar.os que pueden servir
p.a el dho acopio y con Cien mil f.s del Pozo, vecinos y
quatro que podria producir el arbitrio de que se vio
de los Pueblos de Atalaya, Jacabeos y Cañada la Ave-
na p.a la Contribucion de los Pueblos en el servicio de
los Utensilios en arriendo por quatro años q. fenecen en
el presente mes, y Cien Fanegas de trigo y quatro q. diferentes
personas pudientes por su Caridad dieron al Comun fran-
queen, como que Caso necesario otros dos años exemplo podrian
facilitarse algunos Cientos y Cincuenta mil f.s mas, que por
medio del Exmo. Intend.te hapuesto en la Ciud. las ofrecio acr.
Juan Caron y Compañia Vec.s y del Comercio de la Ciud.
de Alicante nombrandolo por Comisionado con las facul-
tades Correspondientes para ver si se puede acopiar
en ella trigo, dando razon de los precios que en es-
ta Ciud. si le fuese facil, para que Enterado de lo obrado
por la misma en observancia de la prag.tica Real ord.n
Contribuya por Reparto como lo Espera, este Cuerpo, de no
Ama al Comun, al logro de tan Interesante Asunto, se-

201

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

que desde la creacion de la Comenda en las Pobl.s de Alvio y Saavedra de este Pueblo, Y se le acompañe con el Ejemplar testimonio de este Acordado; con oficio del S.or Presidente; Y lo firmaron los SS. de que Yo el S.no doy fee.=



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

En la Ciu.d de Ciu.d Real á treinta y uno de Ag.to de mil ochoc.tos y quatro Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en Cabildo como lo han de uso y costumbre los señores q.e presente fueron

D.n D.n Valentin Melendo Conrrey.on Presidente

D.n Albano Muñoz de Jesus... D.n Pedro Martinez..
D.n Manuel Ruyz..... D.n Viz.te Cumplido..
D.n Ant.o Hydalgo Colcerrada.. D.n Josef de Torres....

Diputados del Comun

D.n Josef Ximenez..... D.n Ant.o Jaxel...
D.n Juan Belarde.....

D.n Pedro Abad Leon y Patiño

Le concede el Archivo.

En este Ayuntam.to á proposicion del S.or Corregd.or se acordó se concede al Archivo p.a legajar con los correspondientes Volumenes q.e explican el asunto de q.e cada uno trate haciendo cabeceamiento separado q.e contenga los privilegios Reales ordenes y demas papeles q.e Constan en el mismo Archivo p.a encontrarlos con facilidad colocandose con la debida ordinacion y se recojan las llaves p.r su Juez.

S.S. Cav.no Regidor de Comisario y presente Ess.no

La medico.

En este Ayuntam.to p.r el mismo S.or Corregd.or se manifestó á la Ciud. lo es bien constante á los mismos Ciud.s y á todo el pu.o las muchas enfermedades q.e hay, q.e se conocen de medicos pues de los dos el uno tiene mucha edad y no le es posible asistir, y el otro no lo puede hacer á todos los enfermos p.a los q.e mueren muchos sin el auxilio de facul-

213

tortibo: la Ciu.d deseosa de ocurrir al remedio de tantos daños como Experimentan la Ciu.d en la salud pp.a Acordó se represente al supremo Consejo p.r q.e se dote otra plaza con quinientos ducados p.a poder dilijenciar otro Medico de forma, y respecto al mérito q.e tiene contraido D.n Juan Bisedo Medico en haber servido mas de sesenta años con solo la dotacion de doscientos ducados le subsistan durante su vida p.r via de jubilacion dejando cada una de las dos Plazas, cien ducados gozando cada uno quatrocientos mientras subsiste el Dho D.n Juan Bisedo; Y sea comision en la mas amplia forma al S.or D.n Alberto Munoz p.a q.e active este y importante asunto p.r los medios y forma q.e su gran talento y amor al pp.o tenga p.r conveniente p.a su logro

Y se concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron sus mds

D. Melendo Munoz Ruiz Martinez

Torres Cabrera

Carmenaga Velarde Ormaza Ant.o Lorda

Patiño

Pontram

Manuel Davila

y Munoz

Con la Ciu.d no Ciu.d Val.n en onze de Sep.re

214

mil ochos. quarro: Ciud. Real Junta y Noim. Junta
en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre con
Cedula antecedem.te y Expresion de Causa, los 28 S.S. Vocales
de la Junta de Abastos q. prevenes fueron, presidida
p.r el S.r Intend.te como Juez de ellos, arabem=

D.n Clem.te de Campos Intend.te y Presid.te

D.n Alvaro Ruiz y Teruel.... D.n Fr.co Camacho....
D.n Antonio Calamada..... D.n Jos.h Carrasco....
D.n Antonio Tonal..... D.n Juan Delgado....
D.n Pedro Pavino Personero del Comun.

215

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

R. t

El mismo tiempo que para implorar de la Divina Misericordia y piedad el socorro en las actuales calamidades que afligen al Reino la Reales Ds. y Sr. se hagan rogativas publicas, y devotas y fervorosas oraciones en todos sus Dominios, segun se avisa a V. por la via Correspondiente, haciendo a este fin mandar que el Consejo y todos los Tribunales del Reino hagan Misas y Comunes en una de las mismas rogativas para alivio de los Pobres presos y saber por medio de esta obra de piedad las misericordias del Altisimo en todo el Reino. Esta Real Resolucion la hacemunicado el Excmo. Sr. Dn Josef Antonio Caballero al Excmo. Sr. Conde de Floridablanca Gobernador del Consejo, y publicada en el, ha acordado su Cumplimiento y que lo participe a V. S. para su execucion en lo que le Corresponde, y que al propio efecto la Circule a las Justicias y los Pueblos de su Partido dandome Aviso del Recibo. Dios Gue. a V. m.a. Madrid 11 de Sepre de 1804 = Dn Manl

p. 217

SEGUNDA COPIA

Para despachos de oficio quarto mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

En la Ciud. Ciud. Real en Cuero — Lepe

220

214

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

muy ochos quatro: Cui. Real [illegible] y Rejm.to Juntamiento Ayuntam.to como lo han dexo y Costumbre con Cedula ante dicha y Comision q.e Causa los S.res que presentes fueron a ver en=

D.n D.n Valentin Fuelenda Corregidor.

D.n Juan Ruiz ..... D.n Ant.o Calderon

D.n Josef Ortiz ..... D.n Ant.o Real.

D.n Juan Velarde ..... D.n Pedro Pauño Personero.

Real Cid. p.r Con esta Ayuntam.to se hizo presente p.r el S.r Corregidor la Real Cid. q.e en esta once del que sigue, se Comunico por D.n Manl. Ruiz dexo Contador y mayordomo q.e lo es p.r la que Fernando Pedro Rosales en el Nombre p.a implorar el Socorro de sus necesidades actuales y Viuda q.e Cansados fes.s y como se Contiene, y viendo pensionada la Cui. dexo Espiritu acordo, Conformidad de lo que en igual necesidad se hizo el año pasado de ochocientos Sepuntuando la mencionada Rosales alias de Poderoso para q.e Maria M.a Casando dexo Camarin a su S.ta Imagen del Prado, ofreciendo quanto tiene acreditado la Costumbre p.r medio de los S.res Diputados que lo Son, D.n Manuel Ruiz Prado y D.n Pedro Alcedo Leon y Pauño, Regidor y Personero, p.r quien se hara tambien el Competente Comunico al S.r Prior

22

rio, del Curo Parroco de la Yglesia de este
mo. Prelado y de las Comunidades, con el Cav.
Ccc. y se siguio por el espacio de nueve dias, conclu-
dose del sondo y Propios como esta prebenda real.
Superior, a cuyo fin precedio la sesion Correspond.te y se
Concluyo este Ayuntam.to q.e firmaron dhos SS. y
que doy fee ==

D.n Melendo Ruiz

Velazquez

Toral

Patrimonio

En la Ciud. y Ciud. real en diez y siete de Sep.re de mil ocho-
cientos quarenta. Ciud. real Junta. y Nim.to Junta en el
Ayuntam.to con Cedula antecedente y Cop.ion de Cartas
como lo han de uso y Costumbre los SS. q.e parentes fue-
ron de verdad ==

D.n D.n Valentin Melendo y Ramirez Corr.or.

D.n Juan.l Ruiz ..... D.n Ant.o Calcerrada .....

D.n Ant.o Toral ..... D.n Juan Velando .....

En este Ayuntam.to de hoy presente dia por el S.r Corr.or
se yeneuo ala Ciud. y el oficio que consta que dice del Sgte

happarado el S.or Intend.te Rñ. para ver los Repecúbos del
Cubiertos, enque se alla por Razon de Reales, y Mediante
á que no hay el Competente numero de Reales, y no puede
acordarse Rñ. los demas puntos q.e Comprende, Quando el
S.or Correo.or se Retira el Agua p.a las once del dia ho.te y se des-
pache nueba Cúa Compeliendo á dho. Cavallero y Ygidores con
la multa de Cien ducados p.a la pres.te asistencia, y de
dar Cuenta á dho S.or Intend.te p.a que en Exercicio de sus facul-
tades proceda alo q.e haya lugar, lo que en Conformacion del
proprio Oficio le Rará parte á dho S.or Corregidor.

Ord.a Ord.n del Ny.e Rogam.to

A Ynmto se hizo presente por dho S.or Prefecto dho
Nal Ord.n de S. Ex.a que Dios Gue. que con fha doce del q.e Rige
Rcibio por el Correo de ayer, Mandando se hagan pp. Cas
Dasticar conservadas oraciones, p.a implorar de la divina
Misericordia y piedad el socorro en las Calamidades que
Afligen al Reino; Zemcando la Cue. y sin Embargo de estar
al Efecto dadas las Probid. oportunas, mediante la Comun-
Cada por el Exmo. S.or Gov.or del Consejo, habiendose de ha-
Jar en esta Corte mañ.a S.or del Prado, principiar mañ.a
na á las nueve Hagan Rogativa y Salida en Vereda el
en que se Rcibio por el Paseado segun se preptuaba,
Acordó Rpuesta del Cumplim.to enviar Su parte
procediendo con la mayor Cuta Obediencia en asumtos ór-
denad por su Ny y S.or natural: Y se Comunicara con



Quarto Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

por el S.r Corregidor Comisionado Ordinario de esta Contaduría Principal de Rentas Generales y Provinciales de Navarra, y Provincias Vascongadas, y Alcaldes de Casa y Corte de S. M. con quien actúo, por ante mí el infrascripto Escribano de Rentas, en virtud de Real Orden de 3 de Febrero de este año, para la Recaudación de los Derechos de Sellos, Papel Sellado, Naipes, Media Annata, Lanzas, Medias Lanzas, Mesadas Eclesiasticas, Vacantes, Espolios, Subsidio, Escusado, Fondo Pio Beneficial, Fondo de Temporalidades, Fondo de Amortizacion, Fondo de Arbitrios de Amortizacion, Fondo de Arbitrios de Guerra, Fondo de Arbitrios de Marina, Fondo de Arbitrios de Obras Publicas, Fondo de Arbitrios de Caminos, Fondo de Arbitrios de Canales, Fondo de Arbitrios de Propios, Fondo de Arbitrios de Montes, Fondo de Arbitrios de Pósitos, Fondo de Arbitrios de Hospitales, Fondo de Arbitrios de Casas de Misericordia, Fondo de Arbitrios de Hospicios, Fondo de Arbitrios de Casas de Expositos, Fondo de Arbitrios de Casas de Maternidad, Fondo de Arbitrios de Casas de Huerfanos, Fondo de Arbitrios de Casas de Desamparados, Fondo de Arbitrios de Casas de Mendicidad, Fondo de Arbitrios de Casas de Correccion, Fondo de Arbitrios de Casas de Trabajo, Fondo de Arbitrios de Casas de Industria, Fondo de Arbitrios de Casas de Enseñanza, Fondo de Arbitrios de Casas de Beneficencia, Fondo de Arbitrios de Casas de Caridad, Fondo de Arbitrios de Casas de Piedad, Fondo de Arbitrios de Casas de Misericordia, Fondo de Arbitrios de Casas de Hospicios, Fondo de Arbitrios de Casas de Expositos, Fondo de Arbitrios de Casas de Maternidad, Fondo de Arbitrios de Casas de Huerfanos, Fondo de Arbitrios de Casas de Desamparados, Fondo de Arbitrios de Casas de Mendicidad, Fondo de Arbitrios de Casas de Correccion, Fondo de Arbitrios de Casas de Trabajo, Fondo de Arbitrios de Casas de Industria, Fondo de Arbitrios de Casas de Enseñanza, Fondo de Arbitrios de Casas de Beneficencia, Fondo de Arbitrios de Casas de Caridad, Fondo de Arbitrios de Casas de Piedad.

D. Melendez Nuñez

Velarde

Toral

Cabrerizada

Contesto el 17.

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Para implorar de la Divina Misericordia y Piedad el socorro en las calamidades que afligen al Reyno, he resuelto que se hagan publicas rogativas, devotas y fervorosas oraciones en todos mis Dominios en la misma forma que se han practicado en ocasiones semejantes, ó de igual necesidad; y asi os mando dispongais que en esa Ciudad, Villas, y demas Pueblos de su partido y jurisdiccion se egecute uno y otro con la mayor brevedad, esperando de vuestra fidelidad y del celo y amor que siempre habeis manifestado á mi Real servicio, lo acreditareis ahora mas particularmente, por lo que en ello me intereso y se interesa la causa publica. De S.n Ydefonso á 12. de Septiembre de 1804.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Sanz de Agostaran

En la Ciu.d n Ciu.d Real en viete réctubre
228

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

dem.l ochoz. quatro. Cúd. Real Jurisdicción y Rl.m to Junto en
su Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre, con Cedula an-
tedém, presidó por el S.or Intend.te Corno Juez de Abastos, y
á que mediante su Real, Concurrio el S.or Corregid.or Conlos de
mas Cav.os de la Junta de averes=

D.n Clem.te de Campos Intend.te ..... D.n D.n Valentin Melendez Corregid.or
D.n Albaro Ruiz ..... R.l D.n Manuel Ruiz.
D.n Vic.te Cuzmichaga ..... D.n Ant.o Calcerrada.
D.n Jose Jurado ..... D.n Juan Delande.
D.n Joaquin Guadalupe ..... D.n Antonio Real.
D.n Manuel Mexia Proc.r Sindico Real.

Con que Ayuntam.to por el S.or Intend.te que Preside, hizo pres.te
ala Cit. y S.or Corregid.or leyendo por mi la Real ord.n y papel de
despedida con encargo de Juez de Abastos, consiguiente á
su lectura, que se tuvo por la que lo hizo dicen assí

Real ord.n / Con esta fha Comunico al S.or Dor del Consejo de Hacd.a el Rey N.
S.or Por Real ord.n que Comunique al Consejo en veinte de Julio de
mil ochoz. tres, se sirvio el Rey mandar que el Intend.te Cit.
Real Naturalice toda la Jurisdicn. y Govierno de aquel Reino,
y proceder á su Examen y Remedios; Por otra Real ord.n de veinte
nue, y quatro de Mayo proz.o año, Compadecido su Real

229

anmo del lastimoso estado en que se allaban aquellos bata-
llos por el pésimo tan que se les vendía, quiso S. M. q.e el
mismo Intend.te Corniel con el ramo de Abastos vsha Cui.
con himvicion del Sr Correo.r Cumplimiento de una rpta
ord.n ha Rprevenido el Intend.te dando Cuenta del Resulta-
do de sus Operaciones y pp enviadiendo lo importante q.e fuese
el poner la dirección del Polvo vale del Cuidado de dha
Junta compuesta del Intend.te como Presidente nato, de
d.n Alvaro Realdonado, el Cura de S.n Pedro, d.n Vicente
Cusmuchaga, d.n Jph.e Contreras en Calidad de Vocales indi-
vidus de ella, y del Sr. d.n Luis Josef Carcallo en Clase
de Real, a quien debera hacerse en ausencias y enfermi-
dades d.n Juan de Dios Salcedo, y en Concepto se ha servido V. M. aprobar la formacion de dha
Junta. Tambien ha manifestado el Intend.te no haver
necesidad ya hipersona en el ramo de Abastos, solicite
en consequencia, que se le conceda de esta Comision
y se encargue Permanente al Correo.r y Ayuntam.to aquien
en corresponde, con las prebenciones oportunas para el
Cumplimiento de sus deberes, Y condescendiendo gustos.e
V. M. en esto pues con sus deseos, ha venido en Cometer-
le lo de este Cargo, segun solicita, previniendole lo Co-
munique todo a V.S. como lo ejecuta para lo intelig.a
y fin q.e haciendolo prevenga en el Correo disponga en
Real. lo necesario a su Cumplim.to Y de igual Real ord.n lo par-
ticipo a V.S. en contestacion a su Papel de tres de Agosto

230

prov.mo Dor. Ldo. d.n Nicolas P.z S.n Ildefonso Veinte q.ete de Sep.e rem.l ochos. quatro= Ten.te Jph. Ana. Caballero= S.n Intend.te de Cu.d Real

Papel. 1 Deviendo despedirme de este Ill.e Ayuntam.to por haber accedido la Piedad del Rey mi Amo (que Dios gue) a la solicitud que le hice de que me Coonestase (por mis travesuras ocupaciones en aquantos de su Real Serv.o peculiares al Empleo de Intend.te de esta Prov.a que esta a mi Cargo) del Govierno de la Alcabala de la Capital que fuese mi Ciudad, segun aparece de la Real ord.n que escribo: Tengo el honor animado unicam.te del deseo de q.e no la sea sensible mi falta en este Rumo de indicar a este Ill.e Cuerpo: Que me parece prezizo se Comunique el Uso q.e de la Corrección prim.a Corte de Concejiles, y el de la Cara Blanca, dando a los Panaderos q.e adquieran para quanto puedan para que no haya precision de Usarle hasta los meses mayores: Que deviendo Ministrar quando se pida del todo a los que tan generos.am.te han adelantado dinero p.a su acopio; si el S.or Corregid.or y Ayuntam.to lo estimasen, pasara oficio a la Junta de este pidiendo los fanegas precisas al abasto; los que se aprontaran anticipando su importe por Consiguiente al Cumplim.to de la Sagrada Obligacion que han contraida con los acreedores: Que habiendo en dho Pozito unas dos mil fanegas, mas o menos indispensables para el sustento pp.o en los meses mayores; por motivo alguno consentiria su Junta para evitar una Contravencion su Consumo en la actualidad; y por Consequencia q.e estos el Ayuntam.to en precision se valga de quantos medios le dicte

231

Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

hi acreditada Prudencia para adquirir el trío q. p. su harina necesite; Con Cuyo auxilio y la indicada Cantidad acopiada podrá condescender á los meros de premura (si la hubiere) con seguirá la Ciud. la abundancia de que con activas Providencias, es Susceptible, y Emulacion de mucha pte. del Reino; Contribuyendo á que se Realizen estas ideas las ventajas, la Cebada Corriente, la que franquea generosam.te el Ilm.o S.or Arzpo. á Precio menos del precio Corriente, y la que sin duda acopiará este Respetable Cuerpo: Que quando se panadee el trío con que el Pueblo pueda auxiliar á la Ciud. se suba el precio con Consideracion á su Costo, y poner, Cuyo particular Recomiendo al Ayuntam.to Y por ultimo Ruego y Supp.co á V.S. encarecidam.te Vigilen con el mayor Celo Rel. la buena Calidad del Pan con que se surta en lo sucesivo este Pueblo (Cuya buena me interesa) para que no sea Viciosa, (como ha sucedido) de la Codicia y ambicion de los Panaderos, que sin conciencia adulteran el buen trío que se les entrega, siendo observable que el actual del Pueblo es de los mas selectos que se ha visto en este Pueblo) y á principalm.te con el fin de decir á V.S. un segundo descubrimiento en la Residencia de sus Cosecheros. Me parece que V.S. por su bondad no extrañaran esta sincera y util advertencia de un buen Celoso, del buen de sus semejantes y que tiene acreditada en su practica el filial amor que profesa á esta Capital habiendo la proporcionado oportunam.te quanto auxilio ha necesitado. No dudo de que V.S. á quienes con este motivo ofrezco mis Respetos) Combencido y cierto de la verdad y de la utilidad que resultaria al Pueblo. Ruego que se graben estas varias maximas, observando quanto llevo dicho sobre

232



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

cutando el Acuerdo q.e se está celebrando conforme mandó; y mandando seme sangre solo para mi satisfaccion el Correspond.te teniente de esta Real Cúd. Real seo recubra remitido testimonio quanto=Clemente de Campos=

La Intesa combiene con lo dho. y para que obre en el Lugar que Corresponde, Remandó devolver al S.r Intend.te lo que el Infrascripto N.o Escribano: y vista la Real ord.n y Papel de Solicitud p.r el S.r Intend.te Ynamine la Cúd. acordó se Responda al mismo S.r Intend.te que la Cúd. acude a Representar a S.M. con la mayor Energía a fin de que siendo los Circunstancias actuales de su Comun, aun mas Críticas que en los q.e Corria quando se dignó S.M. conceder la Prevendencia de Abastos al mismo S.r Intend.te y Contemplando que solo la preferencia, autoridad, política, y Valimto. de su Capital, como emporio de un Pueblo de tanta N.a y fuerza de ellos, puede Circunstancias acerte imposible Vencer el Contratiempo que fundadamte. deve Esperar; la Real Clemencia tenga havien, no solo Mandar se suspenda p.r hasta el efecto esta Real ord.n: Sino que se Encargue al dho. S.r Intend.te la Continuacion en la nominada Provincia de Abastos de esta Cúd. o almenos en el del Pan en donde tiene adquirido Completo Conocimiento, y de que aunque el S.r Corregidor estubiera empeñada en la Causa (que no lo esta algunos meses hace) y se dedicase a ello con la posible eficacia, no podria penetrarse a fondo, ni en el tpo. que se Requiere por Carecer de antecedentes: Supp.a Encarecidamte. la Cúd. con el mismo S.r Corregidor al S.r Intend.te tenga la bondad en progreso al saber singulares y Celo Patriotico conque se ha prestado en esta ocasion a beneficio Rep.co de seguir con dho. objeto para el mismo Instituto con arreglo a la Cu

233

Cayo y Prend.a quando menos hasta que S.r N.o Sedw-
ne Nolber lo que su Mag.d manda acerca Vasallos, tenga
habién en Vista de la Cád.a Prevencion que se dirí-
jirá por el Correo de mañana: Y Entendido por el Regi-
dor S.r Diputado la instancia y pedido de la Ciu.d con el
S.r Corregidor no pudiendo dar al olbido el afecto q.e se le
ha imprimido hacia su Comun, y sin embargo de lo
inseparable de las varias tareas que son propias
de su Empleo, Contribuyendo alas Satisfacciones de este
Cuerpo, se sirbio acceder á su Pet.a hasta la Resolu.n
de la Mag.d Entendiendose solo los Prend.s en el Abasto
de Pan, y demas, en conformidad de la Real órd. las de-
mas ordinarias en el S.r Corregidor y Ayuntam.to Y se
Concluyó este Cab.o que firmaron sus SS.rias acordando
la Ciu.d la dacion de Testim.o pretendido por el S.r Di-
putado de que Yo el Esc.no de su Cab.o doy fee =

Clemente de Campos. D. D. Valentin Valenciano
y Garcia

Manuel Muñoz

Juan Velarde

Bexdugo

Diego Antonio Cuxuchaga

Antonio Nicolas Caballero

Joseph Damaso

Antonio Corral

Manuel Mesia
de la Cerda

Manuel Davila
y Nuñez

234 En la Ciu.d y Ciu.d Real en nueve dias del mes de
Marzo de mil setecientos ochenta y ocho ante los

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos quatro: Cuid. Real Justicia y Regimto. juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre con cedula antecedente y Convocacion de Campana los Capitulares que presentes fueron al acto=

D.n Clem.te de Campos y Intend.te D.n D.n Valentin Melendo Corregor.
D.n Alvaro Muñoz Rl. D.n Manuel Ruiz.
D.n Vicente Cumplido. D.n Ant.o Calcerrada.
D.n Juan Velarde. D. D.n Joaquin Guadros.
D.n Anastasio Leal. D.n Juan.l Nuevo Proc.r Sindico.
D.n Pedro Paniño Personero del Comun.

Trigo de Obras= En este Ayuntam.to se leyó Cuenta de la Carta en que se cede por el Paradero ppo. de este Comun, Granos Correspond.te ala Cosecha de este año á los Pueblos Contenidos, y que ára efectos se daba la debida ord.n al Mayordomo D.n Josef Aguirre, y la Ciud. enterada, Comisionó alos Cav.s Regidores D.n Manuel Ruiz y Personero del Comun D.n Pedro Paniño p.a que en demora pasen ára Jaraiz, y efectuado que sea trasladen á los Pueblos donde Corresponde la demas acopiado.

Dineros p.a Trigo. Igualm.te se acordó se forme Una Lista de los Vecinos pudientes que sin Causarles Vejamen, se contemple puedan dar algun dinero con Calidad de Reintegro p.a Comprar el Trigo que se pueda para el mismo fin tocante con arreglo ala Ca-

culan y Vezinos y oficios de Tilos último, haciendo saber formalm.te á Cada uno de los Contenidos en la Citada lista = la Cantidad que se le haya asignado para que en el termino Vrebe que segun la urgencia de le señale, la pongan en poder del depositario del Real Pozito, dejando en libertad al S.or D.n Josef Medrano para que en ejercicio de su jenerosidad y facultades, le franquee segun Crea mexor, Reservando la Cuidad Caso necesario las Providencias oportunas al puntual Cumplim.to de este acordado.

Pang.e fecha de vendejeneel p.to

Y ultimam.te se acordó, para en lo ponible in Commodo. el Pano Consistente p.a el Surtido en los Pueblos mayores y Cercanos la Cascabel, ó falten que en iguales ocurrencias se han notado, se vendan por hanegas Blo en el Pueblo pp.o once fanegas de Trigo, y lo demas de Cebada, q.e es lo que con el auxilio de el dezmo, tablas, y mucho de fuera q.e entra, que se procura no Contraiga el forastero; se Contempla bastante surtido. Y se Concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron Sus mercedes q.e de lo Referido doy fee =

Almeria de Campos. D.n Valentin Cuadrado y Gomez

Vizte Cuzmichaga

Antonio Hidalgo Cabrerado

Juan Velazquez y Bezdugo

Ante mi Manuel Dávila y Merino

Manuel Messia

136

En los Cuid.s y Cuid. Real en dicho

Sirue de Recaudo de Dnñ. Scho. tos quatro Cúd. Real Justa. y Regim.
to
juntos en su Ayuntam.to con Cedula antedicha y Copia de Cau-
tela los Srs. que presentes fueron al Auto =
Dn. Clem.te de Campos Intend.te y Juez de Alcaldes S.
Dn. Manuel Ruiz ..... Dn. Dn. Juz. de Cumanchao.
Dn. Anastio Calcenada .... Dn. Juan Velande.
Dn. Anto. Coral ..... D. Dn. Joaquin Guadros.
Dn. Pedro Pauiño Personero .... Dn. Juan. Rueda Pon. Sindico.
Procuro.
En este Ayuntam.to se trato de cuidar que apesar
de las medidas tomadas pa. Economizar en los pue. pobre y con el
obgeto de Alcanzo en los meses mayores, el trigo Consumo en
las panerias, Personas no Varias al Consumo las onzas q.
que se mandaron Cocer en el preced.te Acuerdo, sin embargo de
las muchas Cevadas que al propio tpo. se tanadas, procurando a
ello se determino sean por hasta Veinte de la primera Es-
pecie y quince de la segunda, sin perjuicio de que adelante se
Regulado por el Cav.to Capitular estime en el puesto pp.to de
pan, se Cerene, ó alcene los Cochinos, Reg.n Cosa aquel.
Que no se Estraigan Trigos =
Tambien se acordo con Respecto a los antecedentes q. obran
en los Cúd. y á beneficio de su Comun, prohibir la Estraccion de
Trigo, Candeal, Cevada y Panizo de este Cúd. y Aldeas de su
Jurisdn. que se hara entender por Vando y Edicto, adbirtien-
do a los que lo Solicitan Vender, q. el Pan se le tomara á los
precios Convenientes pagandolo aprisa en Numerario, y con la pre-
vencion de que lo que se aprendiere pa. fuera quedara Comisado dando
al denunciador la tercera pte. lo q. particularm.te se notifique en
los Cotredos pa. su Cumplim.to en la que les Comprende y apercibim.to

237



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

de que verificada la medida de una Blas fanega, ó no dado Cuenta de lo que adbirtieren, se les Confiria la multa de veinte Ducados y fusurian igual numero dedias de Carcel

Y no pendiendo medio q. pueda redundar en abundancia del abastos de Pan como deprimera atencion, se acordó assi mismo se ocupe el trigo y demas frutos q. por dia de Mercado concurran en poder de los adm.res previniendoles no lo vendan mas que al Cuarto precio y dho precio Combencional, Cuya diligencia se Encarga al Cab.o Regidor D.n Juan.l Ruiz de Arana Red.or Josef Ormaza Proc.r del numero.

Visita de Alm.s y Encuentro de Trigos

Que con el objeto que va indicado se visiten los molinos de la Viveda por los Regidores y Diputados, mirando a los Mayorales no vendan trigo mi cebada p.a otros pueblos q. este Posito, dando Cuenta, ó Conduciendolo p.a su cobro alos Contraventores del precio, lo que Cumplirian bajo la multa de Cinq.ta ducados y de ser trasladados alas Reales Carceles por espacio de quince dias, cuando en un todo alas ordenes de S. Comision.

Asimismo se acordó atenuo alo que le esta antecedentem.te respecto al Corto, Ponte y Comision del trigo acopiado Consistente en las Panerras, se de llevado Cargo de sus Panades a veinte y Cinco Quarterolas dos tercias: el de cebada diez y seis: el de lupo ó taona a treinta y ocho y el de tabla a treinta y quatro.

Corte de Rentas Concejiles

Igualmente acordó este Ayuntamiento se inquiera en la forma

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

posible y por tenúr cul Corro se el Juan de Vienia Consejles puede haver tenído algun adulterio y venído alo infima Clase que oy demuestran; Jsluímam.te por haber acreditado la Expresión Ler Corro el numero se Panaderos señalado p.a la Cochura del Abasto; dava la Cúi.d Comisión en vastante forma al Cav.to Regidon d.n Jos.e Cuxuchaga, p.a que compenetrad se sepa verdad, y qualidades que concurren en los otros Panaderos, proceda ael aumento en la forma que está mand; Y se Concluyó este Cav.do que firmaron hus SS. de que fée=

Clemente de Campos.

Cuxuchaga

Ante mí

Manuel Davila

y Viñas

En la Cúi.d se Cúi.d Real en diez dos.e veinte de Jnio. de mil ochos. quatros. Cúi.d Real Justa.a y Regim.to hunos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los Sres. que presentes fueron con cedula antecedem y Cosgresion se Cuenta, de que

D.n Juan.l Ruiz de Cabo Regente de la Real Juran.a

239

D.n Pedro Nuñez de Herr.

D.n Fran.co Cunnuchaga ..... D. Ana.o Cabarrada .....

D.n Juan Velarde ..... D.n Joaquín Judrez.

D.n Anastasio toral ..... D.n Pedro Patiño Personero del C.m

D.n Juan.l Nessias Pro.r Sindico Gral.

Cuenta p.a la Cuenta Ajustam.to por el S.r Ygente de la Real Jurisdicion Real Com.a D.n D.g. mediante la Disposicion del S.r Comisionado se Auto prevenga Una Real ord.n Comunicada por el Ex.mo S.r D.n del Consejo se sirva en Madrid a tres del que sigue y Conducida por Posta, Mande á que en el dia trece del mismo se prevenga en Madrid Veinte Carros de quatro Mulas de la Clase y al efecto que previene, Visita por la Cuid.d en Espiritual Cumplim.to dan- do prestan como se previene á contribuir con todos los auxilios que estan de su pas.e p.a el mejor y pronto desempeño de la misma; Y que en su Consig.n se prevenga á hacer entre los Labradores reparta Cuid.d el Derecho proporcionado Reparto mediante no haber en ella Hacendado ninguno, Y lo firmaron los SS. de que Doy Fee=

Fran.co Cunnuchaga Cabarrada

Juan Velarde Pedro Patiño

Nessias Manuel Davila

240

Con que cesó la comparecencia de la Cuid.d Junta en

Sentª. en
las tierras
de Galiana

el mismo Cavildo se hizo presente por el Cav.to Pror. Síndico una Copia de la Sentencia dada por la Real Chan.a de Granada en el Pleito que se ha seguido entre d.n Alvaro Maldonado y trevino vez.o de esta propia Ciud. y Anasimo Manuel Delgado Pror. en nombre de ambas pas.: y de la otra entre Concejo Just.a y Nomb.to Procuradores Síndico Gral. y Personero de ella y en nombre d.n Martin Infante Pror. de d.a aprobacion de Apeo deslinde y Amojonam.to echo de la Dehesa y Heredam.to de Galiana, por la que se declara que el Citado Concejo y demas q. han seguido a dha Ciud. que van ofendidos no han probado sus Exenciones y defensas segun devian, y que la pas. y dho d.n Alvaro lo hizo bien y Cumplidam.te dentro accion y prevencion como probar le Combino; y declarando lo assi el Real Mando en su consequencia que debia de aprobar y aprueba el Apeo, deslinde y amojonam.to ultimam.te echo de la propia Dehesa y heredam.to de Galiana de q.d. de la sala y que se dexase y observe en todo y para que en ningun tiempo se inquietase ni perturbase al dho d.n Alvaro Maldonado y demas sucesores en el Mayorazgo que fundó Cavallos trahino, en la posesion de ella, segun el mencionado deslinde en Corde: y vista por la Ciud. con una Carta de el indicado Pror. d.n Martin Infante en que

241



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como para haber suplicado de la Sala, y de la Sentencia definitiba, y encaminar a que la Ciud. su Concejo, Ayuntamto. Prior. Síndico Procurador y Personeros se allan prevenidos, no tienen que producir otros documentos, ni dro. que los que tiene presentados y obran en los Autos en q. fundaba el que le asistia para la Solicitud de que se declarase por tenida Concejil la posicion que de los mismos Autos resulta de Alcantarillas, vecina de la Nueva y tierras como en ellos se refiere, con el objeto de proponer a que los Caudales publicos y Propios y Arbitrios sufran los precisos e indispensables gastos en el Seguimto. de la instancia de Revista y al ver como es de esperar se Condenase a esse Concejo en todas las Costas, Conceptuando le temerario litigante, habiendo mirado la Ciud. este imponente asunto con detenida Reflexion, como los Cuidadores Prior. Conformando e como se Conforman, unanimemente con la Referida Sentencia definitiba; Acordaron en la propia forma, otorgan como por el presente otorgan todo su poder Cumplido quanto bastante sea de derecho. se requiere y es necesario para valer al Referido Dn.

242

Quarenta maravedis.

HISP. IMP. EX. CAROLUS. IV. D. G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn Ruan Infante Especial y Real p.a que ante. vra
Espuesto Consejo, Ayuntam.to y Pror. Síndico Real y Pe-
rsonero pueda parecer y parezca Ante los S.res de la Real
Sala terminal y Asesores de Consentir la Relacionada
Sentencia definitiba y Separarse de la Suplica q.e en su
Citada Causa, manifiesta haber interpuesto, previene los Pa-
dm.tos Memoriales y documentos que con emplee oportuno y sean
necesarios hasta que assi se declare, Que el poder q.e del
Caso se Requiere con incidencias dependencias ane muma
dan y Confieren al Espresado Dn Ruan Infante ampli-
Cumplido y sin Restriccion alguna libre franca y Real
Adm.on y facultad p.a que en Caso de ausencia, ó enfermedad
lo pueda sustituir uno en quien y las veces que le parezca
Revocar unos y Crear otros, que asi lo Relebaban y Re-
Baron en forma: En Cuyo Testim.o assi lo dijeron otorgaron y fir-
maron los S.res a quienes Yo el N.o doy fee Conozco siendo Test.os
y Test.o Ant.o Fernandez Cabanillas, Cristian.o Vecino de esta
Real Ayuntam.to

Cabezas

Velarde

Cunchaga

Antem
Manuel Dávila
y Arango

243

En la Ciud. de Cuenca en diez y nueve de Diz.re de mil ochocientos quarenta y ocho hallandose Junto en la Ayuntam.to con la Asistencia Especial de Vecinos como lo han de hacer y Costumbre lo han que previene fueron convocados =

Dn Dn Valentin Valencia y Gomez Corregidor
Dn Alvaro Ruiz de Tenorio Dn Manuel Ruiz Blanco.
Dn Pedro Ruiz Herrera Dn Vicente Carrasco.
Dn Ramon Ruiz Calderon Dn Ramon Leal.
Dn Joaquin Prado Dn Juan Velarde

Lic.do Dn Josef Jacinto Tenorio Com.te y Contador.

En este Ayuntamiento se leyo Cuenta de un Oficio que con fecha de ayer pasó al Sor Corregidor por el Señor Dn Josef Tenorio Comisionado Principal de la Subadministracion de Consolidacion de Vales, para el arreglo y Extincion de los ocho mil en Aguardiente mandados cobrar por Real Orden de quatro de Agosto de mil ochocientos, Velarde hacer presente las ordenes que se halla para su arreglo. se trato Asidiamente sobre el Consumo de Aguardiente, unica Renta que se asignaron, y encabezaron esta Ciud. por cinco años que ha de pagar y poner en poder del Comisio-

nado que lo el, ó fuere de la N.ª Casa, de su
Cuenta Cargo y Riesgo en cada un año por tercios
la Cantidad de treinta r.s y para su seguridad se
obligaron en toda forma, y de este acuerdo se entregue
se testimonio autorizado por el presente Escno a re-
querimiento Señor Comisionado para los usos que le Com-
venga. y lo firmaron los Señores Concurrentes
con el mismo Señor de que doy fee=

Dr. vale[illegible]

Ante mi
Manuel Dariba
y Muñoz

En la Ciud.d de Cuenca Real en veinte y nueve de dho. veinte
ocho.s: q.do vino: Ciud.d Real hizo. y N.ro Sm.o hizo en su Aguar
dam.to con Cedula arriba dem.a y Capitulos de Cauer como lo
hande Uso y Costumbre los S.res que presentes fueron arriba d.
D.n D.n Valentin Zuelena y Torres Corregidor
D.n Alvaro Muñoz de Teruel. D.n Jose de Cuenca.

245

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn Anuamo Rudalo Calcena ... Dn Anuamo Nora.
Dn Juan Velarde ..... Dn Julian Garcia.

Vien dho! En esta Ayuntam.to por el S.or Pres.te se hizo presente un ofizio del S.or Yntend.te con que debuelbe los Padrones de Rpanas de Nabo Vuenvistas, aprobado el del año de los ssos, previnyendo se Rabize en theroreria hinoual pay para el dia tres de fnro. del sig.te año, vajo la qualidad que de lo Contrario se Continuaran los apremios contra los Rsidores Les.s abraza el ofizio desde ese dia Vbiad amenizam.te por los SS.s Yntend.te y Vnio por los Cuer.os acordo deuna Conformidad se haga en su Caso como dize la Cuada aprovacion y los Contadores, y asin se que no paderca Rmatar los Cobranzas, y Repuntualize la Cuenta en theroreria p.a el dia que se asigna, Nombraron por Colectores, de la Parr.a de Sn Miz.l del Prado a Anuamo Noguera, de Sn Pedro thomar de Campo, y de Santiago a Vasquez Dora-

246

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

A aquien Rspectibamte se les entreguen los Libros Corrados con las advertencias oportunas p.a que se efectue p.a el dia que va Citado, viendo de sus Cuentas las Partidas q.e se esperimenten en su omision.

Jurisdiccion. Avyendose tratado entre Aguntam.to de este Pueblo que es el Repartimto y Cobranza de Alcavalas y Jurisdiccion, se acordó efectuar immediatam.te por la Mia y Cam.to de Propios nombrar por depositario y Alcavalero á Julian Ganz, y Contador á D.n Manuel Ganz. Valbende, á quien la Ciud. da las mas amplias facultades p.a su Cobraccion, y q.e sin que al efecto ninguna otra persona ni Alcaldes puedan dispensar, pues se le declaran Mias sus en el particular, y p.a su inteligencia y la de los Interesados Vinerele termin.te de este acordada, y desde el Segundo Sabado del Sig.te mes de Henero en la Plaza mayor, se principiaran las Juntas de las que se vayan Cobrando, lo q.e se haga notorio por medio del Pregonero en dho dia, y pp.to se sirva Ciud.

247

248

echos. quarenta Ciud. Real Junio a 1 N.S.to juntos en la Ayun
tam.to con cedula Anuedum y Expresion de Causa como a
hande sido y Costumbre los S.res que previenes fueron aravesn=

Dr Dn Valentin Ruelendo Corregor.
Dn Alvaro Ruiz ..... Dn Fr.co Cumuchaga.
Dn Josef Torres ..... Dn Antonio Calcerrada

Y asi congregados procedieron a hacer las Elecciones de
oficios de Justicia y demas Empleos de Republica p.a el S.to
año de mil ochos.tos Cinco, a consequencia de la Real Privi
legio concedido a esta Ciud. y lo Mandado por
punto Real. por el Consejo de Castilla, en la forma S.te=
Por Alcalde de la Hermandad en el estado Hijosdalgo
a Dn Alvaro Ruelendo menor ——
Por Alcalde de la Hermandad en el estado Real. de
Junta del Ayuntam.to Josef Dav.a Calero ——
Por Alg.l Mayor de la Hermandad en el estado de Ciu
dadanos a quien este año Corresponde a S.to
Por Pro. Sindico Real. a Juan.l Angel Gonzalez ——
Por Avogado de Ciud. del Lic.do Dn Dom.o Leon ——
Por Fiscal de la Real Justicia Dn Cuerpo Sarmiento ——
Por Padre Real. de Menores el Pron. Fr.te Salazed ——
Por Fiel de la Veinte Gov.or en el estado distinguido a Dn Rafael
Hidalgo, y por su ausencia Josef Sendarrubias ——
Por Fiel en el estado Real. a Fran.co Parenda ——

249



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Fiel de Carnecerias al Sr. Josef Fernandez Rubias

Labradores apreciadores y pp.o Juan.l Carrion y Thomas Ruano

Comandante de Plazas Joaquin Cortes

Comandante de Tercio Juan Alfonso Villegas

Comandante de Ciudad Ana.o Aguilera

Examinadores de Tercio Sr. Comandante y Ana.o Carvajales

Nuñez de Vivero Josef Delgado y Ana.o Garcia

p.r fallecim.to de Examinadores de Alarifes y pp.o Antonio Nieto

Donaire, Fernandez Ana.o Thag.a y Ramon Donaire

Primeros Diputados Licenc.do Dn. Ana.o Zapata y Dn. Ana.o Andujar

De Zapateros Blas de la Cruz y Thom.s Campos

De Fundicion Juan de Nuñez

Alcalde Fran.co Carrion

Guardas de Campo Ana.o Nuñez y Julian Hermosilla

Guardas de Campo de las Carcavas Calvas Zapata

En Valverde Juan de Parada

Por la Puente Juan Serrano mayor

Por la Chuela Ag.l del op.o

Cav. Diputados No.s

250 De Carnes Dn. Pedro Nuñez y Dn. Josef Torres

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

De Asistencia el Sr. Juez

De Abogado el Sr. Cuxuchagua

De Propios Comisionados los Sres. Cuxuchagua y Calcañada

De Cavildo Dn Alvaro Ruiz

De Corpus Sr. Urbano los Sres. Juez y Cuxuchagua

De primeras Luces los anteriormte. expresados

De Comun Dn Alvaro Ruiz y Dn Fte Cuxuchagua

Y se Concluyó este Cavildo de Elecciones que firmaron los Sres. Juez de fee = Dn Fructuoso Ruiz Cuxuchagua Torres

Ante mi

Manuel Davila

y Muñoz



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D.n Franco Xavier Ygarte y Barrientos, Contador Principal por S.M. de todas Rentas R.s, Propios y Arvitrios de esta Prov.a dela Mancha.

Certifico: Que en el archivo dela Oficina de mi cargo, existen dos Reales Ordenes, cuyo contexto dela letra, es de el tenor Siguiente.

„Enterado el Rey delo representado por D.n Manuel Garcia Pabon, y sus diez Compañeros, todos Vecinos de esa Ciudad, que son los mismos que componen el Rondin establecido en ella, y tambien delo informado por V.S. con fecha de 17. de Marzo de este año en razon de su Solicitud, dirigida á que se extiendan sus facultades á poder capturar á toda persona que encuentren haciendo daño en el Campo, como igualmente á perseguir y aprender alos que se ejerciten en amancebamientos, escandalos, juntas perniciosas, alborotos, y qualesquiera otro objeto de perjuicio, formando las correspondientes Causas, y poniendolas con los Reos, á disposicion del Juez Competente; y esperando

S.M. que estos Vecinos honrrados no abusen de mi
do alguno en la practica delas facultades que con tan
recto fin pretenden, Se ha dignado concederselas en
los mismos terminos que quedan expresados. Lo
que de Rl Real orn participo à V.S. para que
cuide de su observancia en lo que le corresponde; bien
entendido que es la Voluntad de S.M., que V.S.
cele mui particularmente Sobre el desempeño de
las funciones de este Rondin, Sin disimular à
Sus individuos el mas leve desorden, procurando
que en quantos casos ocurran guarden la mejor
armonía con las dela Santa Hermandad de esta
Ciudad, coadyubandose mutuamente, y compinan
do con vnanimidad al Servicio de el Rey, y dela
causa publica, à cuyo efecto, y para que este Corre
gidor y el Teniente dela Santa Hermandad
concurran con igual vigilancia y celo que V.S.,
a que resulten vtiles, las operaciones que hande
nacer de esta Providencia, paso el correspond.
Oficio tambien de Real orden, al Señor

Para despachos de oficio quarto mil.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Obispo, Governador del Consejo, para que sela comunique. Dios gue à V.S. muchos años Aranjuez dos de Mayo de mil Setecientos noventa y siete= Varela= Señor Intendente dela Mancha

„ En esta fha paso de orden del Rey al Señor Obispo Governador del Consejo el oficio del tenor siguiente= Conformandose el Rey con el dictamen de V.S., se Sirvió mandar en 2 de Mayo ultimo, que ala Ronda establecida en Ciudad Real, compuesta dem Cabo D.n Manuel Garcia Pabon, y diez Vecinos mas, sela ampliasen sus facultades, à poder capturar à toda persona que encontrase haciendo daño en el Campo, como igualmente à perseguir y aprehender alos que se exercitasen en amancebamientos, escandalos, Juntas perniciosas, alborotos, y qualesquiera otro objeto de perjuicio, formando las correspondientes Causas y poniendolas con los Reos à disposicion del Juez competente,

de que di aviso à V.E. de orden de S.M. en oficio
de la propia fecha p.a Su inteligencia, y que se sir-
viese comunicar esta Soverana disposicion ál
Corregidor dela Ciudad, y al Teniente dela
Santa Hermandad D.n Alvaro Muñoz, á fin de
que vigilasen y celasen Sobre el util efecto dela
operaciones de dha Ronda; cuyo encargo hice
tambien de Real orden, y con la prop.a fecha al
Yntendente dela Provincia= Posteriormente repre-
senraron el citado D.n Alvaro Muñoz, y el Perso-
nero D.n Antonio Porras, pintando á esta Ronda
con los colores mas denigrativos, al intento de per-
suadir, que no Solo no era útil como devia espera-
se, Sino que absolutamente era nociva; por lo que
recayeron en pedir se Suprimiesen las facultades
que dela havian concedido: Pero como resulta todo
lo contrario de el informe que ha dado el Yntend.te
dente, y de el que acompaña Aquel Corregidor,
descubriendose al mismo tiempo que el escrito de

Muñoz y Porras es un libelo forjado y dictado por
el primero con arreglo à sus ideas, de mantener ilesa
la preponderancia que disfruta en aquella tierra para
que nadie se determine à corregir los excesos de sus
Criados, y Ganados, y corroborado por el Segundo que
es su Abogado, y de su Consejo intimo, prevaliendose
dela voz de Personero para alzar el grito en favor
de Muñoz, con el Realze y aparente utilidad de bien
Comun; y bien Satisfecho S.M. de que el Cabo Sabon,
y los individuos de su Ronda desempeñan fielmente,
y sin estrepito los deberes en que se han constituido;
se ha dignado S.M. resolver que por la falsedad, y
calumnia de sus enunciativas, advierta V.E. à D.n
Alvaro Muñoz y D.n Antonio Porras, que se han he-
cho acreedores à su Real desagrado, y que arreglen
sus operaciones y conducta, honrrando aquien S.M.
ha distinguido Juntam.te, pues asi lo exigen el recuer-
do de el primero, y el influxo con que lo ha excitado el
Segundo, por la menos verosimilitud y fundam.tos
delos motivos en que le han apoyado: Y al mismo

Para despachos de oficio quarto mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tiempo se ha dignado S.M. mandar, que para mayor distintivo delos benemeritos individuos de esta Ronda, Vze su comandante D. Manuel Garcia Pabon, durante su Servicio en este encargo de baston con puño de plata: Que sea extensiba esta gracia á su Teniente, quando S. ausencia ó enfermedad de aquel, desempeñe las funciones que le son anexas; Y que sus Subalternos vsen tambien de una Bandolera con el escudo de armas de aquella Ciudad, mientras existan en su actual Servicio para que al mismo tiempo que les sirva de oportuna Señal de su merito, excite su digno celo al mas cumplido desempeño de sus obligaciones, a fin de hacerse acreedores á otros Testimonios dela benefica consideracn. de SM., en los sucesivos que executen= Con esta fecha comunico esta Soberana determinacion al Yntendente dela

Prov.ª para su noticia y que concurra à su Cumplimiento en lo que pueda corresponderle; y la participo à V. E. de orden de S.M. para que se sirva expedir las que correspondan à su puntual efecto, asi alos referid.os Muñoz y Porras, como al Corregidor y Ayuntam.to de Ciudad Rl = Y le traslado à V.S. dela misma R.l orden para los efectos que le competen, y quedan indicados. Dios gue à V.S.m.s a.s San Lorenzo 29 de Octubre de 1797 = Hormazas = Señor Intendente dela Prov.ª dela Mancha"

Y para que conste y obre los efectos conducentes, à consec.ª de mandato de el Señor D.n Clemente de Campos, actual Intendente General de esta Prov.ª, doy la presente en Ciudad Real a veinte y seis de Abril de mil ochocientos y quatro.

Fco Juan. Barrenechea

Me he enterado del oficio, q.e Vmd. me pasó con
fha. 25 del actual de resultas de lo acordado por el
Ylustre Ayuntam.to de esta Ciudad en el Cabildo cele
brado el mismo dia, afin de q.e dispongа, q.e la Com
pañia Principal de esta Provincia de franquee con
tificazion competente de la Real orden expedida pa
ra la Creacion del Rondin de la misma Ciudad
al cargo de su Comandante D.n Manuel Garcia
Pabon; Y sin embargo de q.e la solicitud del Ayun
tam.to es muy extraña en quanto termina a
pedir un Documento, q.e al mismo tiempo, que
à esta Intendencia, tambien le fue pedido para la
Superioridad, segun el contesto de dha. Real orden,
descubre bien claramente la indiferencia, con q.e
ha mirado la conservacion de un Establecimiento
q.e hasta aora (q.e se hallan interrumpidas sus
Funciones por causas, que me son bien constantes,
reservo para el uso conveniente) ha desempe
ñado perfectamente sus deberes, correspondien
do à la confianza, q.e merecio al Soberano, y por tan
to en el autoridad bastante p.a la concurrencia de
al buen orden, à la tranquilidad de los Vecinos,
y Seguridad de las Haciendas en sus Casas, y el
y

Campo, entonces, y actualmente, como Procurador
del Comun de Vecinos, objetos tan sumamente del interes
comun, y Publico en su custodia; Deseando con
tribuir a q.e los fines, que se propone la Ciudad
tengan un exito favorable hacia sus Habitantes
q.e como es pbo; y tengo bien probado merecen
mi particular atencion, remito a Vmd. adjunta
la Certificacion pedida; y si mis auxilios pue
den ser utiles a los intentos del Ayuntamiento
tendra a bien manifestarmelo, seguro de que
con las facultades, q.e en mi residen, me prest
are a ello gustosisimo.

Dios guarde a Vmd. S. S. a. Ciudad
Real 28 de Abril de 1804.

Clemente de Campos.

Sr. Corregidor de esta Ciudad.

262

Corra. dha y q.do en el dia=

Con fha. 17 del Corriente me dice el Exmo. S.r D.n Josef Antonio Cavallero de orden de S.M. lo siguiente

„Enterado el Rey de los perjuicios que causa à ese Publico el Banco de Hernadez, que se halla situado en una de las calles mas principales de esa Ciu.d, segun expone V.S. en su papel de „6. del corriente, quiere S.M. que se cologue el referido banco à la

265

entrada, ó salida en
Pueblo; y en su Real Ord.
lo participo á V.S. para
su inteligencia, y cum-
plimiento.

Lo que comunico á
V.S. para que se sirva
mandar tenga inmedia-
tamente puntual obser-
vancia esta soberana
resolucion.

Dios guè. á V.S. m.s a
Ciu.d Real 24 de Febrero
de 1804.

Clemente de Campos.

Sr. Corregidor de esta Ciu.d Real Con la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ciud. de Cuz. Real en 7e y quatro de Feb. de 1804 ante mí Actuario y quatro. el Sr. Dr. Dn Valentín Acelendo y Gomez Corregidor Yntendte Mayor y Capitán á Guerra de ésta Dist. acaba de hablar el precedente oficio el Sr. Yntendte declarándose que Comprende la Real Resolución que Copia, que queda obedecida con el mas debido Respeto, y en Repuntual Cumplimto mandó Fernando á Juan Franco Morales que en el perentorio termino de Quatro horas vaya la multa de Cinq. ducados y de proceder á lo demas q haya lugar, quite el Vando de Hermandad que se Coloco en la Calle pp. enque Corre Colocandolo á la Cruzada, y Salida del Pueblo como se practica, y de sus efectos en Consecuencia de la Cuenta ádho Sr. Yntendte Y por este que firmó de que doy fee. Y lo firmó y que Z el Sr. no doy fee=

D. D. Valentín Acelendo y Gomez

Ante mí Manuel Davila Escribano

Doy fee que á resultas de la notificación del Auto Cumplimto precedte á Juan Franco Morales, por medio de un Carro, hizo la traslación de su Vando como se ordena: Y p. q. Conste lo firmo=

Davila

267